

RE: RAD: N°. 11001311001320220020800 ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES

Marcela Moreno Aguilar <marcelamorenoa@hotmail.com>

Mar 28/06/2022 17:33

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (14 MB)

DEMANDA Y ANEXOS. RAD. 2022-20800.pdf;

JUEZ 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

De acuerdo con su solicitud me permito allegar en un solo archivo la contestación de la demanda y anexos radicada a las 4.55 pm.

Atentamente,

MARCELA MORENO AGUILAR

Cédula de Ciudadanía N°. 39.538.733 de Bogotá

Tarjeta Profesional. N°. 105.067 del Consejo Superior de la Judicatura

De: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 5:05 p. m.

Para: Marcela Moreno Aguilar <marcelamorenoa@hotmail.com>

Asunto: RE: RAD: N°. 11001311001320220020800 ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES

Cordial saludo,

De conformidad con lo aportado se requiere allegue las documentales en un solo archivo PDF

Atentamente,

Juzgado Trece de Familia del Circuito de Bogotá.

De: Marcela Moreno Aguilar <marcelamorenoa@hotmail.com>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 16:55

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: grupoconsultorautonomo@hotmail.com <grupoconsultorautonomo@hotmail.com>; Andrea Ortiz <andre.ortiz345@gmail.com>

Asunto: RAD: N°. 11001311001320220020800 ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES

Señor

JUEZ 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE ANDRES
AUGUSTO POLANCO VALENCIA vs. KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ

RAD: N°. 11001311001320220020800

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES

MARCELA MORENO AGUILAR, , obrando en mi calidad de apoderada especial de la señora **KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ**, anexo contestacion de demanda y excepciones en 12 archivos en PDF dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

MARCELA MORENO AGUILAR

Cédula de Ciudadanía N°. 39.538.733 de Bogotá

Tarjeta Profesional. N°. 105.067 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUEZ 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE ANDRES
AUGUSTO POLANCO VALENCIA vs. KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ

RAD: N°. 11001311001320220020800

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES

MARCELA MORENO AGUILAR, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N°.39.538.733 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio , portadora de la Tarjeta Profesional N°. 105.067 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de la señora **KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N°.1.144.076.046 expedida en Cali- Valle, parte demandada dentro del proceso de la referencia, según poder anexo, dentro del termino legal procedo a contestar la demanda y proponer excepciones, de la siguiente manera:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos, con base en la contestación a los hechos de la demanda, las excepciones de mérito que propongo, y las pruebas que solicito.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Me permito contestar los hechos de la demanda en el mismo orden que se relacionan en el acápite de los hechos, y en razón a que en su mayoría presentan diferentes aspectos, se hace necesario contestar cada hecho de forma dividida así:

PRIMERO.-PARCIALMENTE CIERTO:

1.1.Es Cierto, que entre la señora KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ y el señor ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA, procrearon a la menor PALOMA ISABEL POLANCO ORTIZ, nacida en esta ciudad el día 3 de marzo del año 2021.

1.2. No es Cierto que: “a raíz del embarazo convivieron por un tiempo”. Aclarando que la convivencia entre la pareja ORTIZ-POLANCO, inicio aproximadamente desde el mes de noviembre de 2019 y termino el día 30 de marzo de 2022, con la aclaración que este aspecto no es objeto de discusión en esta demanda.

1.3.No es cierto como está redactado que la mencionada convivencia “ fue interrumpida en varias ocasiones porque se presentaron distintas diferencias que no permitieron que la pareja pudiera continuar bajo un mismo hilo y conformando una familia”. Aclarando que las **distintas diferencias** que menciona el hecho fueron a causa de las conductas machistas y agresivas que el señor POLANCO VALENCIA desplego contra la integridad de la señora KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ, quien constantemente la maltrataba de forma física y verbal pegándole puños, patadas, halándole el cabello, diciéndole que “no sirve para nada, inútil, que no sabe para donde va”. Humillaciones “ que no va a encontrar a alguien que la mantenga y constantemente la echaba del apartamento llevando siempre a su menor hija” y después le decía que volviera, la descalificaba comparándola con otras mujeres por ser delgada haciéndola sentir mal” y amenazas verbales y de muerte “ le manifestaba que no le faltaba ganas de matarla”, amenaza con arma blanca” cuchillo en una ocasión “ la aislaba constantemente familiar y socialmente, imponía el manejo de las normas del dinero, las decisiones del hogar, la intimidaba para que tuvieran relaciones sexuales cuando ella no lo deseaba , actos estos en su mayoría desplegados en el seno de su hogar y en presencia de la menor PALOMA ISABEL POLANCO GOMEZ, afectando la tranquilidad y ambiente familiar, por lo que el señor POLANCO VALENCIA no cuenta con las condiciones morales ni capacidad para ejercer en debida forma la custodia y cuidado de la menor porque con su conducta colocaría en un riesgo muy alto de vulnerabilidad a la menor.

1.3.1. El día 24 de febrero de 2022 la señora KELLY ANDRES ORTIZ GOMEZ, solicito a la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE CHAPINERO medida de protección por maltratos y violencia ejercida por el señor ANDRES AUGUSTO POLANCOVALENCIA, en presencia de la menor PALOMA ISABEL POLANCO GOMEZ.

1.3.2. El día **7 de marzo de 2022**, la COMISARIA SUGUNDA DE FAMILIA DE CHAPINERO impuso medida de protección en favor de la señora KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ dentro del radicado N°.32-02 R.U.G N° 084 de 2022, por encontrar probado los actos de violencia psicológica y económica a que fue sometida por parte de su ex compañero señor ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA, a quien lo AMONESTO para que se abstuviera de realizar cualquier acto de violencia física, verbal, psicológica, patrimonial y/o sexual, agresión, maltrato, amenaza u ofensa directa, indirecta y/o a través de cualquier medio en contra de la señora KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ , ordenando al señor POLANCO VALENCIA asistir a proceso terapéutico y sugirió a la señora ORTIZ GOMEZ a asistir a dicho proceso terapéutico.

La medida de protección amparaba a la menor en razón a que la parte considerativa novena, se menciona lo siguiente:

“Es relevante para el caso en particular que entre los señores ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA y KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ, conviven bajo el mismo techo, además del hecho que de esa relación existe en común una hija de apenas 1 año de nacida, sobre la cual recae una protección especial por parte el ESTADO, que por ello se deberá adoptar medidas de protección DECARACTER PREVENTIVO” con el fin de que los derechos de esta menor se garanticen, pues sus derechos prevalecen sobre los de los demás derechos, y pues en este caso de no adoptarse estas medidas preventivas podría verse afectada al estar en medio de la situación de (exposición) en la cual se encuentran sus progenitores, lo cual afectaría su derecho de vivir una vida libre de violencias”

La mencionada decisión fue apelada por el señor POLANCO VALENCIA y confirmada el día 10 de junio de 2022 por el Juzgado 13 de Familia de Bogotá, en el proceso con radicado N°. 11001311001320220017700.

SEGUNDO.- ES PARCIALMENTE CIERTO:

2.1.No es cierto que:” la última vez que se fue del apartamento la madre Sra Kelly Ortiz con la menor fue el pasado 28 de agosto de 2021”. Aclarando que mi representada se fue de forma definitiva junto con su menor hija PALOMA ISABEL POLANCO ORTIZ del apartamento de propiedad del demandante el día **30 de marzo de 2022**, donde los tres convivían como familia, no porque ella lo quisiera, sino por solicitud del señor ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA, accediendo mi representada ya cansada por los constantes maltratos a la que fue sometida por su ex compañero en presencia de la menor, generándoles mal ambiente y no bastándole ello, también la echo en las oportunidades que menciona a lo largo de la demanda **al decir que mi representada se había ido del apartamento con la menor calificando con cinismo esto como una conducta de inestabilidad de la madre de la menor** como si hubiere sido un mero capricho pretendiendo ocultar la realidad de los actos de violencia psicológicos y económicos a la que sometió a la propia madre de su hija cuando convivían como familia.

2.1.1. Lo anterior porque **el día 9 de marzo de 2022**, dos días después que la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE CHAPINERO, decidió sobre la medida de protección mencionada que para esta fecha no se encontraba en firme porque había sido apelada por la apoderada del señor ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA, este presento solicitud ante el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD REPUBLICANA, convocando a la señora KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ entre otras pretensiones para conciliar sobre los alimentos, visitas y custodia de la menor PALOMA ISABEL POLANCO ORTIZ, y muy ágil y extrañamente la salida de mi representada del apartamento 403 ubicado en la calle 97 N°. 21-22 Edificio Parque Navarra de Bogotá, inmueble este de propiedad del señor ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA donde convivían junto con la menor como familia, con el supuesto argumento que en la medida de protección impuesta por la COMISARIA DE FAMILIA DE CHAPINERO al señor ANDRES AUGUSTO POLANCO, **requería que la señora KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ se fuera del apartamento para poder cumplir a cabalidad tal medida**, cuando esa manifestación no era cierta como se verifica con la parte resolutive de la mencionada medida de protección que transcribo de forma taxativa así:

“PRIMERO: Imponer medida de protección definitiva de carácter preventivo en favor de KELLY ANDREA GOMEZ, consistente en:

a). AMONESTAR a. ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA, a quien le corresponde la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto de violencia física, verbal, psicológica, patrimonial y/o sexual, agresión, maltrato, amenaza u ofensa directa, indirecta y/o a través de cualquier medio, contra la señora KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ.

b). Se impone a ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA, la obligación de asistencia a proceso terapéutico en la toma de decisiones objetivas para el bienestar de los integrantes de la familia, mejorar los niveles de comunicación y búsqueda de solución alternativa de los conflictos, control de la ira y control de los impulsos agresivos, de manera obligatoria de lo cual deberá aportar certificados de asistencia al proceso.

c). Se sugiere a la señora KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ, la asistencia a proceso terapéutico en la toma de decisiones objetivas en el bienestar de los integrantes de la familia, mejorar los niveles de comunicación y búsqueda de solución alternativa de los conflictos, control de ira y control de los impulsos agresivos.

SEGUNDO: Con el fin de realizar el seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, se cita a las partes para el día VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL DOSMIL VEINTIDOS A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8.00) CITA EN LA CUAL DEBEN APORTAR LAS CONSTANCIAS DE LOS PROCESOS TERAPEUTICOS y procesos ordenados.

TERCERO: Se advierte a ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA, que debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia so pena de hacerse acreedor a las sanciones

Sanciones: a) Por primera vez multa entre Dos (2) a Diez (10) salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los 5 días siguientes a su imposición: La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. b) Si el incumplimiento a las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

De igual manera se les hace saber a KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ y ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA, que cualquier cambio de residencia y domicilio deberá ser informado a este despacho de conformidad a lo establecido en el artículo 7° del decreto 4799 de 2011 o de lo contrario asumirán las notificaciones ulteriores allí.”

2.1.2. – El día 18 de marzo de 2022, se realizó en el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD REPUBLICANA, audiencia de conciliación parcial, declarando fracasada las pretensiones de custodia y alimentos porque el progenitor de la menor PALOMA ISABEL POLANCO ORTIZ, ofrecía una cuota que no se compadece con los gastos reales que se causan para la congrua subsistencia de la menor los cuales ascienden aproximadamente a la suma de \$4.500.000.

En cuando a las VISITAS “acordaron los progenitores de la menor **programarlas de acuerdo a la disponibilidad que cuente su progenitor** con previa autorización y aviso de su progenitora”, así mismo la pretensión para que mi representada se fuera del apartamento de propiedad del señor POLANCO VALENCIA donde pernotaba el grupo familiar, mi representada cansada de tanto maltrato a que fue sometida por su ex compañero y el mal ambiente que le generaba a la menor, procedió a irse junto con su menor hija tomando otro inmueble en arriendo asumiendo todos los gastos, sin que el padre de la menor le hubiere interesado el bienestar de su hija, pues un buen padre de familia no actúa de esa forma dejando al vaivén la protección de sus hijos y mas delicado cuando a parte de ser propietario del apartamento del que solicitaba su entrega, posee otros bienes de su propiedad recibiendo renta e ingresos salarial de aproximadamente \$9 millones de pesos por el servicio que presta en el EJERCITO NACIONAL, comportamiento este del señor POLANCO VALENCIA que no brinda garantías de protección para la crianza y cuidados de la menor.

No obstante lo anterior en diferentes oportunidades el demandante expulso a mi representada para que se fuera del apartamento, y ante los constantes maltratos, ultrajes y amenazas, esta no tenía otra opción que aceptar dicha pretensión curta, viéndose obligada de forma intempestiva a tomar en arriendo un apartamento en arrendamiento con la colaboración a las CASAS FISCALES DEL EJERCITO NACIONAL, entidad esta donde labora, y a partir del 30 de marzo de 2022 vive con su menor hija en el apartamento 401 de la AK 7 N°. 107-02 de Bogotá CASAS FISCALES SANTA ANA de Bogotá, incurriendo en gastos adicionales para amoblar el apartamento porque su ex compañero solo le permitió sacar su ropa y la de la menor hija.

Es tanta la desidia del aquí demandante frente a su responsabilidad como padre que demando a mi representada en proceso de restitución del inmueble ubicado en la Calle 97 N°. 21-22 apartamento 403 de Bogotá, donde convivían como familia con la menor hija, mediante proceso que curso en el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Localidad de Chapinero bajo el radicado N°. 11001418903320220140Juzgado, el cual fue rechazado el pasado 9 de junio de 2022 por no haber subsanado la demanda.

2.1.3. La señora KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ viene ejerciendo la custodia y cuidado personal de la menor PALOMA ISABEL POLANCO ORTIZ de manera exclusiva desde el 30 de marzo de 2022, brindándole todas las atenciones, amor, cariño y calidad de vida para la subsistencia de la menor, asumiendo la

de vida y posición social., aún viéndose obligada a sobre endeudarse, en razón a que el señor POLANCO VALENCIA se ha sustraído de la obligación legal de suministrar alimentos para la menor PALOMA ISABEL POLANCO ORTIZ, porque a sabiendas que los gastos son superiores, tan solo consigna en las fechas que el considera, la suma \$862.587 mas \$237.413 para medicina propagada que lo toma del subsidio que paga la entidad a la menor.

2.1.4.Entre otras ocasiones , el día 28 de julio de 2021, el señor ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA también le dijo a mi representada que se fuera junto con su menor hija del apartamento donde convivían junto con el demandante como familia, **solo por el hecho de haberle informado que había invitado al bautizo de la menor PALOMA ISABEL POLANCO ORTIZ, a una prima (persona ésta a la que el demandante menciona tener problemas de drogadicción y que está en rehabilitación)**, en esta fecha se enfureció manifestándole palabras humillantes y soeces y sin importarle que mi representada tenia alzada en sus brazos a la menor, la ultrajo agrediéndola físicamente, le jalo el cabello pegándole a la niña en la cara haciéndola llorar comportamiento este que no es digno por parte del señor POLANCO ORTIZ padre de la menor para pretender su custodia generado un alto riesgo de su derecho de vivir una vida libre de violencia.

2.2.Con fundamento en lo anteriormente mencionado, **es cierto** como lo menciona el hecho que mi representada “ llamo a su progenitora y al padrastro para que la recogieran llevándose las cosas de la bebe”, esto, no por la supuesta inestabilidad de mi representada que pretende atribuirle el demandante como como lo menciona el hecho, sino por la violencia y maltrato a que estaba siendo sometida mi representada y su menor hija por parte de su propio esposo y padre, evento este que sucedió el día 28 de julio de 2021 y no el 28 de agosto de 2021 como menciona el hecho.

Estos actos de maltrato fueron denunciados por mi representada el día 29 de julio de 2021 ante el Juzgado 11 de la Brigada del EJERCITO NACIONAL, para que se le brindara medidas de protección tanto a mi representada como a su menor hija, en razón a que el aquí demandante es miembro activo del EJERCITO NACIONAL en el grado de Teniente Coronel, pero cuando mi representada se encontraba adelantando el trámite de dicha denuncia, el aquí demandante después de haber maltratado y echado del apartamento a mi representada quien se fue con su menor hija, la busco con la promesa que cambiaría su mal comportamiento y volvieron, pero esto solo se quedo en palabras porque su comportamiento a medida que pasaba el tiempo era mas agresivo generando violencia intrafamiliar y económica, esto porque a pesar de tener bienes inmuebles y capacidad económica , durante las veces que mi representada se fue del apartamento con su menor hija, el demandado no se interesaba por el bienestar de la menor.

2.3.Tambien es cierto que: “ la señora KELLY ORTIZ vivió durante dos semanas en el apartamento de su madre”. Esto por hechos provocados por el aquí demandante como se mencionó anteriormente, manifestando comportamientos compulsivos y abusivos en contra la integridad de mi representada delante de su menor hija, razón esta por la cual la madre de mi representada y abuela de la menor, se vio en la necesidad de brindarles temporalmente un espacio reducido en el apartamento donde residía , protegiendo la integridad y vida tanto de mi representada como el de su menor hija para evitar que siguiera siendo maltratada por el señor ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA.

2.4.Es parcialmente cierto que “Después de dos semanas mi representada y

donde la prima señora Valeria Gómez". Esto en razón a que el inmueble donde habita la madre de mi representada era un poco reducido razón por la cual se traslado junto con su menor a un apartamento más cómodo de propiedad del tío Frank Gómez que a su vez es el padre de la prima Valeria, personas estas que prestaron la colaboración y apoyo que no les brindo el señor ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA.

2.5. No es cierta la manifestación de hecho relacionada con: **"la gravedad que esta última familiar donde se fue a vivir la menor es una persona que tiene problemas de drogadicción y está en rehabilitación, un ambiente no muy sano para una menor"**. Aclarando que esta es una manifestación subjetiva e intromisión del demandante respecto del calificativo que le da a una supuesta patología de drogadicción y tratamiento de una tercera persona, que deberá probar el demandante; no obstante el cuidado de la menor siempre ha estado a cargo de mi representada brindándole en todo momento los mejores cuidados y protección que requiere además siempre ha tenido niñera y no es cierto que hubiere estado en un ambiente insano como falazmente lo pretende hacer creer el demandante, y por el contrario mi representada es una madre abnegada, responsable, dedicada, comprometida, amorosa cariñosa y muy respetuosa de los derechos, obligaciones y cuidados de su menor hija; y no obstante los constantes maltratos a que fue sometida por su ex compañero quien en reiteradas oportunidades la echo del apartamento, ella siempre llevo consigo a su menor protegiéndola en todo momento .

2.6. No es cierto lo que menciona el hecho respecto de una supuesta: **"inestabilidad de la madre señora Kelly Andrea Gómez Ortiz que en sus arranques de celos y de rabia siempre atacaba a mi mandante con distintas discusiones y problemas pues su actitud es disociadora todo el tiempo"**., pues si bien como en toda relación de pareja se presentan inconvenientes y diferencias, el demandante se equivoca cuando dice que mi representada es **inestable** por haberse ido en diferentes oportunidades del apartamento cuando él el mismo constantemente la maltrataba, humillaba y cuando quería la despachaba echándola de su hogar con su menor hija y después la buscaba cuando quería para que volvieran al apartamento, y el ultimo día que madre e hija regresaron al apartamento de propiedad del demandado fue el día 19 de noviembre de 2021 pero cada vez el señor POLANCO VALENCIA ejercía violencia con mas intensidad en contra de mi representada en presencia del a menor, comportamiento este irresponsable y reprochable que pondría en riesgo la estabilidad emocional y crianza adecuada.

2.7. Es cierto que mi representada acudió junto con el demandante con la intención de recibir terapia con una profesional amiga del señor POLANCO VALENCIA, pero las pocas veces que acudió mi representada se percato que dicha terapia era de tipo sexual con un interés diferente al que le había informado su ex compañero (terapia de pareja) quien pretendía tener relaciones sexuales 4 o 5 veces en el día con mi representada razón por la cual mi representada desistió además porque se dio cuenta que entre la profesional y el señor POLANCO VALENCIA compartían la información, faltando a su principio como profesional de la privacidad del paciente. Adicionalmente la profesional Dra Delia Bustamante a pesar de tener conocimiento de la violencia intrafamiliar a la que estaba siendo sometida mi poderdante, no puso en conocimiento de la autoridad competente la situación.

TERCERO: No es cierto que **"Para febrero del presente año, cuando mi mandante y su pareja se encontraban durmiendo, la menor se despertó y ella la maltrato"**

febrero que menciona parte de este hecho, sin fecha, corresponde a los hechos denunciados por mi representada el día 24 de febrero de 2022 ante la COMISARIA DE FAMILIA DE CHAPINERO, por las agresiones a que fue sometida la señora KELLY ANDREA ORTIZ por parte del señor ANDRES AUGUSTO POLANCO en presencia de la menor para que se le impusiera medida de protección que cobijara también a la menor, encontrándose probado que el señor POLANCO VALENCIA ha ejercido actos de violencia psicológica y económica en contra de la señora KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ, en presencia de la menor; y esas conductas violentas y comportamientos generados por el padre de la menor al interior de su núcleo familiar no ofrecen un ambiente sano y seguro para que pretenda la custodia exclusiva de la menor.

3.1. En lo que refiere el hecho que “Mi mandante nunca a estado de acuerdo con el trato que la madre señora Ortiz tiene con la menor, pues ella es bastante acelerada, no tiene paciencia, teniendo en cuenta que es una bebe, que tiene un comportamiento delicado y de mucha observación y cuidado.”. Esta manifestación es una apreciación subjetiva del demandante quien a pesar de haber convivido con mi representada y su menor hija bajo el mismo techo, actuó como un padre casi ausente, era poco el tiempo que tenía para compartir en familia, jamás ha llevado a la menor a las citas médicas y controles que esta requiere y ni siquiera a mi representada cuando la menor se encontraba en su vientre durante su embarazo, actividades de recreación, reuniones sociales, etc, siendo mi mandante quien siempre ha asumido de manera integral ese rol de forma abnegada e incondicional.

3.1.1. Es tan responsable en los cuidados que la señora KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ le brinda a su menor hija PALOMA ISABEL POLANCO ORTIZ, que después que el señor POLANCO VALENCIA le pidió que se fuera del apartamento de su propiedad donde vivían los tres como familia, mi representada tomo en arriendo desde el 30 de marzo de 2022 el apartamento 401 de la AK 7 N°. 107-02 de Bogotá CASAS FISCALES SANTA ANA de Bogotá, donde actualmente vive con la menor bajo su cuidado, incurriendo en gastos adicionales, al punto de verse obligada a comprar algunos electrodomésticos y enseres en pro del bienestar de la menor, porque el señor POLANCO VALENCIA solo le permito a la señora KELLY ANDREA GOMEZ ORTIZ sacar su ropa y la de la bebe y algunos enseres menores.

Igualmente mi representada se vio obligada a prescindir de los servicios de la niñera señora MAARINELA VIDAL, que habían contratado después de reintegrarse del tiempo de la licencia de maternidad, y contrato una nueva niñera que le presta excelente atención a la menor, mejorando su peso y talla brindándole un excelente cuidado y ambiente dentro del entorno familiar.

3.2. No es cierta la manifestación que hace el demandante en el sentido que mi representada “no es cuidadosa con el cuidado mínimo en el cambio de pañales”. Aclarando que contrario a esa manifestación, mi representada se excede en todos los cuidados y atenciones que tiene con la menor caracterizándose por ser una madre presente, esforzada, responsable, cariñosa, amorosa y cuidadosa, quien además siempre le ha tenido el servicio de niñera a la menor, a pesar que el señor POLANCO VALENCIA, no sufraga lo necesario para la subsistencia congrua de la menor, aun así mi representada se ha esforzado para mantenerle todos sus cuidados y está gozando de una excelente salud brindándole un ambiente sano y calidad de vida de acuerdo con su posición social.

CUARTO: Es cierto, aclarando que la fecha en que acudió la señora KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ a la COMISARIA DE FAMILIA DE CHAPINERO

supuestas agresiones, sino por las agresiones que el señor ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA desplego en contra de la integridad de mi representa, constitutivos de violencia psicológica y económica conforme la medida de protección impuesta en favor de la señora KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ, mediante decisión de fecha 7 de marzo de 2022, confirmada el 10 de junio de 2022 por el Juzgado 13 DE FAMILIA DE BOGOTA.

QUINTO: Es cierto, aclarando que el recurso de apelación que interpuso el señor ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA en contra de la medida de protección impuesta en favor de la señora KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ, por LA COMISARIA DE FAMILIA DE CHAPINERO de fecha 7 de marzo de 2022 , fue resuelto confirmado dicha decisión mediante sentencia de fecha 10 de junio de 2022 proferida por el Juzgado 13 de Familia con radicado N°.11001311001320200017700”.

SEXTO: No es cierto como está redactado, aclarando que ese día 19-03-2022 los dos progenitores se encontraban en el inmueble donde residían con la menor quien estaba comenzando a dar sus primeros pasos y mientras mi representada estaba alistando la bañera y ropa para bañar la niña se cayó al piso que afortunadamente tenía un tapete que amortiguó el golpe, mientras tanto el señor POLANCO VALENCIA estaba acostado en la cama y en el momento que mi representada estaba alzando la niña revisándola que no la hubiere afectado el golpe y consolando su llanto, su progenitor se levantó de la cama con una actitud displicente más con intención de generar conflicto a mi representada que colaboración y ayuda limitándose a grabarlas con el celular y sacar fotos en vez de haberle prestado auxilio procediendo mi representada como es su deber y costumbre, a llevarla al médico.

Ese comportamiento del señor POLANCO VALENCIA, no es propio de un buen padre de familia al no brindarle protección oportuna y cuidado a la menor en el momento que lo requiere presentando actitudes y conductas inapropiadas para el buen desarrollo de la menor , demostrando ser un padre ausente con los cuidados que también le asisten como padre porque ni siquiera manifestó preocupación e interés para llevar a la menor al medico y por el contrario “ le pidió a la señora KELLY ANREA ORTIZ que fuera a llevarla al médico”, y como se evidencia a lo largo de los hechos de la demanda no tiene interés ni el tiempo para el cuidado y protección de la menor, desconociendo su obligación que también le asiste frente a su menor hija.

SEPTIMO: Es una apreciación subjetiva del demandante, no obstante en el evento de un posible traslado ,esto no es impedimento para que la señora KELLY ANDREA ORTIZ siga brindando los cuidados de su menor hija y no es obstáculo para continuar sirviendo a la entidad del ejercito y seguir desempeñando su roll de madre.

No puede pretender el demandante la custodia y cuidado de la menor cuando no ha asumido dicho roll con responsabilidad ni brindado estabilidad , además también tiene el riesgo de ser trasladado por trabajar en la misma entidad que la de mi representada.

OCTAVO: No es cierto lo aseverado, que se pruebe, además el aspecto laboral no incide ni ha incidido en la crianza y desempeño de la señora KELLY ANDREA ORTIZ como madre de la menor PALOMA ISABEL POLANCO ORTIZ.

NOVENO: No es cierto ,y como se probara en el trascurso del proceso el demandante es quien ha desplegado una serie de conductas que han puesto en riesgo el buen desarrollo e integridad de la menor a tal punto que fue el causante de la desintegración

desplegado el señor POLANCO VALENCIA que puede tener alcances para la menor a futuro.

DECIMO: La primera parte del hecho no me consta, pero su comportamiento con su núcleo familiar fue hostil y de malos tratos. En cuanto al cumplimiento con las obligaciones como padre, no es cierto, además porque en la actualidad es mi mandante quien tiene bajo su cuidado a la menor y el servicio de niñera que menciona era pagado también por mi representada quien prescindió de sus servicios por considerar que no le estaba prestando la debida atención y cuidados, además porque se amanguaba con el aquí demandante para generar mal ambiente familiar. Adicionalmente el señor POLANCO VALENCIA se negó a fijar una cuota alimentaria para la menor pero si logro que mi representada se fuera del apartamento donde convivían con la menor como familia, siendo mi representada la que paga la mayor parte de los gastos de la menor incluido el servicio de una niñera nueva que contrato, incumpliendo el progenitor de la menor con las obligaciones alimentos de la menor que ascienden a la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.646.467)**, discriminados de la siguiente manera:

COCEPTO	SUMA MENSUAL	SUMA ANUAL
ARRIENDO	\$ 900.00	
SALARIO NIÑERA	\$ 1.200.000	
PRESTACIONES SOCIALES NIÑERA	\$35.000	\$420.000
SERVICIOS PUBLICOS : AGUA ENERGIA GAS	\$ 200.000	
TELEVISION, INTERNET, NETFLIX	\$ 75.000	
VESTUARIO: VESTIDOS, CAMISAS, MEDIAS, ZAPATOS, MOÑOS, ACCESORIOS, PIJAMAS, COBIJAS. (COMPRA 4 VECES AL AÑO)	\$ 200.000	\$2.400.000
ARTÍCULOS DE ASEO: JABÓN DE BAÑO, SHAMPOO, CREMAS CUERPO, LOCIÓN BEBE	\$ 116.000	\$1.400.000
ARTÍCULOS PERSONALES: TOALLAS, PAÑITOS HÚMEDAS, PAÑALES DESECHABLES, BIBERONES, . ETC	\$ 350.000	
GASTOS MEDICOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS (FORMULA Y SUPLEMENTO EN POLVO MEDICADOS POR PEDIATRA)	\$ 240.000	
MEDICINA PREPAGADA	\$ 237.413	
TRANSPORTE + CITAS MÉDICAS	\$ 396.600	
MEDICAMENTOS EXTRAS: JARABES TOS, DÓLEX, SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS, VITAMINA D, HIERRO	\$ 83.300	\$1.000.000
JUGUETES	\$ 50.000	\$ 600.000
RECREACION – CLASES DE ESTIMULACION Y SALIDAS + TRANSPORTE	\$ 350.000	
COMIDA MERCADO	\$ 500.000	
TOTAL	\$ 4.646.467	

DECIMO PRIEMRO: No me consta y me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

DECIMO SEGUNDO: HECHO: No es cierto y me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

EXCEPCION DE MERITO

1).FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR : Fundamento esta excepción en que mi representada nunca se ha sustraído de las obligaciones que como madre le impone la ley, siempre ha cumplido a cabalidad con las mismas, en especial con la de cuidado personal de su menor hija, incluso trabajando y al mismo tiempo brindándole todo el amor y cuidado.

Aunado a lo anterior, mi representada nunca ha presentado mal comportamiento, no bebe licor, no fuma , no tiene vicio alguno , ha sido una madre de buenos principios y costumbres , dedicada a su hija, a quien le ha brindado su amor y satisfecho sus necesidades de acuerdo a sus capacidades económicas, no tiene antecedente penal o policivo alguno , no padece enfermedades e incapacidades que le impida el cuidado de su menor hija, si se alejo del hogar fue para protegerla del mal comportamiento del padre que incide en la buena crianza.

2).INEXISTENCIA DE INHABILIDAD DE LA DEMANDADA: Fundamento estas excepciones en razón a que mi poderdante madre de la menor PALOMA ISABEL POLANCO ORTIZ no tiene ninguna inhabilidad que haga procedente privarla del cuidado personal, la cual desde la existencia de la menor viene ejerciendo y de manera exclusiva a partir del 30 de marzo de 2022, y además con lo expuesto en los hechos de demanda, la parte demandante no logro demostrar el peligro físico, mental y emocional, que el menor está siendo sometido por su progenitor que amerite ser privado del cuidado personal de su hija.

No obstante lo anterior, el comportamiento del demandante si constituye un tipo de maltrato psicológico para la menor que desborda el libre ejercicio de la responsabilidad parental y devela un total desinterés del padre agresor por el bienestar integral de la menor, además que su comportamiento representa violencia de género, comportamiento propio de un hombre machista que asentado en su supuesta superioridad y “posición económica y el grado de coronel que ostenta como empleado del EJERCITO NACIONAL” vulnera la dignidad de su propia hija y la de mi representada.

3). EXCEPCIONES INNOMINADAS: Solicito al señor Juez, tener como tales , las que se logren probar en el transcurso del proceso.

PRUEBAS

Solicito señor juez sean decretados y practicados los siguientes medios de prueba.

1)-DOCUMENTALES: Solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

- Acta del centro de fecha 18 de marzo de 2022 del CONCILIACION Y ARBITRAJE de la UNIVERSIDAD REPUBLICANA de no acuerdo de la cuota alimentaria .
- Acta de medida de protección de fecha 7 de marzo de 2022, la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE CHAPINERO y confirmación de fecha 10 de junio de 2022 del Juzgado 13 de Familia de Bogotá .
- Certificación de CENTROS MEDICOS DE COLMEDICA de fecha 28 de junio de 2022 en la cual consta sobre el excelente estado de salud de la menor PALOMA ISABEL POLANCO ORTIZ
- Dos autos del Juzgado 33 de Pequeñas causas y competencias múltiples de fechas 19 de mayo y junio 9 en la cual el demandante inicio proceso de restitución o entrega del inmueble donde vivía el grupo familiar.
- Dictamen pericial de Medicina Legal de fecha 225 de febrero de 2022.
- Contrato arrendamiento de Vivienda Fiscal celebrado entre el Instituto de

ANDREA ORTIZ GOMEZ como arrendataria, del apartamento 401 de la AK 7 N°. 107-02 de Bogotá

- Certificados de tradición y libertad N°. 50C-2102828 que corresponde al inmueble de propiedad del demandado sobre el apartamento 1203 de la Carrera 27 N°. 47 A 65 EDI ARK 1 DE Bogotá que corresponde al derecho de cuota que posee el demandado sobre el inmueble ubicado en la Carrera 44 N°. 13-38 URBANIZACION EL BUQUE- EDIFICIO BIZON de Villavicencio.
- Certificado de libertad y tradición N°.230-207507 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá y Villavicencio.
- Dos recibos de pago de salario niñera HILDA RODRIGUEZ del mes de mayo de 2022.
- Liquidación prestaciones sociales de la ex empleada y niñera MARINE VIDAL LOPEZ de fecha mayo 12 de 2022 .
- Extracto de pago del salario de la demandante y descuento por nómina del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA del arrendamiento mensual por valor de \$919.731.43 con el concepto de ICFEJCDESVALOR (Instituto Casa Fiscales del Ejercito de Colombia-Descuento valor)-
- Facturas y recibos de compras y pagos mencionados en el hecho DECIMO SEGUNDO de esta demanda, por concepto de gastos mensuales de la menor PALOMA ISABEL POLANCO ORTIZ .
- Facturas de compra de electrodomésticos de hogar y de implementos para la menor PALOMA ISABEL POLANCO ORTIZ.

2)-**TESTIMONIOS:** Solicito al señor Juez, se sirva señalar fecha y hora para que mediante citación comparezcan las siguientes personas, todas mayores de edad, vecinas de esta ciudad para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda, de la contestación y de las excepciones de mérito:

VALERIA LOPEZ PUERTO: Con dirección de notificación Calle 169 N°.12-50 de Bogotá, correo electrónico:valery_stefanny@hotmail.com, quien específicamente depondrá sobre los hechos 2,3, 4 y 9 de la demanda

KELLY CRISTINA GOMEZ GOMEZ: Con dirección de notificación Calle 138 N°.57-38 Apto 4-403 de Bogotá, correo electrónico: kellycritigom@hotmail.com , quien específicamente depondrá sobre el trato y cuidados que como madre le brinda mi representada a la menor, el comportamiento y actitudes del señor POLANCO VALENCIA que demostró durante la convivencia bajo el mismo techo los progenitores y su menor y los hechos 2, 3, 7 8 , 9 y 10 de la demanda. Además sobre el incumplimiento del progenitor de sus obligaciones alimentarias para con la menor.

SARA MARCELA PARRA ESSTUPIÑAN: Con dirección de notificación en AK 7 N°. 107-02 de Bogotá apto 603- Vencedores, CASAS FISCALES SANTA ANA, correo electrónico parrasarita@hotmail.com ,quien específicamente depondrá sobre el trato , condiciones y calidad de vida que mi mandante le brinda a la menor especialmente desde que conviven en las casas fiscales y los hechos 2, 3 y 6.de la demanda.

JAVIER EDISON ORTIZ CASTRO :JUAN CAMILO MORA ARIAS CC 1015449019 con dirección de notificación Calle 134ª #55ª-20 apto 404 vecinas de Bogotá, correo electrónico: jortiz@colmaquinas.com padre de la señora KELLY ANDREA

de la contestación y de las excepciones de mérito y especialmente sobre la convivencia y trato a partir del nacimiento de la menor, no acompañó a parto no pidió licencia y persimosa para acompañar a su madre.

JUAN CAMILO MORA ARIAS, con dirección Calle 134 A N°. 55 A 20 Apartamento 404 . Correo electrónico juanmoraarias@hotmail.com , quien depondrá sobre los hechos de la demanda, su contestación y excepciones y especialmente quien depondrá sobre el comportamiento y el rol que ejerció mi representada durante el tiempo que convivió con el señor POLANCO VALENCIA CON mi poderdante junto con la menor y los hechos 2, 3 , 7 y 9 de la demanda.

3)-INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al señor Juez, se sirva señalar fecha y hora para que el demandado señor ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA conteste el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos, sobre los hechos de la demanda, de la contestación y de las excepciones de mérito, que le formule verbalmente o mediante cuestionario en sobre cerrado que allegaré oportunamente.

4)-OFICIOS: Se sirva oficiar al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA oficina de personal para que expidan certificación con destino al presente proceso con el fin de informar cual es el salario mensual que devenga el señor ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.178.017 expedida en Bogotá como miembro activo de esa institución, incluidos todos sus factores salariales.

5). VISITA TRABAJADORA SOCIAL: Sirvase ordenar visita a través de la Trabajadora Social al apartamento 401 de la AK 7 N°. 107-02 de Bogotá CASAS FISCALES SANTA ANA de Bogotá, inmueble donde reside actualmente la menor con su progenitora a fin de verificar las condiciones y cuidados que mi representada le brinda a la menor paloma ISABEL POLANCO ORTIZ.

NOTIFICACIONES

La demandada señora KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ, en el apartamento 401 de la AK 7 N°. 107-02 de Bogotá CASAS FISCALES SANTA ANA. Correo electrónico: andre.ortiz345@gmail.com

La suscrita apoderada del convocante, en la Av. Jiménez N°. 8ª – 77 Oficina 304 de Bogotá, teléfono 2862724- 3153366518. Correo electrónico: marcelamorenoa@hotmail.com

Atentamente,

MARCELA MORENO AGUILAR

Cédula de Ciudadanía N°. 39.538.733 de Bogotá

Tarjeta Profesional. N°. 105.067 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE ANDRÉS
AUGUSTO POLANCO VALENCIA vs. KELLY ANDREA ORTIZ
GOMEZ

RAD: N°. 11001311001320220020800

ASUNTO: PODER

KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.144.076.046 expedida en Cali-Valle, parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito conferir poder ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora **MARCELA MORENO AGUILAR**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N°. 39.538.733 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N°. 105.067 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia y ejerza la defensa de mis derechos.

La Doctora **MORENO AGUILAR** queda facultada para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, proponer incidentes y demás que sean necesarias en pro de mis intereses quedando revestida con las facultades que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso.

Para dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 2213 de 2022, me permito manifestar que el correo electrónico de mi apoderada es: marcelamorenoa@hotmail.com, el cual coincide con el inscrito en el registro nacional de abogados y la suscrita es: andrea.ortiz345@gmail.com



Atentamente;

KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ
C.C. N°. 1.144.076.046 expedida en Cali-Valle

Acepto:

MARCELA MORENO AGUILAR
T. P. N°. 105.067 del C. S de la J.
Cédula de Ciudadanía No. 39.538.733 de Bogotá
Celular N°. 3153366518

ESPANOL BLANCO

ESPAÑOL BLANCO

60

ESPANOL BLANCO

ESPAÑOL BLANCO

57

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 37 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 37 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11313572

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Treinta Y Siete (37) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1144076046, presentó el documento dirigido a JUEZ 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



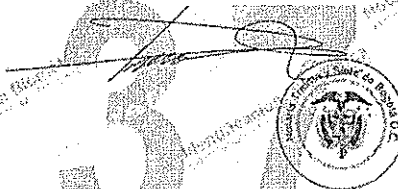
e3mrk58wqozk

28/06/2022 - 10:11:21



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA

Notario Treinta Y Siete (37) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

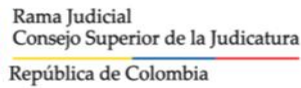
Número Único de Transacción: e3mrk58wqozk

La Notaría 37 de Bogotá D.C. facilitó el conocimiento de la circular 3296/19 de la S.N.R. / el usuario autorizó su identificación y autenticación biométrica en línea.

La alteración, modificación, así como la variación de este documento o sus anexos, constituye conductas sancionadas penalmente conforme al Capítulo III Art. 286 y S.S. del Código Penal Colombiano.

Notaría Treinta y Siete (37) del Círculo de Bogotá D.C. - Calle 67 No. 7 - 82/86/90 - PBX.: 3763737 - www.notaria37bogota.com

Acta 4



correo electrónico: flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.No.110013110013**20220017700**

1. El 24 de febrero de 2022 ante la Comisaría Segunda (2ª) de Familia de Bogotá, (Chapinero), se formuló medida de protección por la señora KELLY ANDREA ORTÍZ GÓMEZ, contra el señor ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA. La autoridad administrativa adoptó medidas provisionales de protección a favor de los accionantes y convocó a las partes para celebrar audiencia el día 07 de marzo de 2022.
2. El día 07 de marzo de 2022, la Comisaría se constituyó en audiencia pública¹, a la cual asistieron las partes, se reciben la ratificación de los hechos y en los descargos el accionado niega los hechos de violencia y con las pruebas obtenidas (valoración de riesgo del INML y CF.), la Comisaria procedió a imponer la medida de protección, a favor de éste, consistente en CONMINACIÓN al señor ANDRÉS AUGUSTO POLANCO VALENCIA para que cese y se abstenga de inmediato de ejercer cualquier acto de agresión física, verbal y/o psicológica en contra de la accionante, en cualquier lugar donde se encuentre; instó a los progenitores a abstenerse de involucrar a su hija en sus conflictos personales, remitió a las partes a tratamiento terapéutico y reeducativo y cita a las partes para el 22 de abril de 2022 a fin de adelantar seguimiento.
3. En esta audiencia la apoderada del accionado impugnó la decisión y señaló: “No estamos de acuerdo que con tan solo las conclusiones y sugerencias de la psicóloga de medicina legal, donde advierte si en una posible lesión a futuro, pues su resultado como lo menciona es moderado y como lo menciono anteriormente solo se le practicó la prueba psicológica a la denunciante señora KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ y se debió por el debido proceso practicar igualmente al denunciado señor ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA, como igualmente con la simple denuncia donde basados por los hechos denunciados por la señora KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ, se está fallando en contra de mi mandante, sin ni siquiera haberse analizado las pruebas por el aportadas, ' . donde también se puede observar que posiblemente exista un problema psicológico y de comportamiento por parte de la denunciante, que más que quedaron sin analizar y que en mi exposición por escrito, la desarrollaré.” En el escrito de apelación, la apoderada lo sustenta así: "Inicialmente sobre el relato de los hechos dado por la accionante Sra. Kelly Andrea Ortiz Gómez, dados desde la convocatoria como ampliada el día de la diligencia el pasado

7 de marzo de 2022, donde ratifica una serie de supuestos actos de violencia, enunciados en la queja instaurada. Mientras que al dársele la palabra al accionado Sr. Andrés Polanco, de manera abierta, ordenada relata que ocurrió el pasado 9 de febrero de 2022 supuestamente en adelante, tiempo espacial de donde la Comisaria de Familia tiene competencia para investigar los supuestos hechos. Menciona que en la noche ella se levanta atender a la niña y “realmente la maltrato... zarandeándola a las 12 o 1 de la mañana porque estaba llorando, que ella no tenía la culpa que para que se traía los problemas de la oficina, se desquita con la niña... no le dije nada más...” (sic) Advierte dentro de su relate y respuesta a cada uno de los hechos relatados por la accionante, que no es verdad, que ella es una persona celosa, que incluso la misma progenitora de esta menciona en un chat que aportó en la diligencia que es “una niña malcriada y caprichosa.....y que esta cegada de celos”, aporta igualmente distintos chats del año pasado donde se demuestra el trato que la accionante tiene con mi mandante Sr. Polanco, de una manera bastante grosera, agresiva y completamente desbordada en ira y rabia sostiene una discusión por celos por otra mujer compañera del accionado, continua de manera ordenada enunciando el comportamiento que Kelly Andrea Ortiz ha tenido todo el tiempo de la relación amorosa que han tenido, incluso advierte que el último impase que tuvieron donde él estaba lavando la loza en su apartamento cuando ella de manera caprichosa invita al evento del bautizo de su bebé a una prima (Valeria Gómez) que es “drogadicta” y menciona que esa familia tiene discusiones, denuncias en la fiscalía y agresiones intrafamiliares y que por esa razón al él decir que no le había gustado para nada que la invitara ella ya se molesta y se va a encerrar al cuarto con la bebé, advierte en todo su relate el comportamiento de la accionante, y que su intención con ella siempre ha sido de tener un hogar de brindarle una familia a la bebé que tuvieron los dos, que él siempre ha tratado de sacar adelante su matrimonio, sin embargo la convocante antepone su egoísmo, su altivez y su comportamiento inseguro por los celos desmedidos que siempre ha tenido, sus caprichos y su forma agresiva de atender cualquier inconveniente o altercado no solo con el sino con los mismos compañeros de trabajo. Sin embargo, la única prueba que fue ordenada y tenida en cuenta dentro de las presentes diligencias es el dictamen medicina legal practicado a la accionante Sra. Kelly Andrea Ortiz Gómez ... En orden de esto, la Comisaria Segunda de Familia, le da completa veracidad al dictamen, cuando solamente fue una parte es decir, ella de manera llorosa, manipulante, acude a la autoridad a dar una “denuncia”, pero se deben probar los hechos de la supuesta agresión, y si la Comisaria está dándole validez completa a la prueba de Medicina Legal, por supuestas agresiones psicológicas, se debe ahondar más en indagar, en hacerse una prueba igualmente a mi mandante, pues en orden de ideas de lo que ha ocurrido en esta pareja, es que al no existir respeto de la esposa por su esposo y un trato en todo momento incluso socialmente, como al interior de su relación donde las “agresiones” parecen ser más por parte de la accionante que del accionado, no se puede de manera ligera y apresurada como se está tomando un fallo en contra de mi mandante, imponiendo una medida protección que así sea “preventiva” deja como única víctima a la accionante, cuando en este caso existen más agresiones por parte de ella hacia él que de él hacia ella, pues no está probado absolutamente ninguna agresión ni verbal ni psicológica ni física, entonces **observe que existió una inequidad, injusticia frente a la imposición de la medida de protección definitiva de carácter preventivo en cabeza de Kelly Andrea Ortiz Gómez y amonestar a mi mandante Sr. Andrés Polanco** la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto de violencia física, verbal, psicológica, patrimonial y/o sexual, agresión, maltrato, amenaza u ofensa directa y/o indirecta a través de cualquier medio, contra la señora Kelly Andrea Ortiz Gómez, y me **pregunto qué ocurre con la integridad de mi mandante quien ha sido todo el tiempo agredido de manera psicológica con maltratos de palabra, celos, groserías, etc. En su comportamiento.** No es posible que ninguna de las pruebas aportadas por mi mandante como lo es el informe que se adjuntó donde se demuestra que en el mes de febrero la accionante tiene una serie de inconvenientes con el personal a su cargo, desencadenando una queja formal interpuesta por el sargento que es subalterno de ella, donde se demuestra su trato de gritos, groserías e insultos a dicho personal, denotando coherencia con su relato y con el mismo maltrato que le hace a la menor a las 12 o 1 de la mañana cuando se despierta y como menciona mi mandante “la zarandeo” desquitándose con una pequeña frágil de manera violenta, prueba importante de tener en cuenta pues denota el comportamiento de la accionante que no es para premiar o felicitar al contrario demuestra “su comportamiento agresivo” con los demás en su oficina como al interior de su casa e incluso con su propia bebé a altas horas de la noche, como no tenerlo en cuenta, al contrario se debe traer a colación y estudiar a fondo quien es el que realmente tiene el problema en esa pareja y quien realmente manipula, y con maltratos de distintas clases maneja las situaciones desbordando en situaciones sin control. Para esta parte está más que claro que es la misma accionante quien tiene un comportamiento que debe ser tratado, como en el pasado se logró con un acuerdo entre la pareja

de asistir a unas terapias con la profesional psiquiatra Dra. Delia Bustamante, a finales del año 2020, recién que la pareja estaban empezando su convivencia, quien a los dos los recibió en terapias, hasta que Kelly Andrea no quiso seguir asistiendo, pero que en resultado su comportamiento de celos desmedidos, incluso manifestado por la misma progenitora de ella, también en chats que no fueron del recibo del despacho, pero donde se denota toda la inseguridad, el maltrato, la grosería hacia su pareja Andrés Polanco. No se puede entonces con un solo dictamen que se le efectuó a la accionante, imponer una medida así sea preventiva, pues está dándole validez a la misma prueba que en ejercicio del debido proceso y derecho a la defensa de mi mandante, cuando le hacen una indagación sobre su personalidad o supuestamente donde la psicóloga sugiere que se imponga la medida de protección preventiva. Adicionalmente tenemos que existe la menor que debería ser la persona más protegida, en este caso son los padres pero a los dos a quienes les deberían si es el caso de realizar prueba psicológica, pero no solo a uno de estos, en este caso para esta parte existe un desequilibrio cuando solamente se tiene el de la madre Sra. Ortiz, quien seguramente es la menos afectada pero por solo haber colocado la denuncia, aparece como la víctima, pero que con un estudio profundo psicológico se puede llegar a una conclusión no tan apresurada y sobre todo que verdaderamente logre determinar la conducta o comportamiento de que padre tiene el desequilibrio psicológico, social y especialmente para poder - tener la opción de educar a una pequeña. Sin evidencia le imponen una medida de protección, la psicología una ciencia que no está cierta ni precisa en este caso, además con una sola prueba cuando estas deben ser en varias oportunidades, siguiendo una trayectoria un curso de varias oportunidades, según estudio psicológico que menciona que *"...la evidencia científica disponible sobre la eficacia de la aplicación de técnicas proyectivas en la evaluación psicológica de la violencia. Las principales técnicas administradas son: la entrevista diagnóstica, el test de dibujo de la figura humana (D.F.H.), el test de la persona, el cuestionario desiderativo, el Rorschach y el test de percepción temática de H. Murray (T.A.T.). Estas técnicas resultan ser magníficos detectores de los principales mecanismos de defensa y características psíquicas que presentan las personas víctimas de la violencia..."*, siendo completamente precario que tan solo con un examen que le fue efectuado, sin más nada se imponga una medida en contra de mi mandante, sin tener una plena práctica de pruebas y más tratándose de "psicológicas" el deber de la práctica de una verdadera pericia psicológica, un informe social de observación en el entorno familiar al interior de la pareja, la observancia de los dos, es imposible que tan solo con ese dictamen que fue la única prueba aceptada dentro de las presentes diligencias sea la que determine una medida que a la postre no soluciona nada sino al contrario abre un gran distanciamiento y sobre todo deja un sin sabor de injusticia y de por rapidez procesal como si estuviéramos en una carrera contra el tiempo, tampoco se tomó el testimonio de la niñera de la menor Paloma Polanco, que convive a diario con la pareja y había podido manifestar su real estado del día a día, fue apresurado para esta parte este fallo, que nos sorprende con una imposición sin pruebas ni absolutamente nada probado dentro de las mismas. En cuanto al mecanismo disponible para que una víctima de daño psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión al interior de su contexto familiar acceda a medidas de protección inmediatas que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente, se tiene que la Ley 294 de 1996, radica en las Comisarias de Familia, la competencia para conocer de la acción de protección por violencia intrafamiliar. La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal, y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo, las cuales solamente se pueden evidenciar con un verdadero estudio psicológico de las dos personas que conforman la pareja para que un grupo interdisciplinario pueda al final de un ejercicio concienzudo pueda dar una conclusión final que tenga mayor certeza del estudio pero no solo de la accionante sino también del accionado que si es un agresor será claro y efectivo su observancia y se detectara con tan solo un par de citas ante el psicólogo, pero en este caso no ocurrió así. *".. El Tribunal ha sostenido que la violencia de la mujer ha sido actualmente influenciada por los estereotipos se refieren a imágenes sociales generalizadas, preconceptos sobre características personales o roles que cumplen o deben ser - cumplidos por los miembros de un determinado grupo social, siendo la violencia emocional o psicológica la "más difícil de identificar, en especial si se disfraza de "atención", o "preocupación", por la víctima, o si se consigue convencer a esta de que ella es la responsable del comportamiento del agresor", logrando disfrazar ansiedad, depresión, baja autoestima, agresividad y problemas de conducta, baja competencia social, aprendizaje de la violencia como legítima, indicios de dificultades en la génesis de las relaciones de*

apego, problemas de conflictividad en la escuela, bajo rendimiento escolar, violencia hacia los pares, violencia hacia la progenitora, entre otros. Así mismo, nos encontramos con que Kelly Andrea debía tener un estudio psicológico más al fondo, más profundo y completo, pues como lo manifiesta mi mandante ella al interior de su familia primaria o primigenia ha tenido distintos problemas porque por su comportamiento ha tenido miles de incidentes con el mismo padrastro, actual pareja de su madre, igualmente manifiesta el Sr. Andrés Polanco mencionado por la misma progenitora que se trata de una niña malcriada y caprichosa, supremamente celosa e insegura, en su avance de edad y crecimiento en su trato con sus compañeros de trabajo ha tenido incidentes donde se denota su agresión a todo círculo, como podría entonces al interior de su hogar que está conformando con el padre de su pequeña hija ser la “víctima”, cuando incluso mencionado por el mismo accionado Sr Polanco zarandeo a la pequeña entonces esto no es violencia hacia los menores, son muchos los interrogantes que quedan al imponer la medida sin estudiar el comportamiento de la accionante. Una de las primeras y principales instancias para la atención de violencia de pareja es la Comisaría de Familia, cuya misión es “prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley” (Artículo 83, Ley 1098 del 2006). Las instituciones jurídicas que las personas o ciudadanos esperan un debido proceso un derecho a la defensa y no una vulneración flagrante de los derechos de los que supuestamente son los victimarios o accionados, porque en el marco jurídico también se pueden considerar como un elemento de presión social que sustenta prejuicios sobre los papeles formalizados de los miembros familiares, protegiendo solamente a la mujer por ser supuestamente la única que puede ser víctima de “agresión” pero se debe tener un mayor tiempo para el estudio de las pruebas y más tratándose de ser psicológicas. Es por las anteriores que se debe estudiar a fondo las pruebas aportadas por mi mandante en la diligencia del pasado 7 de marzo de 2022, y practicar las siguientes: 1.- Oficiar a la Psiquiatra Dra. Delia Bustamante, quien en el año 2020, les hizo un tratamiento de terapias a la pareja Polanco-Ortiz, para que envíe a la segunda instancia el concepto psicológico sobre los dos, para poder determinar más ampliamente el verdadero comportamiento de la pareja y su problemática en el comportamiento, no solo para este evento o denuncia sino el que se realizó en ese momento, evidencia de cómo ha sido la verdadera situación psicológica de Kelly Andrea Ortiz., quien se podrá contactar en el correo electrónico debustamanteg@gmail.com. Solicitar se sirva revocar la imposición de la Medida de Protección impuesta al sr. ANDRES POLANCO”.

4. La autoridad administrativa remitió la impugnación interpuesta, a los Juzgados de Familia y por reparto del 17 de marzo de 2022 correspondió el conocimiento a esta sede judicial.

II. CONSIDERACIONES

1. Bajo el panorama del trámite acreditado lo primero es puntualizar que este Despacho es competente para desatar la impugnación interpuesta por el accionado contra la decisión administrativa de la referencia, conforme a lo dispuesto en el num.19 del art.21 del C.G.P., en armonía con lo señalado en el inc.3º del art.18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el art.12 de la Ley 575 de 2000 y lo previsto en el inc.2º del art.52 del Dto.2531 de 1991.
2. La impugnación cuestiona la decisión emitida por la autoridad administrativa el pasado 07 de marzo de 2022, contra el señor ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA., dentro del trámite de la medida de protección presentada de oficio por el ICBF, por la señora KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ. Del examen a las argumentaciones que expone el quejoso y que se transcribieron en el numeral 3 de los antecedentes de este proveído, tempranamente avizora esta jueza que no le acompaña razón ni fáctica ni jurídica al censor, tal como pasa a explicarse.
3. Note la impugnante que, la ponderación que hace la Comisaría Segunda de Familia, Chapinero, para decidir si impone o no una medida de protección, es un ejercicio para el cual no solo está investida de autoridad administrativa, sino que además esas funciones

competen a quien demostró tener las calidades y habilidades para realizarlas y subyacen a la posesión en el cargo, por manera que sus actuaciones están prevalecidas bajo el principio de legalidad y acierto.

4. Desde esta óptica entonces, la impugnante debía demostrar los yerros jurídicos o fácticos en que incurrió la autoridad administrativa, para derrotar el principio de legalidad y acierto, pero en estas diligencias, pero se conforma con contradecir la decisión, y resaltar que el comportamiento de la denunciante es agresivo dentro y fuera del hogar, sin demostrar cuál es el yerro que le endilga a la autoridad administrativa, de modo que tal orfandad probatoria conduce a que sus reclamos ante esta jueza no encuentren eco. Lo anterior, porque en el plenario obra prueba suficiente que soporta fáctica y jurídicamente la medida de protección adoptada por la Comisaría Segunda de Familia, Chapinero.
5. En el plenario obra ratificación de la señora VIVIANA ANDREA RINCÓN FRANCO, se ratificó lo manifestado en la denuncia que inició y agregó: “Si me ratifico, doctor PREGUNTADO: Dígame al despacho si aparte de los hechos denunciados, ¿tiene algo más que agregar a la presente denuncia? CONTESTO: han pasado muchísimas cosas, cuando éramos novios, no le quise contestar el teléfono, allí se generaron algunos hechos de violencia, se cogió de las presillas, en el 2020 cuando sacamos un vehículo, cuando me di cuenta de que el dinero que le había transferido a la cuenta de él, no se había cogido para lo que había acordado, allí también me pego y me dijo muchas groserías, allí también me pego y llame a mi mama la cual llevo con mi padrastro, allí ya me encontraba en estado de embarazo. PREGUNTADO: Manifieste al despacho en que consistieron los hechos de violencia de fecha 20 de febrero de 2022, denunciados por usted. CONTESTO: Ese día también me dijo cosas como “yo no sirvo para nada”, que si no iba a estar con él me tenía que ir del apartamento porque no podía mantenerme a mí. PREGUNTADO. Manifieste al Despacho si se han presentado hechos de violencia con la hija que tienen en común. CONTESTO: La vez que me pego, me jalo el cabello, yo tenía a la niña en brazos, como él me empujo también le alcanzo a Pegar a la niña, y la niña duro llorando como tres horas. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, enmendar o: ¿corregir a la presente diligencia? CONTESTO: No.”
6. Por su parte, el accionado ANDRÉS AUGUSTO POLANCO VALENCIA., señaló que: “: Inicio diciendo que ninguno lo que ella dice de violencia intrafamiliar es cierto, lo del día 09 de febrero estábamos en la habitación, la que realmente maltrato a la niña fue ella, que termino zarandeándola a las 12 o 1 de la mañana por ella estaba llorando, y yo si le dije que no era culpa de la niña que llorara y le dije que realmente era culpa de ella que se está trayendo los problemas de la oficina y se desquita con la niña, no le dije más, y ella salió para la sala, o el baño, después que la niña salió, y yo me acosté al lado de la niña, porque le digo que sé que se trae los problemas de la oficina, yo traigo un informe donde un suboficial de la oficina tuvo un altercado con ella y 4 suboficiales y un oficial, le firmaron dándole la razón al sargento, que es un subalterno de ella, donde ella fue grotesca, altanera y lo recibió a grito por un parqueadero y que ella continúe insultándolo diciéndole que en el ejército hay una antigüedad y que el sargento era muy recluta para tener un parqueadero, todos esos problemas, ella viene cargada por los inconvenientes que ella tiene en la oficina, acerca del tema del 20 de febrero que ella dice que puede llevar la cama de la niña, yo si le dije que no se llevara, si pensaba irse del apartamento, porque la última vez que se llevó las cosas, porque ella ya se ha ido varias veces, ha terminado rayando las cosas que con mucho esfuerzo yo le he comprado a la niña, Sobre lo que ella habla de los hechos de año 2020, quiero agregar un chat de la propia mama de ella, donde me dice que Andrea esta sesgada de los celos, porque puede hablar con ninguna mujer, porque según ella ya tengo una relación íntima y donde la misma mama argumenta y dice en el chat que es una niña malcriada y caprichosa, porque esta sesgada de los celos, dicho por la propia mama, en otro chat la propia mama, me solicita que le recoja las cosas que su hija dejo tirada en el apartamento donde ella vivía antes esto es de fecha 29 de julio de 2020, donde argumenta que le da pena, pero que la ayude a recoger las cosas y ella poder entregar el apartamento, sobre ella dice que me culpa por las agresiones que se presentan me permito también anexar chat por mismo celos enfermizos que dice la mama que ella tiene, me trato con vulgaridades por el chat, hablando mal de una señora capitán, la cual es casada y empezó a decir que yo tenía relaciones con ella, porque a mí me gustan las floras y los cartuchos y a esa capitán el esposo le regalo unos cartuchos, donde me escribió “ No vuelvo a trabajar en esa hijueputa oficina, culiese a esa Hp, a todo marrano le llegara su noche buena no se no esos y que yo no quiero hijos ni que mierda con usted”. Yo

le respondo que la amo, que feliz noche que descanse, y termina diciéndome que la siga “culiando”, ese chat fue del 21 de mayo del 2020, termina pidiéndome disculpas porque se dio cuenta que las flores se las había regalado las flores a la capitana. Sobre el hecho de Cartagena lo que sucedió fue que llamaron de la oficina una abogada, la cual ella siempre ha argumentado que yo tengo relaciones con esa abogada, y en ese momento ella sale del hotel y anexo fotos donde ella se queda sentada en una piedra, mirando al mar por varias hojas, y la mama me llama en ese momento y me pregunta que fue lo sucedido y me informa que se encuentra en un centre comercial al lado, voy y hablo con ella y le digo que deje esos celos en lo cual solo existen en la cabeza de ella y anexo fotos, el otro día se encuentra conmigo el hotel sin ningún inconveniente. Acerca de lo que ella informa en julio del 2021, lo que sucedió era que veníamos planeando desde hace más de un mes el bautizo de nuestra hija, el cual habíamos escogido el club casamata, en la calle 193 donde el tío de Kelly Andrea es el administrador de ese club, habíamos acordado no invitar a la prima hija del tío de Andrea que era administrador del club, que se llama Valeria Gómez, porque ella tiene problemas de drogas y alcoholismo desde hace más de 5 años, y le dije que no estaba de acuerdo que ella asistiera porque la nueva esposa del tío la había denunciado a la fiscalía por lesiones personales y tenía una causación donde no podían estar juntas en el mismo evento, por tal motivo yo estaba en el apartamento lavando la loza cuando le informe que no estaba de acuerdo con esa situación y le dije que no era lógico que dos personas que ya se habían ido a los golpes participaran en el bautizo y que podía pasar a mayores si esas dos personas llegaban allí. Anexo fotos del bautizo, donde estábamos con toda la familia sin problemas. Es de resaltar que cuando ella se fue del apartamento en sep. y octubre del 2021, duro 15 días viviendo donde la mama, pero que tuvieron una discusión con el padrastro y ella termino yéndose a los 15 días con la niña de meses, se fue a vivir al apartamento del tío, donde se encontraba la prima, que tiene problemas de drogas y alcohol, poniendo en peligro la vida de mi hija Paloma Isabel Polanco, por la situación de su familia, en donde si se han presentado hechos de violencia intrafamiliar, también quiero dejar en claro que el padrastro de ella en varias ocasiones me dijo que “todo los problemas que ha tenido en los últimos 20 años con la mama de Kelly Andrea, han sido por los problemas de comportamiento que ha tenido Andrea y de convivencia cuando convivió con ellos. PREGUNTADO: manifiesta la señora Kelly Andrea, que usted la agrede físicamente, propinándoles golpes en la cara, además de palabras soeces y degradantes hacia ella. Que tiene que decir al respecto. CONTESTO: No la he tocado, es -falso, no es cierto, y las palabras soeces, son las que voy a anexar en el chat de todo lo que me ha dicho cada vez, que sufre por esos celos, como también lo confirma la mamá en el chat que me escribió. PREGUNTADO: El día de los hechos 09 de febrero de 2021, usted manifiesta que le llamo la atención a la señora Kelly Andrea, porque la niña se levantó, manifieste al despacho como fue ese llamado de atención de usted hacia la señora Kelly Andrea. CONTESTO: Que no era la culpa de la niña, porque era una bebe de 11 meses, sino que había sido culpa de ella, por estar estresada y traerse problemas de la oficina y estar peleando con los suboficiales y oficiales del 24 de enero del 2022 y que debía de dejar la niña en el corral que lo tiene a 10 cms de ella, o en su habitación que tiene Paloma, con todas las comodidades del caso y que no tenía por qué sacudirlas y zarandeándola de esa forma. PREGUNTADO: ¿Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia? CONTESTO: Quiero decir que yo tenía toda la intención de formar una familia con Andrea, prueba de ello fueron todos los tramites realizados ante el hotel, ante la persona que planeaba el matrimonio, el contrato con el decorador buscando un apartamento más grande, con todas las comodidades para que la niña tuviera su habitación, esforzándome por tratar de sacar adelante el matrimonio, y que los altercados que ella ha tenido con los compañeros de la «oficina no solo se remiten al mes de enero del 2022, sino a años anteriores, ya que Andrea dice que está obligada en el ejercito porque ella nunca quiso ingresar a esta institución.”

7. La apoderada del accionado indica que la comisaría de Familia solamente le da credibilidad al dictamen de medicina legal para imponer la medida de protección en contra de su prohijado, olvidando con ello, que el INML y CF cuenta con profesionales calificados en el área judicial, académica y práctica legal. En este aspecto es importante destacar que la entrevista realizada a la accionante fue elaborada por una psicóloga experta en casos de violencia intrafamiliar, quien aplicó el método científico desarrollado por ese instituto para la valoración de personas víctimas de violencia intrafamiliar, debidamente fundamentado en el reglamento técnico para el abordaje integral de la violencia de pareja en clínica forense Código DG-M-RT-02 Versión 02 de 21 de diciembre de 2011.

8. Para esta jueza, ese dictamen goza de plenos efectos legales para determinar la ocurrencia de los hechos, máxime cuando el legislador determinó el dictamen pericial, como un medio probatorio (art. 165 del C.G.P.), que vale la pena decir, fue ordenado por la autoridad administrativa en el marco de las funciones jurisdiccionales otorgadas en este tipo de procesos. Pese a que el INML y CF, no determinó ningún tipo de violencia física al momento de la valoración de la accionante, por no encontrar ninguna huella reciente al momento de la realización, con la prueba psicológica se logró determinar que la accionante ha sido víctima de violencia psicológica y económica por parte del señor ANDRÉS AUGUSTO POLANCO VALENCIA, quien incluso ha llegado a amenazarla de muerte.
9. Esta Jueza no puede pasar por alto el examen de la experta forense perteneciente al Instituto Nacional de Medicina Legal, quien claramente determinó de acuerdo los hallazgos de la valoración, que se hace imperativo tomar medidas urgentes en aras de proteger la vida de la señora KELLY ANDREA ORTÍZ GÓMEZ, teniendo en cuenta que llegarse a presentar nuevos hechos como los investigados existe un riesgo moderado de sufrir lesiones muy graves o incluso la muerte.
10. Es apenas obvio que al accionado no se lo ordenó ninguna valoración por parte de psicología, toda vez que quien funge como denunciante en este caso es la señora KELLY ANDREA ORTÍZ GÓMEZ, y no por ello debe restarse importancia a la valoración realizada por la psicóloga perteneciente al Instituto Nacional de Medicina Legal, al ser este, el ente más importante de Colombia en brindar soporte científico y técnico a la administración de justicia.
11. Como se puede ver, la decisión adoptada por la autoridad administrativa se encuentra legalmente soportada en un dictamen pericial, expedido por un instituto debidamente reconocido por el Estado, como el más importante en temas de violencia intrafamiliar. Por otra parte, frente a las pruebas aportadas por la parte accionada, habrá de decirse que estas no pueden tenerse como un eximente de la responsabilidad de los actos de violencia intrafamiliar que hoy se le atribuyen al accionado, entre otras cosas, porque de estar en presencia de ellos, el accionado cuenta con los mecanismos de ley para ponerlos en conocimiento de la autoridad competente.
12. Hechos como los que se dice, fueron ejercidos por la accionante en contra del personal a su cargo, no constituyen violencia intrafamiliar y deberán ser investigados al interior de la institución respectiva, queriendo decir con esto, que la prueba resulta totalmente irrelevante respecto al objeto de la medida de protección.
13. Aunado a lo anterior, y del recuento juicioso que hizo esta instancia en el capítulo de antecedentes, es posible verificar que el procedimiento vertido en el desarrollo del trámite que concluyó con la medida de protección que se impuso, es en todo ajustado a las normas aplicables, conforme al debido proceso, de modo que las conclusiones a las que arribó la autoridad administrativa impugnada, es congruente con el conjunto probatorio y atiende de manera especial al interés superior que le asiste a la denunciante.
14. Al respecto, cumple memorar que la Ley 1257 de 2008, en el art.2º prescribe que: "(...) Definición de violencia contra la mujer. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado (...)" "Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena,

Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas (...).

15. La Recomendación General número 19, emitida por el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer² el 29 de enero de 1992, explicó que: "...la violencia en la familia es una de las formas más insidiosas de la violencia contra la mujer". Por lo anterior, recomendó a los Estados que ratificaron la CEDAW como Colombia, establecer las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia (...). Medidas dentro de las cuales figuran: *i)* sanciones penales en los casos inexcusables y recursos civiles en caso de violencia en el hogar; *ii)* legislación que elimine la defensa del honor como justificativo para atacar a las mujeres de la familia o atentar contra su vida; *iii)* servicios para garantizar la seguridad de las víctimas de violencia en la familia, incluidos refugios y programas de asesoramiento y rehabilitación; *iv)* programas de rehabilitación para agresores; y *v)* servicios de apoyo para las familias en las que haya habido un caso de incesto o de abuso sexual (...)"
16. El Estado colombiano recibió recomendaciones por parte del Comité de la CEDAW³ quien señaló que: "el reporte [sobre violencia doméstica] por parte del Instituto de Medicina Legal del 2005 [mostró] que las mujeres constituyen el 84% de los 17.712 dictámenes realizados, y el 84% de estas son menores de edad. Asimismo, en 2005, el 41% de las mujeres alguna vez reportó haber sido víctima de violencia física y/o sexual por su pareja, porcentaje no muy diferente al 39% reportado en 2000. Lo anterior sin tener en cuenta que se presenta una muy baja tasa de denuncia o búsqueda de ayuda: en 2005, el 76.1% de mujeres víctimas de violencia reportó no haber buscado ayuda al respecto" (...).
17. El II Informe sobre la implementación de la Ley 1257 de 2008, publicado en diciembre de 2013, señaló que: "conforme a la información del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML), en el año 2012 se presentaron 65.210 casos de violencia intrafamiliar contra mujeres, 47.620 casos de violencia ejercida por la pareja o expareja contra mujeres, 18.100 casos de violencia sexual contra mujeres y 138 casos de feminicidios íntimos (...)". "A pesar de los esfuerzos de las autoridades los actos de violencia contra las mujeres se mantienen. En efecto, en el Boletín Epidemiológico sobre la Violencia de Género en Colombia en los años 2014, 2015 y 2016 publicado por Medicina Legal, se evidencia que en el País mueren 2.6 mujeres al día, con relación al componente del hecho de ser mujer. El feminicidio como delito se tipificó, sin embargo, entre el año 2016 y 2017, se presentó un incremento del 22% de casos de feminicidio. El 85% de las mujeres que mueren son solteras o viven en unión marital de hecho. En cuanto a lesiones personales, fueron reportados por Medicina Legal 134.423 casos en tres años, teniendo en cuenta la cantidad de cifras negras que se manejan en Medicina Legal"
18. Bastan entonces, los argumentos fácticos y jurídicos expuestos para desestimar las quejas del impugnante y mantener incólume la resolución del 07 de marzo de 2022, emitida por la Comisaría Segunda de Familia, Chapinero, como así se dirá en la parte pertinente de este proveído. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia, en nombre de la República de la Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE;

III. DECISIÓN

PRIMERO: CONFIRMAR la medida de protección emitida por la Comisaría Segunda de Familia, Chapinero, el 07 de marzo de 2022 contra señor ANDRÉS AUGUSTO POLANCO VALENCIA. C.C.No.80.178.017 de Bogotá, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

² Ver Informe del 29 de enero de 1992

³ Ver informe del Comité de la CEDAW al Estado colombiano del 2007

SEGUNDO: ORDENAR que, por secretaría se comuniquen lo anteriormente decidido a la autoridad de origen para que notifique esta decisión al accionado, señor ANDRÉS AUGUSTO POLANCO VALENCIA., C.C.No.80.178.017 de Bogotá, en forma personal o mediante aviso, y le haga entrega de copia de esta decisión.
CÚMPLASE,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
De 013 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a60e67a1154bfefc74fbd2c585845529fa96b387f5910b578dfa13fcb9dd27**

Documento generado en 14/06/2022 07:02:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LISTA DE VERIFICACIÓN CONTRATOS

FECHA: 25 MARZO 2022 REF INMUEBLE Y CONJUNTO: EDIFICIO VENCEDORES APTO 401 SANTA ANA

APELLIDOS Y NOMBRES: KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ

GRADO: TE C.C: 1144076046 NÚMERO BOLETA ASIGNACIÓN: _____

OBSERVACIONES _____

1. BOLETA DE ASIGNACIÓN

SI

NO

☒

2. CARTA DE NOTIFICACIÓN (ASIGNACIÓN)

☒

3. ALTA DE VIVIENDA



11

4. INVENTARIO DE ENTREGA DEL INMUEBLE

☒

11

5. CENSO USUARIO

☒

11

6. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

☒

11

7. LISTA DE VERIFICACIÓN ENTREGA APARTAMENTOS

☒

8. INDUCCIÓN (ACTA)

☒

11

9. RENUNCIA POLIZA SEGUROS BIENES Y ENSERES



10

Revisó. MY. ANDRES FELIPE PRIETO
Jefe de Viviendas ICFE.

Vo. Bo. TC. ERNESTO MEJIA ARAQUE
Subdirector de Inmuebles ICFE.

2/20



0175

No 114

FORMATO DE ASIGNACION VIVIENDA

FECHA 29/03/2022 REF INMUEBLE Vencedores 401APELLIDOS Y NOMBRES Ortiz Gomez. KellyGRADO TE CC 1144076246 CONJUNTO Santa AnaCELULAR 3165323235 No HIJOS 0 No HABITACIONES 01

OBSERVACIONES

NotificadoCoronel **DIEGO ALEXANDER RAMOS FLOREZ**
Director Instituto de Casas Fiscales del EjércitoPT



La seguridad
es de todos

Mindefensa



0175

INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO

Bogotá D.C. 25 de MARZO del 2022

El Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército autoriza al señor administrador de vivienda fiscal del Conjunto residencial **"SANTA ANA"** para que entregue al señor **TE. KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ** la vivienda Fiscal **"EDIFICIO VENCEDORES APTO 401"**, ubicada en el conjunto residencial **"SANTA ANA"** el cual le fue asignado.

Es nuestro deseo que disfrute de este servicio, pero de ante mano le pido su colaboración para que le den el mejor manejo y cuidado. "Las casas fiscales son para su servicio y el de muchos militares mas, que hoy no han sido favorecidos con la asignación".

Respetuosamente.,

Mayor **ANDRES FELIPE PRIETO CASTRO**
Oficial de Viviendas ICFE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO		
ACTA DE ALTA VIVIENDA		
CÓDIGO: ICFE-P-08-F-03	VERSIÓN: 05	

ACTA No.	CONTRATO No.
0175'	
NOTA PARA EL USUARIO DE VIVIENDA FISCAL	
Señor (OFICIAL o SUBOFICIAL), en reunión de asignación de la Junta Seccional de casas Fiscales, le fue asignado el inmueble en mención, el cual debe recibir inventariado y hacer las observaciones que estime pertinentes al supervisor que le hará entrega del mismo.	

ENTREGA DEL INMUEBLE AL USUARIO
--

INMUEBLE:	EDIFICIO VENCEDORES APTO 401
SECCIONAL / CONJUNTO:	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA
ASIGNADO A:	TE. ORTIZ GOMEZ KELLY ANDREA GRADO, APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS
FECHA DE ENTREGA AL USUARIO:	25 DE MARZO DEL 2022 LA FECHA AQUÍ CONSIGNADA VALIDARÁ EL TIEMPO DEL CONTRATO

Me comprometo a responder por toda clase de perjuicios que se causen en la vivienda durante mi permanencia en esta; devolviendo el inmueble de acuerdo al inventario adjunto y me comprometo a cumplir lo estipulado en el acuerdo 002 de 2018.

La duración del contrato es de tres (3) años, salvo las cláusulas tercera y cuarta establecidas en el presente contrato, al término de los cuales debo entregar el inmueble al ICFE so pena de incurrir en las sanciones pecuniarias establecidas, para lo cual autorizo al Instituto de casas Fiscales del Ejército a descontarlas de mi asignación mensual.

1. El inmueble será usado única y exclusivamente para vivienda del oficial o suboficial de manera permanente.
2. Me comprometo a no arrendar o subarrendar parte ni la totalidad del inmuebles.
3. Para alojar cualquier persona: debe solicitar autorización por escrito a la Dirección del ICFE y esperar respuesta de la misma antes de alojarla en el inmueble.

RECIBI (USUARIO):
NOMBRE: TE. ORTIZ GOMEZ KELLY ANDREA
CC: 1144076046 DE CALI

ENTREGA (JEFE DE VIVIENDAS):
NOMBRE: MT. ANDRES FELIPE PRIETO CASTRO

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO**



INVENTARIO DE ENTREGA DEL INMUEBLE

CÓDIGO: ICFE-P-08 / F-05

VERSIÓN: 03

EMISIÓN: 10 AGOSTO 2015

CONTRATO No.

0175

INMUEBLE: **EDIFICIO VENCEDORES APTO 401 "CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA"**

NOMBRE DEL INQUILINO: **TE. ORTIZ GOMEZ KELLY ANDREA**

DIA	MES	AÑO
25	03	2022

ELEMENTOS	ESTADO			CANTIDAD	OBSERVACIONES
AUTOMATICOS	B	R	M		
CALENTADOR	B	R	M		
CAPILLERIA	B	R	M		
CERRADURAS O CHAPAS	B	R	M		
CITOFONOS	B	R	M		
CLOSETS COMPLETOS	B	R	M		
DIVISIONES DE BAÑO ACRILICAS O EN VIDRIO	B	R	M		
DUCHAS	B	R	M		
ESTUFA GAS ELÉCTRICA	B	R	M		
EXTRACTOR DE OLORES	B	R	M		
GANCHO DE PORCELANA	B	R	M		
INTERRUPTORES	B	R	M		
JABONERA	B	R	M		
LAVADERO	B	R	M		
LAVAMANOS	B	R	M		
MUEBLES DE COCINA	B	R	M		
PEPELERA CON RODILLO	B	R	M		
PUERTAS DE MADERA	B	R	M		
PUESRTAS METÁLICAS	B	R	M		
REJILLAS	B	R	M		
ROSETAS O PLAFONES	B	R	M		
SANITARIOS	B	R	M		
TAPETES	B	R	M		
TIMBRES	B	R	M		
TOMA CORRIENTES	B	R	M		
VENTANA CON MANIJA	B	R	M		
VIDRIOS COMPLETOS	B	R	M		
INMUEBLE PINTADO	B	R	M		
COPIA CONTRATO E INVENTARIO	B	R	M		

EL USUARIO DEBE:

1. Responder por el pago oportuno de los servicios públicos. Sino le corresponden debe traerlos antes de su vencimiento a la oficina de servicios públicos del ICFE e informar al teléfono 3176473762. De lo contrario debe pagarlos.
2. Revisar su casillero personalmente.
3. Gestionar el trámite del fichero para su familia y vehículo.
4. Si es propietario de algún perro debe sacarlo con bozal y debe estar pendiente de las necesidades del mismo.
5. Para solicitar cualquier servicio de plomería, electricidad, técnico de gas o carpintería, se debe comunicar a atención al usuario a los teléfonos 3789650 – 3173696465. Servicio las 24 horas

RECIBI (USUARIO):

NOMBRE: **TE. ORTIZ GOMEZ KELLY ANDREA**

CC: **1.144.076.046 DE CALI**

ENTREGA (JEFE DE VIVIENDAS):

NOMBRE: **MY. ANDRÉS FELIPE PRIETO CASTRO**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO



CENSO

CÓDIGO: ICFE-P-08 / F-04

VERSIÓN: 04

EMISIÓN: 02 DE FEBRERO 2018

FECHA DEL CENSO

24 DE MARZO DEL 2022

CONTRATO No.

0175

NOTA PARA EL USUARIO DE VIVIENDA FISCAL

" Como medida de seguridad, se le recomienda al usuario una vez recibida la Vivienda Fiscal hacer el cambio de guardas de la puerta principal"

DATOS DEL USUARIO

GRADO: TE NOMBRE: TE. ORTIZ GOMEZ KELLY ANDREA
UNIDAD: CENAC CONVENIOS TELEFONO: 3165323235
VIVIENDA: EDIFICIO VENCEDORES APTO 401 "CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA"

RELACIÓN DE PERSONAS DEL GRUPO FAMILIAR - ESPOSA (O) E HIJOS QUE HABITARÁN EN LA VIVIENDA

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	DOC. DE IDENTIDAD
PALOMA ISABEL POLANCO ORTIZ	HIJA	1.145.935.041
MARINELA VIDAL LOPEZ	NIÑERA	52.302.203
/	/	/
/	/	/
/	/	/
/	/	/

MASCOTAS

CLASE DE MASCOTA	RAZA	NOMBRE	CARNE DE VACUNACIÓN	FECHA
/	/	/	☐ SI ☐ NO	/
/	/	/	☐ SI ☐ NO	/

VEHICULOS

TIPO DE VEHICULO	MARCA	PLACAS	MODELO	PARTICULAR O INSTITUCIONAL
/	/	/	/	☐ P ☐ I
/	/	/	/	☐ P ☐ I

RELACIONE A QUIENES AVISAR EN CASO DE EMERGENCIA

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	TELÉFONO
KELLY CRISTINA GOMEZ GOMEZ	MADRE	3164707685
/	/	/

NOTAS:

1. El inmueble será usado única y exclusivamente para vivienda del oficial o suboficial de manera permanente.
2. Me comprometo a no arrendar o subarrendar parte ni la totalidad del inmueble.
3. Me comprometo a mantener los animales domésticos sin incomodar a vecindario o ensuciar las áreas comunes.
4. debo solicitar por escrito autorización para alojar personas diferentes del núcleo familiar de forma temporal o permanente

USUARIO:

NOMBRE:

TE. ORTIZ GOMEZ KELLY ANDREA

CC:

1144076046

DE:

CALI



La seguridad
es de todos

Mindefensa



INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
NIT. 860.041.247-8
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA FISCAL

Nº 0175 DE 2022

Entre los suscritos a saber Coronel **DIEGO ALEXANDER RAMOS FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.695.302, expedida en Neiva- Huila, obrando en calidad de **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO**, debidamente designado mediante Decreto Nº 117 de 2022; quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO**, con NIT. No. 860041247-8, y que para efectos del presente contrato funge como **EL ARRENDADOR**, y para efectos del presente contrato se llamará el **INSTITUTO**, y por otra parte el Señor **TE. KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nº **1144076046** Expedida en CALI quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, mayores de edad, y con domicilio en esta ciudad, hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento de vivienda fiscal, bajo el régimen especial indicado en el marco del Acuerdo Nº 002 de 2018 "Por el cual se reglamenta la administración de las viviendas fiscales del Instituto de Casas Fiscales del Ejército", el cual se registrará por las siguientes Cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: CONCESIÓN BENEFICIO PÚBLICO DE VIVIENDA FISCAL POR ARRENDAMIENTO**, mediante el presente contrato de arrendamiento el **INSTITUTO** concede un beneficio público de vivienda fiscal por sistema de arrendamiento, al **ARRENDATARIO**, y para ello se le asigna el uso de la vivienda fiscal **EDIFICIO VENCEDORES APTO 401** del conjunto residencial del "**SANTA ANA**" seccional de Bogotá DC, y de los elementos que figuran en el inventario suscrito por las partes, el cual se adjunta y hace parte integral del presente contrato, para satisfacción de las necesidades de vivienda del ARRENDATARIO y su núcleo familiar dentro de los términos de la presente minuta. **PARÁGRAFO:** Tratándose de un beneficio de vivienda pública por sistema de arrendamiento, debe tenerse en cuenta que al efectuarse cambio y/o reubicación de inmueble no se genera un nuevo contrato, por tanto continúan las condiciones del contrato de arrendamiento y/o su plazo de duración. **CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN.** El presente contrato de arrendamiento de vivienda fiscal tiene una duración de **TRES (03) años** consecutivos, contados a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de las causales de entrega anticipada regladas en el Acuerdo No. 002 de 2018 y en especial de las señaladas en el numeral 31.1. Del artículo 31 del referido reglamento. **CLÁUSULA TERCERA. PRÓRROGAS.** Toda solicitud de prórroga de contrato de arrendamiento de vivienda fiscal, debe cumplir lo previsto en el Capítulo III, Artículo 18, del Acuerdo No. 002 de 2018, que indica: "...Las prórrogas de vivienda fiscal serán autorizadas por el Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército con un límite perentorio de dos (2) prórrogas. El presidente de la Junta Seccional en cada Guarnición sólo podrá autorizar la primera prórroga por un término no mayor a seis (06) meses, generando automáticamente el canon adicional respectivo. Toda solicitud de prórroga deberá elevarse por escrito por el interesado con una antelación mínima de treinta (30) días calendario al vencimiento del contrato y la misma generará el canon especial que le corresponda. En el caso de no reportarse la entrega del inmueble, ni la solicitud de prórroga, se procederá al cobro automático del canon adicional que corresponda, sin devolución alguna. Para todos los efectos se entenderá como canon especial el equivalente al 13,5% del sueldo básico mensual devengado adicional por cada prórroga autorizada, el cual se aplicará para todas las Guarniciones, previa verificación de disponibilidad, así:

No.	PRÓRROGA	CANON INICIAL	CANON ADICIONAL	TOTAL CANON
1	PRIMERA	13,5 %	13,5%	27 %
2	SEGUNDA	13,5 %	27%	40,5 %

(...)" **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. a) DEL ARRENDADOR:** 1. Entregar el inmueble objeto del presente contrato en la fecha convenida o al momento de la suscripción del contrato, en buen estado de servicio,





La seguridad
es de todos

Mindefensa



CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA FISCAL N° 01751 CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO AL SEÑOR TE. ORTIZ GOMEZ KELLY ANDREA

seguridad y sanidad y pondrán a disposición los servicios, cosas, usos y anexidades convenidos en el presente contrato **2.** Entregar al **ARRENDATARIO** una copia del presente contrato y del inventario que hace parte del mismo. **b) DEL ARRENDATARIO:** serán obligaciones del ARRENDATARIO las descritas en el Artículo 29 del Acuerdo No. 002 de 2018 "Por el cual se reglamenta la administración de las viviendas fiscales del Instituto de Casas Fiscales del Ejército" y Manual de Convivencia del ICFE, de las cuales se resaltan las siguientes: **A) OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDATARIO USO DE VIVIENDA Y CONVIVENCIA:** "...1. Asistir a la inducción sobre las normas que le atañen como usuario de Casas Fiscales como requisito previo para la recepción de la vivienda y recibir personalmente el inmueble dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación de la asignación; para esto deberá leer y suscribir el contrato de arrendamiento, el inventario y el censo del inmueble diligenciado en su totalidad incluyendo las mascotas. De no ser posible la notificación de la adjudicación la vivienda será reasignada. **2.** Solicitar por escrito autorización para alojar temporalmente por un tiempo superior a diez (10) días a personas diferentes a su núcleo familiar. **3.** Utilizar el inmueble asignado única y exclusivamente como habitación, convivir con el núcleo familiar de acuerdo al censo registrado a la recepción del inmueble y ocuparlo en forma permanente. El incumplimiento del presente numeral acarreará como consecuencia la entrega inmediata del inmueble. **4.** No guardar materiales tales como: armas, municiones, explosivos, materiales inflamables, corrosivos, tóxicos, documentación e información de carácter institucional y/o reservado, material de intendencia y comunicaciones. El incumplimiento del presente numeral acarreará como consecuencia la entrega inmediata del inmueble, sin perjuicio del informe ante autoridad competente con fines de inicio de la acción disciplinaria, administrativa o penal a que haya lugar. **5.** Los usuarios de vivienda fiscal quienes posean mascotas deberán incluirlas en el censo, anexando la copia del carné de vacunación. Los propietarios serán los responsables de la permanencia de sus mascotas en las áreas comunes, es así que deben ir sujetos por medio de trabilla, y en el caso de los caninos potencialmente peligrosos, además irán provistos de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la ley. En el caso de ejemplares caninos potencialmente peligrosos se deberá cumplir con el llenado de los requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016. Las mascotas que se encuentren deambulando sin responsable serán recogidas y puestas a disposición de las entidades competentes para su cuidado. Está prohibido el ingreso de mascotas a las zonas de recreación infantil ubicadas en los conjuntos. Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los ejemplares caninos en las vías, parques o lugares públicos dentro del conjunto. Los propietarios o tenedores de los ejemplares caninos son responsables de recoger correctamente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria. Los propietarios o tenedores de ejemplares caninos que no recojan los excrementos serán acreedores a las multas establecidas en el artículo 124 de la Ley 1801 de 2016. Únicamente se les permitirá a los usuarios el máximo de dos (02) mascotas domésticas en las viviendas fiscales. **6.** No instalar en el inmueble ningún tipo de negocio comercial o industrial ni desarrollar actividades deportivas, políticas o cultos religiosos. **7.** Permitir las inspecciones dentro del inmueble, con el fin de determinar el estado y las necesidades que requiera la vivienda dentro del proceso de auditorías o revistas que efectúe el Instituto de Casas Fiscales y miembros de las Juntas Seccionales, así como en la verificación de la inversión de las partidas de mantenimiento y censo del inmueble. **8.** Izar el Pabellón Nacional en los días de fiesta nacionales, cuando lo determine el Gobierno o los mandos superiores. **9.** Entregar la vivienda en forma personal de acuerdo al inventario y a los parámetros de estandarización establecidos en el capítulo VIII del presente acuerdo. En el evento en que el usuario esté imposibilitado de efectuar la entrega de manera personal, deberá designar a un miembro de su núcleo familiar mediante autorización escrita para realizar la entrega y suscribir el acta de baja del inmueble. **10.** Observar las normas correctas de educación y convivencia que hagan fácil y agradable la vida en comunidad. **11.** Permitir el ingreso de los trabajadores del Instituto de Casas Fiscales del Ejército o los designados por las Juntas seccionales, para la realización del mantenimiento a las viviendas, previa coordinación con los administradores de los conjuntos o seccionales. **12.** Entregar la vivienda y el depósito en los casos y plazos contemplados en el artículo 29 del presente acuerdo. **13.** Cancelar oportunamente los recibos de servicios públicos dentro de los plazos establecidos por las empresas prestadoras del servicio en cada recibo y entregar al mismo tiempo con la vivienda los recibos de los dos (02) últimos períodos debidamente cancelados. **14.** Cuando los servicios públicos no sean pagados oportunamente y por este motivo se produzca el corte de los mismos, el usuario deberá cancelar el valor del servicio de reconexión y los intereses de mora causados. El incumplimiento del presente numeral acarreará la entrega de manera inmediata del inmueble asignado. **15.** Suscribir el acta de recibo a satisfacción al término de la ejecución de los trabajos de mantenimiento realizados al inmueble. Para el caso de la Guarnición de Bogotá se tomará como referencia lo descrito en el artículo 5, numeral 1.16 funciones del presidente de la seccional del presente Acuerdo. **16.** Conservar y mantener las viviendas en buen estado y asumir los costos por los daños ocasionados por el uso indebido del inmueble al efectuar la entrega del inmueble. El Instituto de Casas Fiscales del Ejército no asume responsabilidad por hurtos o daños en los bienes muebles y enseres ubicados dentro y fuera del inmueble. **17.** Realizar personalmente los reclamos y trámites que requiera el usuario ante las empresas de servicios públicos con la asesoría del Instituto de Casas Fiscales del Ejército o de la Junta Seccional. **18.** Solicitar autorización al Instituto de Casas Fiscales del Ejército o a la Junta Seccional, para la instalación de cualquier equipo adicional como antenas, aires acondicionados, equipos electrónicos entre otros. Los daños causados al inmueble serán asumidos por el arrendatario. **19.** Cumplir a cabalidad con los parámetros de estandarización estipulados en el Capítulo VIII del presente acuerdo. **20.** Está totalmente prohibida la tenencia de animales silvestres en las viviendas fiscales y áreas comunes. El incumplimiento a lo establecido en el presente





La seguridad
es de todos

Mindefensa



01751

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA FISCAL Nº 01751
ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO AL SEÑOR TE. ORTIZ GOMEZ KELLY ANDREA

numeral será comunicado a las autoridades competentes y será causal de entrega inmediata de la vivienda.

21. Cuando el arrendatario destruya bienes y/o elementos de la vivienda fiscal y/o depósito asignado, asumirá el costo de los daños ocasionados, este valor se determinará tomando como base el promedio de tres (03) cotizaciones recopiladas por el ICFE o por la respectiva seccional. **22.** Cancelar en forma oportuna el canon de arrendamiento establecido, conforme a los lineamientos establecidos en el presente acuerdo. De no encontrarse a paz y salvo en sus obligaciones contractuales el usuario de vivienda fiscal hará entrega de la vivienda dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de la fecha de pago. **23.** Se debe informar por escrito a la sección de contra inteligencia de cada Brigada y/o Unidad Táctica y allegar copia de la misma al Administrador de cada una de las seccionales con mínimo tres (03) días hábiles de anterioridad, cuando se va a efectuar la mudanza de sus enseres y muebles, dando cumplimiento a las normas que por este concepto determine cada unidad. **24.** Todas las mudanzas se deben efectuar de lunes a sábado entre las 08:00 a las 17:00 horas. El usuario que al momento de realizar su trasteo por cualquier motivo ocasione daños en el inmueble, áreas comunes o ascensores deberá asumir el costo total de la reparación de los mismos. **25.** Es responsabilidad del usuario la conservación en buen estado y correcto uso del citófono al interior del inmueble, en aquellas viviendas que posean este servicio. **26.** No se permite la fijación de avisos en la parte exterior de los inmuebles y áreas comunes. Se ubicarán carteleros de información en la parte exterior de la portería, donde se fijaran avisos de conocimiento público para residentes y visitantes. Cuando se requiera la utilización de la cartelera deberá solicitar autorización al administrador cuya publicación tendrá una duración será máxima de ocho (08) días calendario. **27.** Los usuarios están en la obligación de asistir a todas las reuniones que sean programadas por la Seccional de Casas Fiscales, so pena de incurrir en llamado de atención. **28.** Cada usuario y/o residente serán responsables en materia de beneficio de vivienda del comportamiento y acciones indebidas, en las que incurra su núcleo familiar y/o visitantes, que no solo atenten contra el bienestar, bienes, dignidad e integridad de la comunidad de usuarios, sino contra la normatividad vigente; casos en el cual será causal de entrega inmediata de la vivienda, sin perjuicio del traslado de los hechos ante autoridad competente para lo de su cargo. **29.** La ocupación del inmueble sin la suscripción del contrato y el reporte oportuno al Instituto, acarreará el cobro del canon de arrendamiento dejado de cancelar desde la fecha que realmente se ocupó el inmueble. So pena de realizar el procedimiento de entrega de vivienda al no cumplir con las formalidades para la asignación e igualmente se informará al Presidente de la Seccional con el fin de tomar las acciones disciplinarias (Anotación folio de vida) por parte del Superior Competente. **30.** Entregar el inmueble y depósito aseado. Cuando el arrendatario no de cumplimiento al presente numeral deberá asumir el costo del valor del aseo. Este valor se determinará tomando como base el promedio de tres (03) cotizaciones recopiladas por el ICFE o por la respectiva seccional. **31.** Todo usuario de vivienda fiscal deberá regirse bajo las políticas emitidas por las empresas prestadoras del servicio de recolección de basuras domiciliarias, teniendo en cuenta que es deber de todos generar la cultura del reciclaje y la conservación del medio ambiente. De igual forma deben ser partícipes activos en las campañas y proyectos relacionados con la conservación del medio ambiente, planteadas por el Comando del Ejército Nacional y/o el ICFE. **32.** Informar al ICFE de manera escrita en el evento que el usuario Oficial o Suboficial posea en su contra proceso penal como consecuencia de resultados operacionales relacionados con el conflicto y se encuentre privado de la libertad. Es de aclarar que se deberá allegar el certificado de Detención emitido por CRM y/o autoridad competente. De igual forma, una vez restablecidas las funciones al usuario de no informarse habrá lugar al canon automático adicional de forma inmediata sin que haya lugar a devolución alguna. Lo anterior a fin de dar trámite o cesar los beneficios de vivienda establecidos en el presente Acuerdo. **33.** Es un deber y una obligación de los usuarios participar en el desarrollo de los simulacros que se lleven a cabo en las diferentes seccionales a nivel nacional y participar como integrante de las brigadas de emergencia (primeros auxilios, contra incendios y evacuación). **34.** Es deber de los usuarios atender la normatividad y reglamentación vigente relacionada con la convivencia en comunidad. Para ello se deberá tener en cuenta no incurrir en los comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, señalado en el artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, que indica: "...Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse: 1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo; b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas; c) Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas. 2. En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público: a) Irrespetar las normas propias de los lugares públicos (...). (Reglamentación de Conjuntos de Viviendas Fiscales y Guarniciones Militares). b) Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad. c) Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizados para su consumo. d) Fumar en lugares prohibidos. e) Limitar u obstruir las manifestaciones de afecto y cariño que no configuren actos sexuales o de exhibicionismo en razón a la raza, origen nacional o familiar, orientación sexual, identidad de género u otra condición similar...". (Subrayado fuera de texto). El incurrir en alguna de las anteriores conductas será objeto de llamado de atención, y el trámite ante autoridad respectiva a fin de aplicar las multas que procedan de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 33 de la Ley 1801 de 2016. **35.** Los usuarios no podrán efectuar ningún procedimiento que alteren o manipulen indebidamente los contadores o medidores de servicios públicos, so pena de la entrega inmediata de la vivienda y sin perjuicio a que se





La seguridad
es de todos

Mindefensa



CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA FISCAL N° 01751 CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO AL SEÑOR TE. ORTIZ GOMEZ KELLY ANDREA

promuevan en su Contra las acciones legales correspondientes y se dará traslado a la empresa del servicio respectiva. **36.** Cumplir con la regulación establecida para los estacionamientos de los vehículos de los usuarios y residentes de casas fiscales de cada guarnición. **37.** Acatar las normas establecidas en el Manual de Convivencia. **38.** Observar los lineamientos insertos en el plan de Manejo Ambiental de la Guarnición correspondiente. En caso de la inexistencia del mismo, deberá acogerse al Plan de Manejo Ambiental del ICFE. **39.** No está permitido realizar actividades como asados, secado de ropa, estacionamiento de bicicletas y/o almacenamiento de cualquier objeto en las áreas de balcón. **40.** Cumplir las normas del Código Nacional de Policía y Convivencia...". **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDATARIO USO**

PARQUEADERO ASIGNADO (CUANDO APLIQUE), tendrá como obligaciones las siguientes establecidas en el artículo 29 del Acuerdo No. 002 de 2018, así: **1.** Dejar los vehículos debidamente cerrados y asegurados. El ICFE no responde por la pérdida o daños a los vehículos de los usuarios ni de los objetos dejados dentro de los mismos. **2.** Estacionar el vehículo en reversa (a excepción de los sitios señalizados para parquear de frente) y en el lugar destinado por el Instituto de Casas Fiscales del Ejército o la Junta seccional y en ningún caso podrá quedar fuera de las líneas de demarcación. **3.** Está prohibido el lavado y efectuar reparaciones a vehículos dentro del sitio de parqueo, excepto las absolutamente necesarias para moverlo a un taller, o solucionar las fallas técnicas para su inmediata operatividad. **4.** Se prohíbe el uso de sectores no autorizados aledaños a las viviendas, ni vías principales para parquear vehículos. **5.** Está prohibido estacionar en los parqueaderos busetas, camiones, volquetas, y en general vehículos con capacidad superior a una tonelada y media o de volumen superior al adecuado para el perímetro de cada estacionamiento. Dentro de cada una de las Unidades de Vivienda Fiscal, el límite de velocidad no podrá exceder de cinco (05) Km/hora para todo tipo de vehículo. **6.** No perturbar el libre movimiento de otros vehículos en las zonas destinadas para la circulación. **7.** Atender las normas de tránsito vigentes. Se podrá solicitar a la autoridad competente su debida intervención para que sancione a los arrendatarios que incumplan el Código de Tránsito de la República de Colombia, dentro de los Conjuntos donde se encuentre las viviendas fiscales. **8.** No almacenar en los sitios de parqueo combustibles u otros materiales inflamables, corrosivos y sustancias tóxicas por considerarse perjudicial y peligroso para los residentes, de igual manera no se puede ocupar de forma permanente o parcial el sitio de estacionamiento con enseres. **36.9.** Mantener el vehículo en perfectas condiciones mecánicas, de manera que no ocasionen derrames de aceites y/o combustibles; en caso de producirse el residente asumirá los costos de reparación del área afectada. **10.** El usuario titular del inmueble tendrá a su cargo únicamente un (01) parqueadero asignado por vivienda, siempre y cuando exista disponibilidad de los mismos. **11.** Los residentes no podrán efectuar ningún tipo de modificaciones a los parqueaderos. **12.** Cada usuario y/o residente será responsable de las violaciones a las obligaciones indicadas en el presente acuerdo efectuadas por sus visitantes de conformidad con la normatividad vigente. **13.** Para el uso del parqueadero, cada usuario deberá portar el fichero correspondiente, el cual deberá ser exhibido en un lugar visible del vehículo y presentado en la guardia del conjunto, para que le sea permitido el ingreso. Toda conducta que pretendan sustituir los documentos de identificación emitidos por las Guarniciones tales como ficheros tanto personal como vehicular, presuntamente constitutivas de falsedad, será causal de entrega inmediata de vivienda, sin perjuicio a los traslados de los hechos a las autoridades correspondientes para los fines correspondientes. **14.** El único autorizado para retirar el vehículo del parqueadero es el propietario o la persona que sea autorizada mediante comunicación escrita a la sección de contrainteligencia de la Brigada o Unidad Táctica de acuerdo al caso, la cual se hará bajo su responsabilidad...". **C) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**

CUMPLIMIENTO REGLAMENTACIÓN MEDIO AMBIENTE: el **ARRENDATARIO** deberá acatar la reglamentación vigente en materia ambiental, señala en el artículo 29 del Acuerdo No. 002 de 2018, en concreto con la disposición y recolección de residuos (basuras), así: "...a. Residuos aprovechables: Bolsa de color Blanco: vidrio, cartón, papel, plásticos y tetra pack. b. Residuos NO aprovechables y orgánicos Biodegradables: Bolsa de color Negro: Residuos de alimentos, heces de mascotas, papel higiénico, toallas higiénicas, servilletas, pañales, empaques de papel plastificado, icopor, plástico no reciclaje, etc. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo o en el Manual de Convivencia, serán objeto de llamado de atención. Mantener despejadas y libres de basuras y residuos las áreas comunes de los edificios como escaleras, pasillos, zonas contiguas a los chuts de basuras, parqueaderos y demás áreas comunes...". **CLÁUSULA QUINTA.**

DESTINACIÓN. El **ARRENDATARIO** se obliga a usar única y exclusivamente el inmueble para la vivienda de él y su núcleo familiar debidamente registrado en el censo, por tanto no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el presente contrato de arrendamiento. El incumplimiento a esta cláusula dará derecho al **ARRENDADOR** a dar por terminado de forma unilateral el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble previa comunicación por parte del Instituto de Casas Fiscales del Ejército o la Seccional de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI artículo 31 del Acuerdo 002 de 2018. **CLÁUSULA SEXTA. RECIBO DEL BIEN Y CONFIRMACIÓN DE SU ESTADO DE CONSERVACIÓN:** El **ARRENDATARIO** declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, junto con sus anexidades y servicios públicos en perfecto estado de funcionamiento y se obligan a entregarlos en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del uso normal. **CLÁUSULA SÉPTIMA. REPARACIONES.** El





La seguridad
es de todos

Mindefensa



CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA FISCAL N° 01751 CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO AL SEÑOR TE. ORTIZ GOMEZ KELLY ANDREA

ARRENDATARIO tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que hace referencia el CAPITULO VII MANTENIMIENTO, Artículo 33.3.1, parágrafo 1, que indica: "...Las novedades deben quedar consignadas en el inventario al momento del recibo o la de entrega del inmueble, con el fin de verificar si hay daños superiores causados por el usuario los cuales deberán ser asumidos por el mismo...". Asimismo deberá reponer o arreglar a su cargo los elementos o materiales dañados por el mal uso. **CLÁUSULA OCTAVA. PRECIO DEL CANON, OPORTUNIDAD Y FORMA DE PAGO.** El valor mensual del canon de arrendamiento y demás conceptos derivados del presente contrato de arrendamiento, se encuentran señalados en el artículo 19 del Acuerdo No. 002 de 2018, así: CANON DE ARRENDAMIENTO: 13.5% del sueldo básico mensual que devengue el ARRENDATARIO, durante la permanencia en el inmueble. **PARÁGRAFO:** en viviendas fiscales ubicadas en conjuntos Particulares, deberá cubrir la suma correspondiente a la Administración, excepto cuotas extraordinarias que estarán a cargo del ICFE. Los pagos se efectuarán a través de la Dirección de Personal Sección Nominas del Ejército Nacional, División Nóminas Armada Nacional y Sección de Prestaciones Sociales de la Fuerza Aérea y Caja de Sueldo de retiro, según sea el caso. **CLÁUSULA NOVENA. DESCUENTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL ARRENDATARIO.** Además de los valores establecidos en el artículo anterior, el **ARRENDATARIO** cancelará mensualmente una suma de dinero, por los siguientes conceptos: a) **CUOTA PARA EL FONDO COMÚN DE MANTENIMIENTO:** Con el fin de sufragar los gastos de mantenimiento básico y/o de acabados por el uso normal de las viviendas, se descontará al arrendatario el valor equivalente **A TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, diferidos en los 18 primeros meses constituyendo un fondo común para los inmuebles, conforme lo regla el Artículo 21 del Acuerdo No. 002 de 2018. Téngase en cuenta que cuando hay cambio de inmueble y es directamente solicitado por el usuario y no es objeto de mantenimiento estructural ni de demolición, el usuario de la vivienda fiscal iniciará nuevamente a cancelar el Fondo Común de mantenimiento; b) **FONDO DE SERVICIOS PÚBLICOS.** Se descontará al **ARRENDATARIO** durante los cuatro (04) primeros meses de permanencia en la vivienda, a partir de la fecha de recepción del inmueble, una cuota mensual en razón de un diez por ciento (10%) del sueldo básico mensual. Este dinero se dispondrá para los saldos dejados de cancelar al momento de la entrega del inmueble, si se presenta saldo a favor del usuario serán reintegrados dentro de los 90 días hábiles siguientes dentro del procedimiento de liquidación administrativo y contable, visible en el parágrafo 3 artículo 22 del Acuerdo No. 002 de 2018; c) **SERVICIOS DE AGUA Y ENERGIA FUERA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo No. 002 de 2018, en aquellas seccionales donde los servicios públicos no se encuentren independizados, se descontará al arrendatario mensualmente el 7% para energía y el 5% para acueducto del sueldo básico mensual; **PARÁGRAFO:** El cobro de los valores anteriormente mencionados se efectuarán con pagos mensuales proporcional a los días habitados en el inmueble. d) **ÁREAS COMUNES:** Se descontará a los usuarios un 3% del sueldo básico mensual que será destinado para el mantenimiento de las áreas comunes y de bienestar en donde haya viviendas Fiscales. En atención a que se trata de una cuota fija el valor a descontar se aplicará, sin importar el tiempo de permanencia del usuario en la vivienda fiscal, según lo indicado en el artículo 24 del Acuerdo No. 002 de 2018, **PARAGRAFO:** Debe tenerse en cuenta que se descontará el valor correspondiente al consumo de energía y agua de las áreas comunes y de alumbrado público de Bogotá, D.C. y las Seccionales a nivel Nacional, promediando el valor del cobro de la factura entre el número de usuarios de viviendas fiscales que se benefician de este servicio. e) **MULTA.** Cuando el arrendatario no haga entrega del inmueble dentro del plazo establecido; o deje de entregarlo por traslado o retiro de la fuerza, deberá cancelar una MULTA, cuya cuantía diaria asciende al 2.5% del sueldo básico mensual, la cual deberá ser liquidada en forma parcial cada 15 días. De conformidad con lo establecido en el Capítulo VI Artículo 32 del Acuerdo No. 002 de 2018, previo procedimiento señalado en el Artículo 31 del Acuerdo No. 002 de 2018. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los administradores de vivienda fiscal, en el formato de bajas deberán informar los daños y su costo ocasionados por los usuarios que no obedezcan al





La seguridad
es de todos

Mindefensa



CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA FISCAL N° 001 7-51, CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO AL SEÑOR TE. ORTIZ GOMEZ KELLY ANDREA

deterioro normal del inmueble. El valor reportado será descontado a través de nómina.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los valores inferiores a un (01) Salario mínimo diario legal vigente no se devolverán puesto que el costo del giro bancario es superior a dicha cuantía y pasarán a ser recursos propios del Instituto, de conformidad a lo establecido en el parágrafo del numeral 26.2 del artículo 26 del Acuerdo No. 002 de 2018.

PARÁGRAFO TERCERO: El INSTITUTO girará los saldos sobrantes por los descuentos de servicios públicos y devolución de arriendo si es del caso, a la cuenta personal del usuario o a la oficina de pagos masivos del Ministerio de Defensa. En caso de que dentro de los seis (06) meses siguientes el usuario no haga reclamo por el dinero, este pasará a ser recursos propios del ICFE, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 numeral 26.2 del Acuerdo No. 002 de 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA. El ARRENDATARIO autoriza a descontar por nómina y/o cobrar ejecutivamente el pago de las sumas pendientes por servicios, reconexiones, instalaciones, sanciones, multas y costos, renunciando de manera expresa a todo tipo de requerimientos, al constituirse el presente contrato en un título ejecutivo. **PARÁGRAFO:** Pese a que EL ARRENDATARIO autoriza al ICFE a efectuar el descuento de los saldos pendientes y/o conceptos no cancelados por el uso de la vivienda, en las cuotas que se estimen aplicables por parte del ICFE, podrá en cualquier momento manifestar otro tipo de arreglo de pago o efectuar la consignación del saldo pendiente.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. HURTOS, PÉRDIDAS O DAÑOS DENTRO DEL INMUEBLE. El ARRENDATARIO

reconoce y acepta que el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO es libre de toda responsabilidad que pueda generarse por la ocurrencia de hurtos, pérdidas o daños que se presenten dentro del inmueble; siendo responsabilidad del **ARRENDATARIO** implementar las medidas de seguridad que considere pertinentes, o efectuar los avisos correspondientes. **PARÁGRAFO:** Es así que el arrendatario deberá suscribir Póliza que ampare todo riesgo por daños en sus muebles y enseres, por cuanto el Instituto de Casas Fiscales del Ejército no responde por los daños ocasionados a los mismos durante el uso y goce del bien fiscal, Artículo 25 Acuerdo No. 002 de 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ENTREGA DE LA VIVIENDA. Para la entrega de la vivienda el **ARRENDATARIO** se obliga a coordinar con la oficina de atención al usuario del INSTITUTO o con el administrador de la respectiva seccional, con mínimo un (01) día hábil de anticipación la entrega del inmueble, adjuntando la certificación bancaria para consignar los saldos a favor si hubiere lugar a ello, por concepto de vivienda fiscal.

El arrendatario de vivienda fiscal debe hacer entrega de la misma en los plazos señalados en el numeral 31.1.3., artículo 31 del Acuerdo 002 de 2018. **PARÁGRAFO:** Al persistir la renuencia de la entrega una vez efectuados los procesos de requerimiento de entrega e imposición de multas, descritos en el artículo 31 del Acuerdo No. 002 de 2018, el Instituto de Casas Fiscales del Ejército, dará inicio al respectivo proceso de restitución de inmueble arrendado de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso. Los costos del mismo serán asumidos por el arrendatario.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS. En caso que el **ARRENDATARIO** no haga entrega de la vivienda en la fecha de terminación de este contrato o deje de entregarlo por traslado o retiro de la fuerza deberá pagar una multa diaria cuya cuantía diaria será del (2.5%) del sueldo básico mensual por cada día de retraso en la entrega del inmueble; atendiendo a lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo No. 002 de 2018, previa observancia del debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Constitución Nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.**

a) Documentos de solicitud de vivienda fiscal. b) Censo Registrado del Núcleo familiar. c) Inventario del Inmueble. **CLÁUSULA DÉCIMA**

QUINTA: AUTORIZACIÓN EXPRESA DE NOTIFICACIONES: El ARRENDATARIO manifiesta expresamente que: **SI** X **NO** _____ autoriza al INSTITUTO a remitir cualquier notificación y/o aviso a la siguiente dirección de correo Electrónico: kelly.ortiz@buzonejercito.mil.co La anterior autorización expresa conforme lo descrito en el artículo Título III, Capítulo IV, artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. Comprometiéndose a informar al Instituto de cualquier cambio sobre dicha dirección



La seguridad
es de todos

Mindefensa



01751

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA FISCAL N°
ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO AL SEÑOR TE. ORTIZ GOMEZ KELLY ANDREA

CELEBRADO

electrónica de notificaciones, o solicitar en cualquier momento que las notificaciones se efectúen de conformidad con los demás medios de notificación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato de Arrendamiento de vivienda fiscal tendrá como marco normativo la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", las disposiciones consagradas en el Acuerdo No. 002 de 2018 "Por el cual se reglamenta la administración de las viviendas fiscales del Instituto de Casas Fiscales del Ejército" y Manual de Convivencia del ICFE, y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia que surja con ocasión del presente contrato, será resuelta mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos estipulados en el manual de convivencia del I.C.F.E., prefiriéndose la conciliación de conformidad a lo establecido en la ley 640 de 2001 y sus normas complementarias. En el evento de no llegarse a un acuerdo, las partes se someterán a la jurisdicción ordinaria administrativa. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** El presente contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y deberá ser interpretado de buena fe y en concordancia con el acuerdo No. 002 de 2018. **PARAGRAFO:** Para todos los efectos legales, en el evento de presentarse alguna controversia entre el contrato de arrendamiento y los postulados normativos contemplados en el acuerdo No. 002 de 2018, se entenderá que prima el acuerdo, en especial a lo concerniente a términos, plazos y/o requisitos contractuales. Para constancia se suscribe por las partes en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de MARZO de 2022.

POR EL ARRENDADOR, INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO

Coronel. **DIEGO ALEXANDER RAMOS FLOREZ**
Director Instituto Casas Fiscales del Ejército

POR EL ARRENDATARIO,

TENIENTE. **KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ**
Identificado con Cedula de Ciudadanía N° **1144076046**
Expedida en CALI.

ELABORÓ: **AA. LAURA GODOY**
Auxiliar Viviendas Bogotá

REVISÓ: **MT. ANDRES PRIETO**
Jefe Área de Viviendas ICFE

Vo.Bo.: **ABG. SHIRLEY DIAZ**
Asesora Jurídica Área de Viviendas



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DEL SECTOR DEFENSA
INSTITUTO DE CASA FISCALES DEL EJERCITO



SANTANA

LISTA DE VERIFICACIÓN PARA LA ENTREGA DE APARTAMENTOS					25/03/2022
ASPECTO	SÍ	NO	PENDIENTE	OBSERVACIONES	
1. Se informa sobre el pago de los recibos de Servicios Públicos y la Responsabilidad de los mismos por parte del usuario a partir de la recepción del inmueble					
2. El inmueble cuenta con mantenimiento básico de (pintura, plomería, electricidad), se le informa el procedimiento para solicitar mantenimiento del inmueble debe llamar al 2159919 y registrar la solicitud del mismo.					
3. Se informa que en las áreas comunes, escaleras, pasillos, no se puede dejar ningún elemento como (guacales, bicicletas, motos, triciclos, coches, todo elemento debe estar dentro del inmueble es responsabilidad directa del usuario, el ICFE no se hace responsable del cuidado de ningún tipo de elemento y el incumplimiento a esta norma acarrea llamado de atención.					
4. Se informa que las cortinas o velos deben ser de color blanco o beige					
5. Es responsabilidad de los usuarios cambiar la guarda de los casilleros.					
6. Se entera de las Normas de Convivencia (relacionado con mascotas, basura, volumen de equipo de sonido, parqueaderos entre otros.)					
7. se informa que están prohibidos los créditos con las empresas de servicios públicos y sobre la instalación de toda clase de artefactos que alteren las fachadas, estos deben tener la autorización escrita por parte de la dirección del ICFE.					
8. Por seguridad cambie las Guardas de la Puerta y al salir de su vivienda se cierre de que la puerta quede totalmente cerrada.					
9. La vivienda es solo para el núcleo familiar, no subarrendar, se debe pedir autorización escrita a la dirección del ICFE para alojar personas ajenas al núcleo familiar, el incumplimiento a esta norma acarrea llamado de atención y la posible entrega inmediata del inmueble.					
10. No subir el camión del trasteo en la zona verde, todo daño que se genere en los trasteos será responsabilidad del usuario.					
11. Se informa sobre el trámite del fichero personal y del vehículo para ingresar al Conjunto, además se le hace saber que el ICFE le asigna un solo parqueadero y no se hace responsable de los daños y hurtos que se presenten en el mismo.					
12. el citofono se entrega en funcionamiento si presenta algún daño es responsabilidad del usuario el cual debe reponerlo ya que estos no tienen arreglo					
13. No arroje por el shut de basuras cajas de cartón, botellas, vidrios, fosforos, colillas de cigarrillo, las basuras biodegradables deben ser enpaquetadas en una bolsa para ser arrojadas por el shut.					

USUARIO: TE. CRISTÓFOL GÓMEZ KELLY ANDREA

JEFE DE VIVIENDAS: MY. ANDRÉS FELIPE PRIETO CASTRO

0175



Ciudad y Fecha: Bogotá DC, **25 de MARZO del 2022.**

FORMATO ACTA DE INDUCCIÓN

Nº	ACTIVIDAD	REFERENCIA	ENTERADO	
			SI	NO
1	CAPITULO II SISTEMA DE ADJUDICACION – ART 7 NUMERAL 7.1	ACUERDO 002 DE 2018	/	
2	ARTÍCULO 9. TÉRMINO DE DURACIÓN BENEFICIO VIVIENDA.	ACUERDO 002 DE 2018	/	
3	CAPÍTULO III PRÓRROGAS ART. 18	ACUERDO 002 DE 2018	/	
4	CAPÍTULO IV DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS ART. 21,21,22,24,25,26	ACUERDO 002 DE 2018	/	
5	CAPÍTULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS ARRENDATARIOS- ART. 28 Y 29	ACUERDO 002 DE 2018	/	
6	CAPÍTULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ART. 30, 31 Y 32	ACUERDO 002 DE 2018	/	
7	CAPÍTULO VII MANTENIMIENTO ART. 33 Y 34	ACUERDO 002 DE 2018	/	
8	CAPÍTULO VIII ESTANDARIZACIÓN ART. 35	ACUERDO 002 DE 2018	/	

FIRMA: TE. KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ

Grado y Nombre del usuario beneficiado

FIRMA: MY. ANDRES FELIPE PRIETO CASTRO

Grado y Nombre del Jefe de Viviendas ICFE

Cra 11 B N° 104-48 Edificio ICFE

Conmutador (57 1) 3789650

www.icfe.gov.co

Twitter: @casasfiscales

Facebook: Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Youtube: Casas Fiscales del Ejército ICFE





RENUNCIA POLIZA SEGUROS BIENES Y ENSERES

Yo, Kelly Andrea Ortiz Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1144076046 expedida en la ciudad de Cali, usuario de la vivienda fiscal registrada como edificio vencedores - Apto 401 del Conjunto Residencial Santa Ana ubicado en la ciudad de Bogotá, conforme el contrato de arrendamiento No. _____ suscrito el día _____ del mes de _____ del año _____, en el cual convivo con mi núcleo familiar conforme censo registrado ante la entidad y número de celular No. 3165323235, me permito manifestar:

De manera voluntaria renuncio a suscribir la póliza de seguro que ampare los riesgos por los posibles daños que puedan surgir en torno a los bienes muebles y enseres de mi propiedad durante el uso y goce de la vivienda fiscal y en ese sentido, conforme lo señala el artículo 25 acuerdo No. 002 de 2018, eximo al Instituto de Casas Fiscales del Ejército en caso de surgir alguna contingencia relacionada con los mismos teniendo en cuenta que están bajo mi responsabilidad, custodia y vigilancia.

La presente declaración se suscribe en la ciudad de Bogotá a los 29 días del mes de Marzo del año 2022, y como constancia se firma por el suscrito usuario para los fines que se estimen pertinentes.

Firma

Apellidos y Nombres Ortiz Gómez Kelly Andrea

cc. 1144076046

Grado Teniente



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220526409259690440

Nro Matrícula: 50C-2102828

Página 1 TURNO: 2022-366677

Impreso el 26 de Mayo de 2022 a las 12:51:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 09-12-2020 RADICACIÓN: 2020-64240 CON: ESCRITURA DE: 23-11-2020

CODIGO CATASTRAL: AAA0278KYBSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 1203 CON AREA DE 28.80 M2 PRIVADA CONSTRUIDA + 3.28 AREA CUBIERTA N 10 CON COEFICIENTE DE 0.87% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.4260 DE FECHA 15-10-2020 EN NOTARIA SESENTA Y DOS DE BOGOTA D.C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 27 47A 65 AP 1203 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 27 #47 A 65/79 Y KRA 27A # 47A 68/76 APARTAMENTO 1203 EDIFICIO ARK - 01

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 2043708

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-12-2018 Radicación: 2018-103081

Doc: ESCRITURA 7379 del 06-12-2018 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA ARK- 01

NIT. 830053963-6

X

A: ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA -NIT:890903937-0

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-11-2020 Radicación: 2020-64240

Doc: ESCRITURA 4260 del 15-10-2020 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220526409259690440

Nro Matrícula: 50C-2102828

Pagina 2 TURNO: 2022-366677

Impreso el 26 de Mayo de 2022 a las 12:51:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA SA SOCIEDAD FIDUCIARIA(NIT:800141021-1)ACTUANDO EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA ARK-01

X NIT:830053963-6

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-03-2022 Radicación: 2022-26276

Doc: ESCRITURA 1422 del 15-02-2022 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$8,904,350

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA. LIBERACION
PARCIA EN MAYOR EXTENCION RESPECTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NIT. 890.903.937-0

A: ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA ARK-01

X NIT. 830.053.963-6

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-03-2022 Radicación: 2022-26276

Doc: ESCRITURA 1422 del 15-02-2022 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$225,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA ARK-01

NIT. 830.053.963-6

A: POLANCO VALENCIA ANDRES AUGUSTO

CC# 80178017 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-03-2022 Radicación: 2022-26276

Doc: ESCRITURA 1422 del 15-02-2022 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POLANCO VALENCIA ANDRES AUGUSTO

CC# 80178017 X

A: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

NIT# 8600345941

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 07-05-2022

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2022-11367 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES.

NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220526409259690440

Nro Matrícula: 50C-2102828

Pagina 3 TURNO: 2022-366677

Impreso el 26 de Mayo de 2022 a las 12:51:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-366677

FECHA: 26-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220526106659690439

Nro Matrícula: 230-207507

Pagina 1 TURNO: 2022-230-1-62036

Impreso el 26 de Mayo de 2022 a las 12:50:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 11-05-2017 RADICACIÓN: 2017-230-6-8849 CON: ESCRITURA DE: 14-03-2017

CODIGO CATASTRAL: 500010104000005360902900000124 COD CATASTRAL ANT: 010405360007000 M.E.

NUPRE: BLJ0017SBFA

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PISO 7 APARTAMENTO 704 con area de 95,45 METROS CUADRADOS coeficiente de propiedad 1.16% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1046, 2017/03/14, NOTARIA TERCERA VILLAVICENCIO. Artículo 8 Parágrafo 1º. de la Ley 1579 de 2012

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

230-21391

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL BUQUE LIMITADA, HABIA ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR APOORTE QUE LE HICIERON, ALFONSO PEVARANDA RUAN, CARLOS VICENTE MORENO JIMENEZ, Y HERNANDO ROJAS GONZALEZ, POR MEDIO DE LA ESCRITURA NUMERO 1.463 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1.981, OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 12 DE ENERO DE 1.982, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 230-0011.532.

ALFONSO PEVARANDA RUAN, CARLOS VICENTE MORENO JIMENEZ Y HERNANDO ROJAS GONZALEZ, HABIAN ADQUIRIDO EN COMUN Y PROINDIVISO POR COMPRA HECHA A PEDRO ENRIQUE SANCHEZ QUIMBAY, POR MEDIO DE LA ESCRITURA NUMERO 2.191 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1.979, OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 10 DE AGOSTO DE 1.979, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 230-0011.532.

PEDRO ENRIQUE SANCHEZ QUIMBAY, HABIA ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD EFECTUADA CON LA COMPAÑIA "INDUSTRIALES DE ORIENTE LIMITADA" POR MEDIO DE LA ESCRITURA 340, DEL 24 DE ENERO DE 1.957, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 14 DE MARZO DE 1.957, SEGUN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 230.0002693.

1. -12-07-82 ESCRITURA 1.350 DEL 15/6/1982 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, ESCRITURA CONSTITUCION URBANIZACION A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL BUQUE LTDA.

2. -20-03-84 ESCRITURA 3148 DEL 10/11/1983 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, COMPRAVENTA DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL BUQUE LTDA , A: INVERSIONES DE ADMINISTRADORA HERGON Y CIA LTDA S.C.A.

3. -05-08-09 ESCRITURA 1158 DEL 24/7/2009 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO 44 DE BOGOTA D. C. COMPRAVENTA DE: INVERSIONES DE ADMINISTRADORA HERGON Y CIA. LTDA. , A: EDGAR HERNANDO ROMERO GIRALDO.

4. -24-02-16 ESCRITURA 587 DEL 24/2/2016 NOTARIA TERCERA 3 DE VILLAVICENCIO, CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE: EDGAR HERNANDO ROMERO GIRALDO , A: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO DE LOTE VIZION.

5. -17-02-17 ESCRITURA 410 DEL 9/2/2017 NOTARIA TERCERA 3 DE VILLAVICENCIO. CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE: EDGAR HERNANDO ROMERO GIRALDO , A: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO VIZION.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 44 # 13 - 38 URBANIZACIÓN EL BUQUE - EDIFICIO VIZION P.H. PISO 7 APARTAMENTO 704



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220526106659690439

Nro Matrícula: 230-207507

Pagina 2 TURNO: 2022-230-1-62036

Impreso el 26 de Mayo de 2022 a las 12:50:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

230 - 21391

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-08-1979 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2.191 DEL 04-06-1979 NOTARIA TERCERA DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 321 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ QUIMBAY PEDRO ENRIQUE

A: MORENO JIMENEZ CARLOS VICENTE

X

A: PEIARANDA RUAN ALFONSO

X

A: ROJAS GONZALEZ HERNANDO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-02-2016 Radicación: 2016-230-6-3713

Doc: ESCRITURA 587 DEL 24-02-2016 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO DE LOTE VIZION

NIT# 8002567696

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-04-2017 Radicación: 2017-230-6-8849

Doc: ESCRITURA 1046 DEL 14-03-2017 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO VIZION

NIT# 8002567696 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-11-2017 Radicación: 2017-230-6-25967

Doc: ESCRITURA 4845 DEL 04-11-2017 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA MEDIANTE ESCRITURA 587 DEL 24/2/2016 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220526106659690439

Nro Matrícula: 230-207507

Pagina 4 TURNO: 2022-230-1-62036

Impreso el 26 de Mayo de 2022 a las 12:50:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-230-1-62036

FECHA: 26-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO (SNR)

El Registrador: WILLINGTON MARTINEZ DIAZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO (SNR)



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

DROG. LAS VILLAS DE COLOMBIA
SUCURSAL 1
INVER. ELITE DE COLOMBIA S.A.S
AV. CL. 138 # 56A-47)
NIT 900458729-1
Régimen Común

Tel. (571) 6139820

DOCUMENTO EQUIVALENTE POS
No.: CC2052813

Autorización numeración según resolución No
18764025469771 del 2022 feb. 16 Rango CC
2000001 al CC 3000000 Vigencia 12 Meses

MOSTRADOR			
Fecha	Hora	Cajero	Vendedor
15/05/2022	12:02	46 ANA C	8 GILB
ALMIPRO UNGUENTO 60 GR			
100024060	1 C	\$ 12.600	*
ADVIL MAX 10 CAPSULAS			
100016097	1 C	\$ 13.900	*
NESTLE NESTUM BL 360 GR 6 CEREALES			
200026689	1 C	\$ 12.600	A
Sub Total		\$ 39.100	
Descuento		\$ 0	
Total Factura		\$ 39.100	
Valor Recibido		\$ 100.000	
Cambio		\$ 60.900	
Exento		\$ 13.900	
Excluido		\$ 12.600	
No Gravado		\$ 0	
Gravado		\$ 10.588	

A:Base 19% \$ 10.588 Iva: \$ 2.012

Tipo de Pago efectivo: \$ 39.100

Caja: EQUIPO7

Coopidrogas
NIT. 860.026.123-0
Sistema P.O.S - Dor

EN ESTA FACTURA PUEDE ENCONTRAR PROD
IENES EXENTOS DECRETO 417 DEL 17 MARZO

Tipo de Pago tarjetas debito: \$ 82.000

A:Base 19% \$ 68.908 Iva: \$ 13.092

Sub Total	\$ 82.000
Descuento	\$ 0
Total Factura	\$ 82.000
Valor Recibido	\$ 82.000
Cambio	\$ 0
Exento	\$ 0
Excluido	\$ 0
No Gravado	\$ 0
Gravado	\$ 68.908

DROG. LAS VILLAS DE COLOMBIA
SUCURSAL 1
INVER. ELITE DE COLOMBIA S.A.S
AV. CL. 138 # 56A-47)
NIT 900458729-1
Régimen Común

Tel. (571) 6139820

DOCUMENTO EQUIVALENTE POS
No.: CC2052124

Autorización numeración según resolución No
18764025469771 del 2022 feb. 16 Rango CC
2000001 al CC 3000000 Vigencia 12 Meses

MOSTRADOR			
Fecha	Hora	Cajero	Vendedor
14/05/2022	11:37	46 ANA C	4 LUCIA
PAÑAL WINNY SEC ET. 3 X 30 PAÑALES			
318	1 C	\$ 21.500	A
Sub Total		\$ 21.500	
Descuento		\$ 0	
Total Factura		\$ 21.500	
Valor Recibido		\$ 0	
Cambio		\$ 0	
Exento		\$ 0	
Excluido		\$ 0	
No Gravado		\$ 18.067	
Gravado		\$ 0	

A:Base 19% \$ 18.067 Iva: \$ 3.433

Tipo de Pago tarjetas debito: \$ 21.500

Caja: EQUIPO7

Coopidrogas
NIT. 860.026.123-0
Sistema P.O.S - Dominium Plus

MOSTRADOR			
Fecha	Hora	Cajero	Vendedor
26/12/2021	12:45	51 DIANA	5 VENDE
PAÑAL WINNY SEC ET. 3 X 30 PAÑALES			
318	4 C	\$ 82.000	A

Habilitación numeración según resolución No
18764003562422 del 2020 sep. 01 Rango CC
1689759 al CC 2000000 Vigencia 24 Meses

DOCUMENTO EQUIVALENTE POS
No.: CC1967413

Tel. (571) 6139820

DROG. LAS VILLAS DE COLOMBIA
SUCURSAL 1
INVER. ELITE DE COLOMBIA S.A.S
AV. CL. 138 # 56A-47)
NIT 900458729-1
Régimen Común

OLIMPICA S.A.
OLIMPICA COLINA CAMPCA. 58 N. 137B-01
NIT. 890.107.487-3

GERENTE: HARBY CASTIBLANCO
TELEFONOS : 6246283/6246324
FECHA DE EXPEDICION: 22/05/22
Cod Descripción Cnt Valor

2147338 COMPOTA BABY 11 1 3.700 D
T/P: 8401100166397660-1
2132413 COMPOTA GERBER 1 4.450 D
1603666 COMPOTA SN JORG 1 3.500 D
2132423 COMPOTA GERBER 1 3.350 D
90883 HUEVO J ROJO S/ 1 9.300 *
8901599 IMPOCONSUMO BOL 1 53 *
2% CONV/COMPENSAR 486-
Insti: 0609 RM Mastercard DB
**SUBTOTAL/TOTAL ---> \$ 23.867
VF PAGO/DB Redeban 23.867
Redeban Multicolor
AUTORIZA=163358 TARJ=6763
RECIBO =012460

CAMBIO 0

TARJETA PLATA

Total/acum: 2.978 Hasta ayer
Ced/Nit No.: 000000016639766
Nombre Cte: JUAN BAUTISTA COLLAZOS Z

\$ En esta compra Usted ahorro \$
\$ \$ 486 \$
TOTAL ARTICULOS VENDIDOS = 6

** DETALLE DE LOS IMPUESTOS **

Tipo	Compra	Base/Imp.	IMP
D=19%	15.000	12.605	2.395
*SIN IVA	9.353		
TOTAL	24.353	12.605	2.395

REGIMEN COMUN

Lo Atendió: NURY BUITRAGO B.

DCTO/EQUIVALENTE: AG02-01592215

RANGO: AG0201374000-AG0299999999

-Resol.: 004004180946 de Sep 14/2020-

M A D R I D

DROG. LAS VILLAS DE COLOMBIA
SUCURSAL 1
INVER. ELITE DE COLOMBIA S.A.S
AV.CL.138 # 56A-47)
NIT 900458729-1
Régimen Común

Tel. (571) 6139820

DOCUMENTO EQUIVALENTE POS
No.: CC2057670

Autorización numeración según resolución No
18764025469771 del 2022 feb. 16 Rango CC
2000001 al CC 3000000 Vigencia 12 Meses

MOSTRADOR

Fecha	Hora	Cajero	Vendedor
22/05/2022	16:42	79 DANIE	8 GILB
FORTINI VAINILLA 400 GR			
100023801	1 C	\$ 59.600	*
AGUA CRISTAL BOLSA 5 LTS			
959	1 C	\$ 2.400	*

Sub Total	\$ 62.000
Descuento	\$ 0
Total Factura	\$ 62.000
Valor Recibido	\$ 62.000
Cambio	\$ 0
Exento	\$ 62.000
Excluido	\$ 0
No Gravado	\$ 0
Gravado	\$ 0

Tipo de Pago tarjetas debito: \$ 62.000

11:21

4G



Número: RWOS2A1651000827

Entregado en Calle 24c # 43a-23, quinta paredes, Bogotá Casa Blanca de dos pisos

Entregado el 2022-04-26 15:44:25

Método de pago Efectivo

Resumen del pedido

Estado	Imagen	Producto	Cantidad	Precio	Total
		Leche Deslactosada Parmalat Zymil 6 Und 1100 Ml	1	\$ 16.142	\$ 16.142
		Chocolate de Mesa Corona Tradicional 500 Gr	1	\$ 5.347	\$ 5.347
		Chocolate de Mesa Corona Tradicional 500 Gr	2	\$ 6.290	\$ 12.580
		Pan Tajado Blanco Extra Largo Santa Clara 550 Gr 550 Gr 550 Gr	1	\$ 3.987	\$ 3.987
		Pan Tajado Blanco Extra Largo Santa Clara 550 Gr 550 Gr 550 Gr	1	\$ 4.590	\$ 4.590
		Bolsa Plástica 1 unidad	1	\$ 53	\$ 53
Subtotal					\$ 42.799
Costo en Domicilio					\$ 0
Descuento					\$ 0
Total					\$ 42.799

Si necesitas ayuda, comunícate con nosotros al correo electrónico servicioalcliente@merqueo.com



FRUTYVERDURAS CAMACHO CN

FRUTAS Y VERDURAS DE LA MEJOR CALIDAD
NIT # 901109069-6
CL 24 # 43A-72 QUINTA PAREDES
CEL: 3108573156 - 3108697585
Fijo: 8093170

FACTURA POS

11/05/2022 14:38:27 #00078530 Caja:0102
Cajero: 0000005 CAJERO DOS.

CANT	DESCRIPCION	PRECIO	TOTAL
01,97	NARANJA TANGELO	3.600	7.092
	DESC. -10% PROMO		-709
01	CILANTRO	1.500	1.500
	DESC. -10% PROMO		-150
01	MIGA DE PAN CLAS	4.100	4.100

SUBTOTAL 11.833
AHORRO -33

TOTAL \$ 11.800

EFFECTIVO 12.000

CAMBIO 200

Usted Ahorro: -859

Son:
ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS

¡GRACIAS POR SU COMPRA!

D1 S.A.S. NIT: 900276962-1
NORTH POINT T. E P. 38 TEL: 018000120201
Gran contribuyente retenedor de IVA

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
2 X \$4,190		
01041860140184	LECHE FORTILECH	8,380 A
07700304411009	HARINA DE TRIGO	1,850 C
07700304677177	BOLSA PLASTICA	130 A
SUBTOTAL		10,360

VALOR PAGADO 10,360
TARJ CRE/DEB \$ 10,360
AUTORI=834389 TARJ=7804 RRN=004816
CAMBIO 0

RESUMEN DE IMPUESTOS			
ID	TOTAL	BASE	IVA
C	1,850	1,762	88
A	8,457	7,107	1,350
		8,869	1,438
6=EXCLU 5=EXENTO C=5% A=19% O=NO GRAVADO			
IMP. CONS BOLSAS P. 53			
CEDULA DE CIUDADANIA			
52111245			

ATENDIDO POR: ANGYE GONZALEZ
NUMERO DE ARTICULOS ENTREGADOS 4
11/05/22 14:56 05 0647 02 1677 416972
Res.DIAN 18764027551193 de 20220407
A54Z Desde 1 hasta 1999999
DOCUMENTO POS Nro. A54Z 1518



**FRUTYVERDURAS
CAMACHO CN**

FRUTAS Y VERDURAS DE LA MEJOR CALIDAD
NIT # 901109069-6
CL 24 # 43A-72 QUINTA PAREDES
CEL: 3108573156 - 3108697585
Fijo: 8093170

FACTURA POS

26/04/2022 14:06:52 #00068009 Caja:0101
Cajero: 0000004 CAJERO UNO.

CANT	DESCRIPCION	PRECIO	TOTAL
01,60	PIÑA GOLDEN	2.800	4.466
00,92	PLATANO VERDE	5.980	5.502
01	AJO IMPORTADO	2.400	2.400
00,79	PAPA LAVADA	5.600	4.396
00,35	PAPA CRIOLLA	6.400	2.208

SUBTOTAL 18.972
AHORRO -22

TOTAL \$ 18.950

EFFECTIVO 20.000

CAMBIO 1.050

D1 S.A.S. NIT: 900276962-1
NORTH POINT T. E P. 38 TEL: 018000120201
Gran contribuyente retenedor de IVA
CODIGO DESCRIPCION VALOR

00000078602731	KINDER SORPRESA	4,490 A
07708276719406	JABON EN BARRA	5,350 A
07709990726329	PANELA CUADRADA	4,590 6
8 X \$3,390		
07700304670031	LECHE DESLACTO	27,120 5
07700304887071	CAFE INSTANTANEO	6,990 C
SUBTOTAL		48,540

VALOR PAGADO 48,540
TARJ CRE/DEB \$ 48,540
AUTORI=314625 TARJ=7804 RRN=007599
CAMBIO 0

ID	TOTAL	RESUMEN DE IMPUESTOS BASE	IVA
6	4,590	4,590	0
5	27,120	27,120	0
C	6,990	6,657	333
A	9,840	8,269	1,571
		46,636	1,904

6=EXCLU 5=EXENTO C=5% A=19% O=NO GRAVADO
CEDULA DE CIUDADANIA
1144076046

ATENDIDO POR: LEIDY JAZMIN SICHACA
NUMERO DE ARTICULOS ENTREGADOS 12
10/05/22 15:19 05 0647 03 2525 895996
Res.DIAN 18764027551193 de 20220407
A55Z Desde 1 hasta 1999999
DOCUMENTO POS Nro. A55Z 1924



**FRUTYVERDURAS
CAMACHO CN**

FRUTAS Y VERDURAS DE LA MEJOR CALIDAD
NIT # 901109069-6
CL 24 # 43A-72 QUINTA PAREDES
CEL: 3108573156 - 3108697585
Fijo: 8093170

FACTURA POS

30/04/2022 11:56:51 #00068548 Caja:0101
Cajero: 0000004 CAJERO UNO.

CANT	DESCRIPCION	PRECIO	TOTAL
01	BOLSA AGUA 6LT	3.000	3.000
01	HUEVOS EXTRA	18.700	18.700
01	MALLA VALENCIA	5.900	5.900
DESC.	-10% PROMO		-590
01	MALLA VALENCIA	5.900	5.900
DESC.	-10% PROMO		-590
00,21	PIMENTON	7.800	1.638
DESC.	-10% PROMO		-162
00,67	HABICHUELA	4.600	3.082
DESC.	-10% PROMO		-308
00,83	CEBOLLA CABEZONA	3.980	3.303
DESC.	-10% PROMO		-330
00,82	TOMATE CHONTO	7.800	6.396
DESC.	-10% PROMO		-638
00,63	ZANAHORIA	3.980	2.488
DESC.	-10% PROMO		-247
01,21	PAPA LAVADA	5.600	6.748
DESC.	-10% PROMO		-673
01	CRIOLLA PQT	3.900	3.900
DESC.	-10% PROMO		-390
01	VARIOS ART. *UN	4.000	4.000
00,43	GRANADILLA	9.800	4.214
DESC.	-10% PROMO		-421
01	BROCOLI	3.200	3.200
DESC.	-10% PROMO		-320
00,27	ARVEJA DESGRANAD	15.800	4.187
DESC.	-10% PROMO		-417
00,42	BANANO URABA	2.200	924
01,31	PAPAYA ENCERADA	3.800	4.959
DESC.	-10% PROMO		-494
00,73	PLATANO VERDE	5.400	3.915
DESC.	-10% PROMO		-391
00,64	MANGO AZUCAR	3.000	1.920
DESC.	-10% PROMO		-192
00,90	CURUBA	3.600	3.240
DESC.	-10% PROMO		-324
01	ESPINACA BABY	3.500	3.500
DESC.	-10% PROMO		-350

SUBTOTAL 88.265
AHORRO -15

TOTAL \$ 88.250

EFFECTIVO 88.250

CAMBIO 0

Usted Ahorro: -6.849

Son:
OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS
CINCUENTA PESOS

¡GRACIAS POR SU COMPRA!
Impreso por CheckOUT POS www.d-ags.com



ABR 30 2022 12:00:10 REMIWL 9.42
DISTRICARNES CAMACHO Q
CALLE 24 43 A 72
C. UNICC: 0019983014
V. ELECTRON
**7804
RECIBO: 000214
ARR: 000340
ARGC: 8CCC1B202B27F958
AID: A0000000032010
AP LABEL: VISA ELECT

VENTA
COMPRA NETA \$ 173.700
IVA \$ 0
INC \$ 0
TOTAL \$ 173.700

*** COMERCIO ***



CALLE 24 #43A-72
DOMICILIOS:

3108573156	3108697585	8093170
30/ABR/22	12:00	OP:00001
ART	kg	\$/kg
1	FILETE PECHUGA	
	1,280	22600
		28928
2+	1 un x	9000
		9000
3	COSTILLA CERDO	
	1,225	24000
		29400
4	COLOMBINAS	
	0,890	14000
		12460
5+	1 un x	6000
		6000
6+	1 un x	1500
		1500
7+	1 un x	12500
		12500
8	0,565	18000
		10170
9+	1 un x	6800
		6800
10	CADERA	
	1,015	31000
		31465
11+	1 un x	8500
		8500
12+	1 un x	1500
		1500
TOTAL (12)		158223



LE ATENDIÓ IVAN
GRACIAS POR SU COMPRA



CALLE 24 #43A-72
DOMICILIOS:

3108573156	3108697585	8093170
30/ABR/22	12:01	OP:00001
ART	kg	\$/kg
1+	1 un x	4500
		4500
2+	1 un x	11000
		11000
TOTAL (2)		15500



LE ATENDIÓ IVAN
GRACIAS POR SU COMPRA

MPRESO BOB ISMAEL CRIIZ NIT 17 139 540-6 Cel: 300 657 7751

11:20

4G



900161118; Juego y Música
Inversiones SAS; JYM1422; 01;
Juego y Música Inversiones SAS



Recibidos



Factura Electrónica Loggro 30 abr.
para yo



Apreciado(a) Cliente, KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ

Juego y Música Inversiones SAS ha generado el siguiente documento,

Tipo de Documento: Factura de venta
Número: JYM1422
Fecha Emisión: 30/04/2022
Valor: 75,000.00

Encuentre adjunto el documento electrónico generado en formato XML.

Por favor confirme el recibo del documento mediante el siguiente botón:

Confirmar

Si no puede visualizar el botón, haga clic en el siguiente link o copie y pegue la siguiente dirección en su navegador:

<https://facturae2.loggro.com/facturacionelectronica/acuse?acuseRecibo=ODA3QzI3MDY1OTgwOUYwRUQ2OUUwQjAxMUI0NjYxNjM=&tparam=N0E1OUU2MDExNDgwMkZFRThFQUMwQjAxMTM3OTN0NjU=>

Si pasan 3 días sin recibir esta confirmación, se dará por recibido el documento automáticamente.

Si tiene inquietud respecto a la información contenida en el documento electrónico, debe comunicarse con el emisor o proveedor del producto o servicio adquirido.

Cordialmente,

Diana Milena Gómez Luque
Teléfono: 3143574242
dimisaris1106@hotmail.com

Este es un correo generado de manera automática, por favor no responda este mensaje.

Notificación emitida para el documento electrónico con NIT 900161118 y documento ID: 907227065030A5E5E3A4C0B014B462162

GLOBAL DECORATION SAS
NIT 900.393.551 - 7
CENTRO COMERCIAL UNICENTRO
AV.15 N°124-30 L2-150 TEL:7564085
FECHA: 30/04/2022
FACTURA No: FUNI 2517
Datos del Cliente
NOMBRE: ANDREA ORTIZ
NIT/CC: 1.144.076.046
DIRECCION: CALLE 138 57 38
CIUDAD Bogota D.C.
TELEFONO: 3.165.323.235

CANT	DESCRIPCION	VR UNI	TOTAL
1	THROW PORTO MARSALA	69.900	69.900

1	EMPAQUE ALMACEN PEQ 1 UE=0	1	
---	-------------------------------	---	--

SUB-TOTAL	58.740
DESCUENTO	0
IVA	11.161
RTETFE	0
RTEICA	0
TOTAL	69.901

FORMA DE PAGO T DEBITO : 69.901

Valor Entregado
Valor Recibido

Valor Anticipo 0

RESPONSABLES DE IVA
NO Somos Grandes Contribuyentes
Factura POS impresa GLOBAL DECORATION
S.A.S NIT 900.393.551-7 Autorizacion
DIAN 18764015568652 rango FVUN 12501
Hasta FVUN 15000 del 28/07/2021
por Vigencia por 12 meses
*** GRACIAS POR SU COMPRA***

APLICA TERMINOS Y CONDICIONES PARA
GARANTIA, CAMBIO Y DEVOLUCIONES.
DESPUES DE 15 DIAS NO SE ACEPTAN CAMBIOS
PRODUCTOS PERSONALES Y DE DESCUENTOS NO
TIENEN CAMBIO.

PARA CUALQUIER CAMBIO INDISPENSABLE
PRESENTAR ESTA FACTURA.
Recibi a satisfaccion los productos aqui
mencionados y las indicaciones para su
uso.

FIRMA DE RECIBIDO
blue@globaldecoration.com.co
BOGOTA - COLOMBIA

vacio
VENDEDOR PAULA VINETH GUEVARA RAMIREZ



NUEVO AMANECER FXA S.A.S

Nit: 900440037-4
FXACEDEUNICENTRO
Cra 15 # 123-30 local 129
Teléfono: 5208433
BOGOTA-COLOMBIA
RESPONSABLES DEL IVA

ATENDIDO POR: KATYHY JOHANA TAPIERO

SR(A): ANDREA ORTIZ
CC: 144076046
IDEL:

FACTURA DE VENTA UNI 260623
AUTORIZACION AUTORIZACION 187640074543
F RESOLUCION: 2020-11-12
VIGENCIA HASTA: 2022-11-12
RANGO DEL UNI 22827 AL UNI 299999
FECHA-HORA: 2022-04-30 18:08:56
CAJA Nro: 10
CAJERO: UNICENTRO
MÁQUINA: 64-00-6A-77-29-37

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
62051	CAUCHO SET NEGRO-21256-3 1 UND. X \$9,950	\$9,950
61900	CLIP PAR MOÑO-19218-2 1 UND. X \$10,950	\$10,950
62026	CLIP SET TIC-TAC-21240-7 1 UND. X \$15,950	\$15,950
61911	CLIP MOÑO LENTEJUELAS-21284-7 1 UND. X \$12,950	\$12,950
56938	CAUCHO COLOR-19194-9 1 UND. X \$5,950	\$5,950
60350	BOLSA PLASTICA N° 2 1 UND. X \$	\$

Total Registros: 6 Total Unidades: 6
SUBTOTAL: \$ 55,750
-D.T.O.: \$ 0

VALOR A PAGAR: \$ 55,750

FORMA DE PAGO	VALOR
TARJETA DB VISA	\$ 55,750

DETALLE DE IMPUESTOS		
TARIFA	BASE	IMPUESTO
19%	\$ 46,849	\$ 8,901

H&M

H&M Hennes & Mauritz Colombia S.A.S
www.hm.com/CO
NIT 900924527-1
Gran contribuyente
Resolución 9061 de 10 de Diciembre 2020
Actividad Económica 4771
01-800-5190076
H&M Parque La Colina C.C.
Cr. 58D # 146 - 51 LC114
Bogotá, Colombia
745-1085
CL25 1 A CL25 1000000
AUTORIZACION NUMERACION DE
FACTURACION NO: 18764014566009
Fecha: 25062021

Cajero: 431003 Tienda: 450001 Trans: 6223
Fecha: 30/04/2022 Caja: 25 Hora: 14:10

No. Factura: CL25 35129

Accesorio	1086326	134/170 Bronce	19.900
Medias	0943228	1-2.5 Blanco	14.900
Accesorio	0949634	NOSIZE Anaranjado	14.900
Basicos Bebe	0900687	9-12M Rosado	59.900
Saco	1020222	9-12M Beige	39.900
Camiseta Bebe	0888715	9-12M Beige	59.900
Chaqueta Bebe	0864371	9-12M Azul	69.900
Chaqueta Bebe	1003343	9-12M Blanco	59.900
Medias	1039180	1-2.5 Blanco	17.900
Artículo de servicio	SHOPPING PAPER BAG		300

Total: 357.400 COP

Número de artículos 10

Visa Electron COP 357.400

Núm. Referencia = 018511
Núm. Tarjeta = 491268**7804

Tarifa:	IVA:	Base:	Total:
19%	57.065	300.335	357.400

Por favor escanear dentro de 24hrs para
obtener su factura electrónica



11:20

4G



900393551; GLOBAL
DECORATION SAS; FUNI2517; 01;
GLOBAL DECORATION SAS;



Recibidos

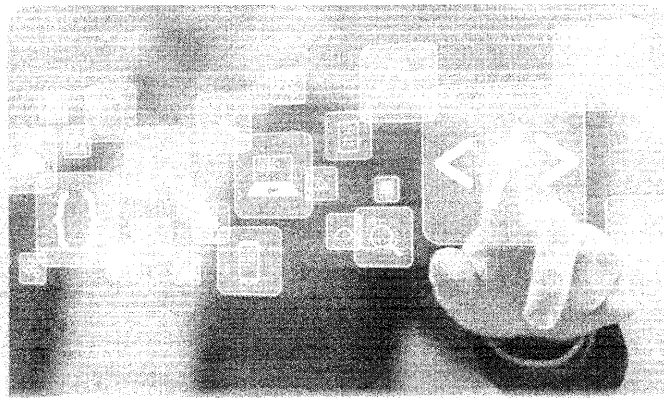


Global Decoration Sas 30 abr.

para yo



World Office
Software Contable y Financiero



ANDREA ORTIZ,

Ha recibido un documento electrónico generado y enviado mediante el sistema de Facturación Electrónica del Software **World Office** con la siguiente información:

Datos del Emisor

Empresa: GLOBAL DECORATION SAS

Identificación: 900393551

Correo de admman@globaldecoration.com.co
autorespuesta:

Información del Documento

Fecha: 30-04-2022

Tipo: Factura

Número: FUNI 2517

Moneda: COP

Valor Total: 69.901,00



Adjunto encontrará la representación gráfica del documento en formato PDF y el documento electrónico en formato XML.



Mastercard Clasica

****0157

Todos los Movimientos

PAYU DIDI	09/05/2022
PAYU DIDI	\$ -5.220,00
PAYU DIDI	09/05/2022
PAYU DIDI	\$ -5.220,00
COBRO PRIMA SEGURO I	07/05/2022
COBRO PRIMA SEGURO I	\$ -3.900,00
PAYU DIDI	06/05/2022
PAYU DIDI	\$ -27.691,00
UBER TRIP HELP UBER	03/05/2022
UBER TRIP HELP UBER	\$ -11.124,51
PAYU DIDI	01/05/2022
PAYU DIDI	\$ -14.558,00
PAYU DIDI	30/04/2022
PAYU DIDI	\$ -6.804,00

9:38

4G

PAGOS PSE

Finalizaste tu pago



BBVA

Pago exitoso

\$32.200,00

26 Apr, 2022 -- 09:38 AM

Producto o servicio

Pago de cita medica:

12478967

Unidad Medica y

Diagnostico S.A.

Pagaste con

Cuenta de Ahorros

•2662

**Código de confirmación
(CUS)**

1428241934

IP

186.102.75.97



 02/05/2022

 14:40

 ANA MARIA CARDOZO VARGAS

 Pediatría

 CMC CHAPINERO

 PALOMA ISABEL POLANCO ORTIZ

 Presencial

PROGRAMAR NUEVAMENTE

 29/03/2022

 14:00

 ANGELA MARCELA GARCIA VARGAS

 Nutricion y Dietetica

 CMC CHAPINERO

 PALOMA ISABEL POLANCO ORTIZ

 Presencial

PROGRAMAR NUEVAMENTE

 24/03/2022

 09:00

 MARIA MARGARITA ROJAS BARBOSA

 Odontología Pediátrica

 CMC TORRE COLMEDICA SANTA BARBARA

 PALOMA ISABEL POLANCO ORTIZ

 Presencial

PROGRAMAR NUEVAMENTE

 23/03/2022

 08:20

Chla

Lunes 9 Mayo 2022.

Juan Javier Lammoglia Hoyos

Endocrinologo Pediatra

Instituto de Investigaciones materno infantil Hospital San Borja Arriarán - **Universidad de Chile**
Unidad de Metabolismo Oseo Infantil - Hospital Clinico Pontificia Universidad Catolica de Chile

1145935041

POLANCO ORTIZ PALOMA

TSH t4 libre
somatomedina C
hemograma
tgo tgp creatinina
glcuemia
albumian hierro
fosfatasa alcalina
gases venosos

carpograma

el dia de la consulta enviar en la mañana una fotografia de los resultados al wapp 317 6829765
y traer la imagen del carpograma

Firmado

Firmado en PDF adjunto
Juan Javier Lammoglia
Endocrinologo Pediatra
RM 18597

Handwritten signature and notes:
Firma en PDF adjunto
RM 18597
RECIBIDA A
P.D.F. RECIBIDA A
MEDICA

Asociacion Medica de los Andes carrera 9ª 116-20 consultorio 614. Bogota DC Tel 3176829765
ceular para autorizacion 3212677172

12:43

4G



BBVA Colombia
BBVA net - Pago PSE

ahora

Finalizaste tu pago



BBVA

Pago exitoso

\$32.200,00

11 May, 2022 -- 12:43 PM

Producto o servicio

Pago de cita medica:

12564662

Unidad Medica y

Diagnostico S.A.

Pagaste con

Cuenta de Ahorros

•2662

Código de confirmación
(CUS)

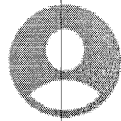
1453534499

IP

186.102.18.253

COMPROBANTE DE CAJA

Fecha	25/05/2022	Referencia	85538	Comprobante N°	20695
Concepto	COPAGO				
Paciente	PALOMA ISABEL POLANCO ORTIZ				
Identificación	REGISTRO CIVIL-1145935041				
Nombre Beneficiario					
Forma Pago	BONO	Doc. Soporte			
Valor	32,300	Observaciones			
Descuento	0				
Valor Total	32,300				
JRIVEROS					
Elaborado por			Aprobado		



colmedica_paymate@prox... jueves

Para: apovalencia@hotmail.com >

Colmédica - Transacción APROBADA



Fecha: 2022-04-28

Hola ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA

Pago Factura

Agradecemos tu pago, la transacción fue APROBADA

Fecha y hora del pago: 2022-04-28 19:39

Número de transacción: CO-PRCM-623164-636970

Número de tarjeta:

Datos del pago

Nombre del Plan: ZAFIRO ÉLITE

Número del Contrato: 500234680596

Prepagada Paloma = 237.413

Total: \$474,826

Este es un mensaje de confirmación, no nos respondas a
esta cuenta (no reply message)

Aplicación desarrollada por:



www.proximateapps.com



Liquidación de Prestaciones Sociales

Nombre de la trabajadora: MARINELA VIDAL LOPEZ

C.C.No: 52.302.203 de Bogotá

Empleador: KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ

Fecha de inicio: 01 de enero de 2022

Fecha de término: 06 de abril de 2022

Tiempo trabajado: 96 días

Cargo: Empleada doméstica – (niñera)

Salario diario: \$52.600

Salario mensual; \$ 993.538(52.900 x 26.07) (26.07 se obtiene de dividir los días del año (365) entre 7 (días de la semana), su resultado entre 12 que son los meses del año. (365/7/12) sin tener en cuenta la fracción y el resultado por los trabajados por semanas (6).

Auxilio de transporte diario: \$3.549

Aux. de transporte mensual: \$106.470

Salario base de liquidación: \$1.100.008 así: (52.600 x 26.07) (26.07 se obtiene de dividir los días del año (365) entre 7 (días de la semana)

Periodo de liquidación del 01 de enero al 06 de abril de 2022 (96 días)

Salario: \$52.600 x 6 = \$315.600

Auxilio de Transporte \$3.549 x 6= \$21.294

Vr. Prima de Servicios: \$ 1.100.008 x 96 / 360 =\$293.335

Vr. Cesantía definitiva: \$.100.008 x 96 / 360 =\$293.335

Vr. Intereses S/ Cesantías: \$ 293.335 x 0.12 x 96 /360 =\$9.387

Vr. Compensación de vacaciones: \$ 993.538 x 96 / 720 =\$132.472

Total a favor de la trabajadora = \$ 1.065.423

Yo, MARINELA VIDAL LOPEZ, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente documento expresamente acepto haber recibo de KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ, la suma de: \$1.065.423 Un Millón Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veinte Tres Pesos M/CTE, por concepto de Prima de Servicios, Cesantías, Intereses de Cesantías y compensación de vacaciones proporcionales causadas durante el periodo comprendido entre 01 de enero y 6 de abril de 2022. Manifiesto que durante la vigencia del contrato, se me cancelaron oportunamente los salarios y el auxilio de transporte, por lo estoy a paz y salvo con el empleador por todo los conceptos derivados de la relación de trabajo que nos vinculó.



La seguridad
es de todos

Mindefensa



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) TE KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ, identificado con CC No.1144076046, orgánico de CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CONVENIOS, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Mayo de 2022 en CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CONVENIOS con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 2.367.072,00	PREVISORASASUB	981K	202205	202205	\$ 17.311,00
SEGVIDSUBS	0.0	\$ 17.311,00	CLUBMILOTROS	9212	202205	202205	\$ 20.000,00
SUBALIMENTA	0.0	\$ 68.658,00	COOSERPARK	9960	202201	202702	\$ 32.379,00
PRIACTMILITAR	49.5	\$ 1.171.700,64	APORTE VOLUNTARIO VIVIENDA MIL	9098	202205	202205	\$ 47.341,44
			CLUB MILITAR SOSTENIMIENTO	9210	202205	202205	\$ 78.000,00
			SISTEMA SALUD FFMM	9101	202205	202205	\$ 94.700,00
			APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202205	202205	\$ 177.000,00
			CAJA VIVIENDA MILITAR AHORRO	9103	202205	202205	\$ 189.366,00
			ICFES VALOR	9440	202205	202205	\$ 819.751,40
TOTAL DEVENGADOS		\$ 3.624.741,64	TOTAL DESCUENTOS				\$ 1.575.828,87

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO				\$ 3.624.741,64
TOTAL DESCUENTOS				\$ 1.575.828,87
NETO A PAGAR				\$ 2.048.912,77

Nota. Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Ordenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 19 días del mes de Mayo del 2022 con vigencia hasta el día 18 del mes de Junio del 2022.

MAYOR ALDERSON LEANDRO PIAMBA GALINDEZ
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER



Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C. A los 12 días del mes MAYO de 2022.

Marine Vidal Lopez

FIRMA DE LA TRABAJADORA

NOMBRE: MARINE VIDAL LOPEZ

C.C. No 52.302.203 de Bogotá

Valores de referencia	
Salario diario de dinero + especie	32.754
Descanso dominical remunerado proporcional diario	5.459
Total salario diario	38.213
Días trabajados por semana	38.2163
Días trabajados al mes	26.00
Salario mensual	993.538
Auxilio de transporte mensual	106.470
Total salario más auxilio de transporte proporcional	1.100.008
Fecha de inicio de contrato	01/01/2022
Fecha de inicio de contrato	06/04/2022
Meses a liquidar	3.6
Periodo a liquidar	96 días
Días de vacaciones a compensar	4

32.740	Salario x día	
5.549	Dominical renumerado	
3.549	Auxilio de transporte	
5.238	Pensión	16%
4.093	Salud	12.5%
171	ARL	0.522%
1.310	Caja Compensación f.	4%
52.600		

Liquidación de las prestaciones sociales	
Concepto	Valor
Salario 01 de abril a 6 abril \$52.600	\$315.600
Auxilio de transporte 01 de abril a 6 abril \$3.549	\$21.294
Prima de Servicios	\$293.335
Cesantías	\$293.335
Intereses de Cesantías	\$9.387
Compensación de Vacaciones en dinero	\$132.472
Total de la liquidación de prestaciones sociales	\$1.065.423

Marine Vidal Lopez
C. 52 302 203. A/A

Andrea Chirico

12:39

4G



MIS PRÓXIMAS CITAS



20/05/2022



08:00



ANA MARIA CARDOZO VARGAS



Pediatría



CMC CHAPINERO



PALOMA ISABEL POLANCO ORTIZ



Presencial



Cancelar



Reprogramar



Detalles



Pagar

No. 01 Por \$ 600.000
Fecha: 20 Abril al 06 Mayo (15 días)
Recibí(mos) de: Niñera de Paloma (Kelly
Andrea Ortiz Gómez.
La suma de: Seiscientos mil pesos.

para: Hilda Rodríguez

Atto(s) S.S., M. Hilda Rodríguez R.

No. 02 Por \$ 600.000
Fecha: 27 Mayo Final mes
Recibí(mos) de: Niñera de Paloma (Kelly
Andrea Ortiz Gómez.
La suma de: Seiscientos mil pesos

para: Hilda Rodríguez

Atto(s) S.S.,

COMPROBANTE DE ENTREGA

FACTURA ELECTRONICA PENDIENTE POR EMITIR

SUPREMO PROMOCIONES S.A.S.

NIT:800205493-0

TOYSMART GRAN ESTACION

AVENIDA CALLE 26 NO. 62 Q 47 LOCAL 125

TEL:3851332

ID.ART	DESC	UNDS
84010	PALETA ACUAREABLE X 8 COL	1
97590	MELISSA & DOUG PINTA CON	1
84753	PIZAS X 12 COLORES VARIOS	1
97672	MELISSA & DOUG PAGINAS PA	1
82831	CRAYONES SURTIDOS X 16	1
65297	BOLSA TOYSMART MEDIANA	1

TOTAL ---> \$83.000

NIT CLIENTE: 222222222222

CLIENTE: CONSUMIDOR FINAL

TEL: 0

DIRECCION: AV CALLE 26 CENTRO C

LO ATENDIO: LUIS ALEXANDER NIEVES RODRIGU
EZ

NUMERO: EGT1-8543

FECHA:03/05/2022 10:19:25 a. m.
30/04/2022 6:30 p. m.

FUNPRO SAS

901401705-3

Cabras Locas Unicentro

AV 15 124 30 entradas 5 y 6
3208521584

Puesto POS 1
Cajero Navarro, Maria Jose
Identificacion del Recibo 1397
Sesión 3890217613871768

1 Tarjeta Nueva \$ 30.000
1 Tarjeta Nueva \$ 3.000

Total \$ 33.000

Pago

Efectivo \$ 33.000

Pagos Totales \$ 33.000
Cambio \$ 0***Detalle de tarjeta (Efectivo + Bono)***
0000-0000-0005-6451 \$ 30.000

UNI:99910

COMPROBANTE DE ENTREGA

FACTURA ELECTRONICA PENDIENTE POR EMITIR

SUPREMO PROMOCIONES S.A.S.

NIT:800205493-0

TOYSMART GRAN ESTACION

AVENIDA CALLE 26 NO. 62 Q 47 LOCAL 125

TEL:3851332

ID.ART	DESC	UNDS
82831	CRAYONES SURTIDOS X 16	1

TOTAL ---> \$7.900

NIT CLIENTE: 222222222222

CLIENTE: CONSUMIDOR FINAL

TEL: 0

DIRECCION: AV CALLE 26 CENTRO C

LO ATENDIO: LUIS ALEXANDER NIEVES RODRIGU
EZ

NUMERO: EGT1-8546

FECHA:03/05/2022 10:43:22 a. m.

30/04/2022 7:10 p. m.

FUNPRO SAS

901401705-3

Cabras Locas Unicentro

AV 15 124 30 entradas 5 y 6
3208521584

Puesto POS 1
Cajero Navarro, Maria Jose
Identificacion del Recibo 1436
Sesión 3890217613871768

1 Recarga de tarjeta \$ 5.000

Total \$ 5.000

Pago

Efectivo \$ 5.000

Pagos Totales \$ 5.000
Cambio \$ 0***Detalle de tarjeta (Efectivo + Bono)***
0000-0000-0005-6451 \$ 5.000

UNI:99949

BIENVENIDOS

Resolucion DIAN N.18764026902255
de fecha 22/03/2022

A la 1a. 000000 1a. 500000

PAPELERIA SAN ANGEL

NIT 1121822750-3

CRA 44A N 22B-30

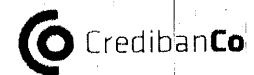
REGIMEN SIMPLIFICADO

lapapeleriamiami@gmail.c

PAPELERIA Y MISCELANEA

GRACIAS POR SU COMPRA

PRONTO REGRESO

REG 2022-05-11 14:28
196851
CT 11 DEPT017 T12 \$66.000
TL \$66.000
\$66.000Credemo unicentro
(2) pyamas

MC DONALD S

CCO UNICENTRO LOC 165
CU: 011021235Fecha: 30/04/2022 19:41:01
AFVP07.C08 /ICGCAC==

TRANSACCION FUERA DE CAJA

TER: 00036545

AUT: 462162

VISA

DB

**7804

RECIBO: 062782

RRN: 007632

AID: A0000000032010

Criptograma: 337871F9F5AD569F

COMPRA NETA

\$53.622

IVA

\$10.188

TOTAL (COP) : \$63.810

DUPLICADO

PAYWAVE/VISA

PAGO SIN CONTACTO

XXXIV Feria Internacional del
Libro de Bogotá19 DE ABRIL AL 02 DE MAYO DE
2022GENERAL
\$ 10.000

204564871



**FRUTY VERDURAS
CAMACHO**

REGIMEN SIMPLIFICADO
NIT:80204976
DIRECCION: CALLE 138#57-47 B.COLINA
DOMICILIO: 5222180
CEL: 3145004133 - 3146176730

POS 103

15/05/2022 12:06:09 #00080075 Caja:0103
Cajero: 0000006 CAJERO TRES

01,185 x 3.800	
NARANJA TANGELO	4.503
00,295 x 12.200	
GRANADILLA	3.599
00,530 x 5.500	
MANGO AZUCAR	2.915

SUBTOTAL 11.017
AHORRO -17

TOTAL \$ 11.000

EFFECTIVO 20.000

CAMBIO 9.000

Son:
ONCE MIL PESOS

MIERCOLES Y SABADO 10% DE DESCUENTO POR
COMPRAS SUPERIORES A \$15.000
GRACIAS POR SU COMPRA

**FRUTYVERDURAS
CAMACHO CN**

FRUTAS Y VERDURAS DE LA MEJOR CALIDAD
NIT # 901109069-6
CL 24 # 43A-72 QUINTA PAREDES
CEL: 3108573156 - 3108697585
Fijo: 8093170

FACTURA POS

16/05/2022 10:05:13 #00079371 Caja:0102
Cajero: 0000005 CAJERO DOS.

CANT	DESCRIPCION	PRECIO	TOTAL
01,05	TOMATE CHONTO	4.800	5.016
01	BOLSA AGUA 6LT	3.000	3.000

SUBTOTAL 8.016
AHORRO -16

TOTAL \$ 8.000

EFFECTIVO 20.000

CAMBIO 12.000

LOS HORNITOS PASTELERIA Y PANADERIA SAS

NIT 900.121.964-9
AVENIDA LA ESPERANZA # 43A-90
TELEFONO 7561515
VENTAS03@HORNITOS.CO

FACTURA Q11-5486943 \ FECHA 16/05/2022 10:06:
Ac. Comercial CIU 1081 ICA 4.14X1000
Iva regimen comun
No somos grandes contribuyentes.

CLIENTE MOSTRADOR

DESCRIPCION	UDS	PVP	IMP%	TOTAL
DUENDE QUESO CREM	3	\$ 1.600	8	4.800\$
PORCION MILHOJA	1	\$ 3.900	8	3.900\$

SUB A IMP \$ 8.056
GRACIAS POR ESTAR EN IMPUESTO \$ 644

C A S A TOTAL \$8.700

DISCRIMINACION DE IMPUESTOS
TASA BASE IMP CUOTA IMP.
8 % \$ 8.056 \$ 644

FORMA PAGO EFFECTIVO \$ 8.700

GRACIAS CAMBIO \$

VENDEDOR FORERO VANEGAS NICOL MESA 683
Consecutivo: T001/4481435 10:06:00
AUTORIZACION DIAN 18764012652101
FECHA 26/04/2021 AUTORIZA
DEL Q11 5354019AL Q11 8000000
Vigencia hasta: 26/10/2022
IMPRESO POR ICG COLOMBIA
BOGOTA TEL: 7457651 / NIT 900140540-0

DONUCOL S.A.
NIT: 860508791-1
RESPONSABLE DE IVA. CIU 1081
Agente Retenedor de ICA
TEL: 2100200 ext 126
servicioalcliente@dunkindonuts.com.co
2 DUNKIN DONUTS GRAN ESTACION LOCAL
Av. 26 51a - 15 Local 107

Aut. DIAN 18763006182457 FEC 03/06/2020
DESDE BF -1715668 HASTA BF -2000000
DCTO/EQUIVALENTE POS: BF -1928506
VIGENCIA HASTA: 02/06/2022
FECHA: 18/05/2022 HORA:11:31:25
CAJERO: RIOS PIERNOGORDA SEBASTIAN

Uds	DESCRIPCION	PRECIO	TOTAL
1	PAGUE 5X6	19,000	19,000I
	SUBTOTAL		15,966
	DTO 0%		0
	TOTAL		19,000

DISCRIMINACION DE IMPUESTOS			
I BASE	19%	15,966	IVA 3,034
TOTAL		15,966	3,034

FORMA DE PAGO	
VISA	19,000

¡GRACIAS POR TU COMPRA!
¡Únete a nuestro programa de
fidelización La Rosca DD!



www.laroscadd.com.co
Regístrate con el código: 70

Factura impresa por software FrontRest
Desarrollado por ICG NIT:900140540-0

Si requiere factura electronica de venta
solicítela en el siguiente correo
adjuntando su RUT y foto de esta factura
SOLICITUDFE@DUNKINDONUTS.COM.CO

DROG. LAS VILLAS DE COLOMBIA
SUCURSAL 1
INVER. ELITE DE COLOMBIA S.A.S
AV. CL. 138 # 56A-47
NIT 900458729-1
Régimen Común

Tel. (571) 6139820

DOCUMENTO EQUIVALENTE POS
No.: CC2043123

Autorización numeración según resolución No
18764025469771 del 2022 feb. 16 Rango CC
2000001 al CC 3000000 Vigencia 12 Meses

MOSTRADOR

Fecha	Hora	Cajero	Vendedor
30/04/2022	13:07	73 SANTI	5 VENDE
COMPOTA ALPINA BABY GU MANZ -MAN 113 GR			
200040811	2 C	\$ 5.600	A
COMPOTA ALPINA BABY GU FRUTAS MIX.113 GR			
200040813	3 C	\$ 8.400	A
NUTRIBEN HIDROLIZADA 2 400 GR			
100024703	2 C	\$ 123.600	*
FORTINI NEUTRO 400 GR			
100023600	2 C	\$ 116.800	*
PAÑAL WINNY SEC ET. 3 X 30 PAÑALES			
318	3 C	\$ 64.600	A
NESTLE NESTLE 360 GR 5 CEREALES			
200026509		\$ 12.600	A
BOLSA PLASTICA			
1436	1 C	\$ 1	*

Sub Total	\$ 331.501
Descuento	\$ 0
Total Factura	\$ 331.501
Valor Recibido	\$ 331.501
Cambio	\$ 0
Exento	\$ 240.401
Excluido	\$ 0
No Gravado	\$ 0
Gravado	\$ 76.555

A:Base 19% \$ 76.555 Iva \$ 14.545

Tipo de Pago tarjetas debito: \$ 331.501

Caja: EQUIPO7

Coopidrogas
NIT. 860.026.123-0
Sistema P.O.S - Dominium Plus



ABR 30 2022 13:07:08 RBMMOV 9.42

DROGUERIA LAS VILLAS D
AVC 138 56A-47

C. UNICO: 0013520077 TER: 120vz707
V. ELECTRON AH
**7804 RECIBO: 000371 RRN: 000905
ARQC: FE8b56c55c987e0b
AID: A000000032010
AP LABEL: VISA ELECTRON

VENTA APRO: 828389
COMPRA NETA \$ 316.955
IVA \$ 14.545
INC \$ 0
TOTAL \$ 331.500

ELECTRON CARD HOLDER
*** CLIENTE ***

LA BOTICA SANGILENA
LA BOTICA SANGILENA
GARCIA BLANCO NESTOR JULIO
CR.10 # 12-81(B.CENTRO)
NIT 91071183-4
Régimen Responsable del Impuesto sobre las
Ventas
Tel. 7244455

DOCUMENTO EQUIVALENTE POS
No.: 953314

Autorización numeración según resolución No
18764027842195 del 2022 abr. 19 Rango
944617 al 1000000 Vigencia 6 Meses

MOSTRADOR

Fecha	Hora	Cajero	Vendedor
30/04/2022	09:25	29 ELKIN	16 EUGEN
SUPREM JUNIOR			
7707368890542	1 C	\$ 60.000	

Sub Total	\$ 60.000
Descuento	\$ 0
Total Factura	\$ 60.000
Valor Recibido	\$ 60.000
Cambio	\$ 0
Exento	\$ 60.000
Excluido	\$ 0
No Gravado	\$ 0
Gravado	\$ 0

Tipo de Pago efectivo: \$ 60.000

Bienes exentos - Decreto 417 del 17 de marzo
de 2020 No se aceptan devoluciones de leche
s ni cosméticos ni pasadas 24h

Caja: SERVIDORBS1

Coopidrogas
NIT. 860.026.123-0
Sistema P.O.S - Dominium Plus

ALONDRA MUEBLES Y COLCHONES SAS Nit.: 900,877,788 -3

Avenida Americas No. 6724 **QUE QUIER PRODUCTO QUE PRESENTE DEFECTOS DE FABRICA TENDRÁ DERECHO A LA GARANTIA DE TRANSPORTE PARA LA COMPANIA** 40,000
 Para mayor información comuníquese al 7446353/4325990 ext:1103/1104/1105 o ingrese a WWW.PULLMAN.COM.CO **Fecha Despacho: 07-mar-2022**

4325990 / 3009109032

Despacho 6 51 8 No. 000714 Pedido 6 01 8 No. 1263 Fecha Pedido : 27-mar-2022

Señores KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ **Transportador**

Nit 1.144.076.046 **BOGOTA** **Conductor**

Dirección CARRERA 7 #107A - 2 CONJUNTO SANTA ANA - CASAS FISCA **Placa** JKV031

Teléfono 3165323235 3164707685 **Cédula** Vendedor

Barrio : GARCIA BATISTA AMIRA ISABEL

CODIGO	DESCRIPCION	REFERENCIA	BODEGA	UND	CANTIDAD	UND	CANTIDAD
4020010021140801	SOFA CAMA ANGELA SERIE 2 CON BRAZOS 2 PUESTOS GRIS / LINUM 53	7.70186E+12	30-01	UND	1	UND	0
4030023051151302	4030023051151302 MESA COMEDOR CRIS TPM 4 PUESTOS WENGUE	7.70186E+12	30-01	UND	1	UND	0
4030024052151503	4030024052151503 SILLA COMEDOR DIMA TPM PACK X 2 WENGUE	7.70186E+12	30-01	UND	2	UND	0
4020019043102201	4020019043102201 TAPIZ GRIS PUFF BAUL SERIE 2 40X75 GRIS / LINUM 53	7.70186E+12	30-01	UND	1	UND	0

Observaciones : TRANSPORTE EFECTIVO CONTRA ENTREGA

DECLARO: QUE HE RECIBIDO EL CARGAMENTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO PARA SER ENTREGADO EN EL DEPÓSITO DE DESTINO, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES ANOTADAS ANTERIORMENTE CON EL MISMO PESO Y ESTADO EN QUE ME FUE ENTREGADO.

DECLARO: QUE RECIBI DEL TRANSPORTADOR EL MATERIAL DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

FIRMA TRANSPORTADOR: *[Firma]* **RECIBIDO A SATISFACCION**

FIRMA PRODUCTO: *[Firma]* **DEL MISMO BAJO CONDICIONES ESPECIFICAS DESCRITAS POR LA COMPANIA.**

Para mayor información comuníquese al 7446353/5791481 ext:104/105, o envíenos un correo electrónico a servicioalcliente@amoblamientopullman.com y con gusto atenderemos su solicitud.

Redeban
 V. 3.42 200310 FULL
 MAR 27 2022 16:19:59 RBNCT 9.42
 AMOBLANDO PULLMAN 146
 CR 45 150 60
 C. UNICO: 0018634154 TERC: TR052058
 VISA CUC: 01 RRL: 002330
 RECIBO: 000457
 AREC: 58641157CE89216
 AID: A0000000037010
 AP LABE: VISA CRED1
 APRO: 161959
 VENTA COMPRA NETA \$ 2.703.361
 IVA \$ 513.639
TOTAL \$ 3.217.000

CLIENTE

ALKOSTO

Colombiana de Comercio S.A.
ALKOSTO 170
Nit. 890900943-1
Administrador: Jane Garcia
jane.garcia@alkosto.com.co
Direccion: CARRERA 69 # 170 - 15
Telefono: 4376868
Ciudad: BOGOTA



Factura Electronica de Venta: W4531018752

Pedido No.: 504389 Caja: 18
Fecha: 2022/04/15 Hora: 16:40:45
Cajera: Edison Antonio HernandLocal: 10
NIT/C.C: 1144076046
Cliente: KELLY ORTIZ GOMEZ
Direcc: CARRERA 7 107 2
Barrio: A.S.D.
Telefono: 1234567
Email: ABA.COM
Forma de Pago: CONTADO
Medio de Pago: TARJETA DEBITO/CREDITO
EFFECTIVO
Observa:

#	Articulo	Iva	Ipo	Cant	Total s/des
1	8801643463526 H Micro SAMSUNG 0.8 MS23J"Ns	19	0	1	412.900
	Descuento 10,41 %				43.000-
2	8806092055568 TV SAMSUNG 50" 50AU8000 4KUHD	19	0	1	2.799.900
	Descuento 28,57 %				800.000-
	Total lineas factura: 2				
	Subtotal				1.991.429
	Valor IVA				378.372
	Valor Total				2.369.800

EFFECTIVO BC \$ 356.900
Bono No.: 131051002346
EFFECTIVO B50 \$ 431.577
Bono No.: 141017008516
EFFECTIVO B50 \$ 1.454.958
Bono No.: 141021007213
REDEBAN \$ 126.365

Tarifa IVA	Vr-Base	Vr-IVA
19	1.991.428	378.372

Para la entrega de su mercancia,
favor entregar al transportador
esta factura de compra
MERCANCIA PARA DESPACHAR

Articulo Cant. UN. Fecha de Entrega

8801643463526 1 AKCE2 2022-04-17
H Micro SAMSUNG 0.8 MS23J"Ns

Responsable I.V.A.
Somos Grandes Contribuyentes
Resoluc. 9061 Dic. 10 de 2020
RETENEDORES DE IVA
Autorretenedores de Renta
Res.No. 0008327 Ago. 24 2.010.

Numeracion Autorizada y/o Habilitada por la
DIAN

HOMECENTER DORADO

SODIMAC COLOMBIA SA
NIT 800.242.106-2

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
7703200003088	2 X \$26,900	
	SETX2 SOPORTES DOBLE	53,800 D
	SUBTOTAL/TOTAL \$	53,800
	TEF II \$	53,800
AUTORIZA=425306	TARJ=7804	
RECIBO=030407	CAMBIO \$	0

Tipo	Compra	Base/Imp.	IVA
D=19%	53,800	45,210	8,590

GRANDES CONTRIBUYENTES Res. 9061/20
AUTORRETENEDORES EN LA FUENTE
Res. DIAN 0931 de 29 Ene 2009
RESPONSABLES DE IVA REGIMEN COMUN
AGENTES DE RETEIVA

CLIENTE:
TIPO CLIENTE: NO INSCRIPTO
DOCUMENTO: 1144076046

Consulte la politica de devoluciones

y garantias en www.homecenter.com.co

linea nacional 3208899933 o en las
tiendas.

Tirilla: 58 05 5696

DOC EQUIVALENTE NRO: 6305 1353976
RANGO: 1,334,040-99,999,999
Resol POS: 18764017262123 Ago. 31/202
Vigencia hasta Ago. 31/2023

SISTEMA P.O.S
NCR COLOMBIA LTDA
NIT 860.005.074-8
SOFTWARE: ADVANCE RETAIL SOLUTION

ATENDIDO POR: Cajero SCD Tienda 5
NUMERO ARTICULOS ENTREGADOS: 2
04/04/22 17:10 0058 05 5696 21

AMANSENNOSLOS
NRO. PAQ: _____



SERVICIO AL CLIENTE TEL: 3208899933
GRACIAS POR SU COMPRA !!!

EXITO GRAN ESTACION !!!
COMPRA Y RECOGE TEL: 3053667944

1759312 FUNDA ALMO FINLAND 24.990 A
1729477 Edredon 220X240Cm 129.990 A
**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 154.980
6493 30 MIL HOGAR 30.000 -
VF TARJETA DEBITO 124.980
Recibo: 027025 RRN: 030287 Apro: 989200

CAMBIO
TU AHORRO FUE \$30.000

6493 30 MIL HOGAR \$ 30.000
DISCRIMINACION TARIFAS IVA
TARIFA COMPRA BASE/IMP. IVA
A=19% 124980 105025 19955
TOTAL= 124980 105025 19955

TIQUETE : 0356 201011844
RES. DIAN# 18764016828146 DE 23/AGO/2021
RANG. AUT. 0356 200958283 a 209999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 2
Almacenes Exito S.A. NIT 890.900.608-9
AUTORRETENEDOR RES. 8825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000428800
RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE

01/ABR/2022 11:06 0356 20 0037 3828

Pnts transaccion : 178
Pnts x vencer : 30\ABR\22 147



356 - INV9H

ALKOSTO

Colombiana de Comercio S.A.
ALKOSTO 170
Nit. 890900943-1
Administrador: Jane Garcia
jane.garcia@alkosto.com.co
Direccion: CARRERA 69 # 170 - 15
Telefono: 4376868
Ciudad: BOGOTA



VENTA GANADORA !!!

Factura Electronica de Venta: W6821013263

Pedido No.: 350086 Caja: 21
Fecha: 2022/03/27 Hora: 17:37:56
Cajera: SANDRA CRUZ Local: 10
NIT/C.C.: 1144076046
Cliente: KELLY ORTIZ GOMEZ
Direcc.: CARRERA 7 107 2
Barrio: A.S.D.
Telefono: 1234567
Email: A@A.COM
Forma de Pago: CONTADO
Medio de Pago: TARJETA DEBITO/CREDITO
Observa:

#	Articulo	IVA	Ipo	Cant	Total
1	7705191041773	19	0	1	1.499.900
	Nev CHALL NF CS 272 CR290"G				
2	8806090271618	19	0	1	1.962.900
	Lav SAM CS 17Ks WA17T6260BV"N				
Total lineas factura: 2					
Subtotal					2.909.916
Valor IVA					552.884
Valor Total					3.462.800

REDEBAN	\$	3.462.800
Tarifa IVA	Vr-Base	Vr-IVA
19	2.909.916	552.884

Para la entrega de su mercancia,
favor entregar al transportador
esta factura de compra
MERCANCIA PARA DESPACHAR

#	Articulo	Cant.	UN.	Fecha de Entrega
7705191041773	1	END		2022-03-31
	Nev CHALL NF CS 272 CR290"G			
8806090271618	1	AKCED		2022-03-31
	Lav SAM CS 17Ks WA17T6260BV"N			

Responsable I.V.A.
Somos Grandes Contribuyentes
Resoluc. 9061 Dic. 10 de 2020
RETENEDORES DE IVA
Autorretenedores de Renta
Res.No. 0008327 Aso. 24 2.010.

Numeracion Autorizada y/o Habilitada por la
DIAN
Prefijo: W682 del No. 1000000 al 1999999
Numero de Formulario 18764019517049
del 2021/10/14 al 2023/04/14.

Estimado cliente cuentas con 30 dias
calendario a partir de la fecha de compra
para realizar un cambio, presentando la
representacion grafica de la factura.



MAR 27 2022 17:38:38 REMICT 9.41

ALKOSTO CLL 170
CR 69 170-15

C. UNICO: 0012185104
ID CAJERO: 49786185
VISA
**7958
RECIBO: 020670
ARRC: 2EBD16722C9279CD
AID: A0000000031010
AP LABEL: VISA CREDI
CUC: 01
RRN: 021647
APRO: 173838

VENTA
No DOCUMENTO: 350086
COMPRA NETA \$ 2.909.916
IVA \$ 552.884
INC \$ 0
TOTAL \$ 3.462.800

*** CLIENTE ***



ABR 15 2022 16:48:46 REMICT 9.41

ALKOSTO CLL 170
CR 69 170-15

C. UNICO: 0012185104
ID CAJERO: 1073237807
V. ELECTRON
**7804
RECIBO: 050081
ARRC: 702832533509CE9C
AID: A0000000032010
AP LABEL: VISA ELECT
CUC: 052635
APRO: 126429

VENTA
No DOCUMENTO: 504389
COMPRA NETA \$ 106.189
IVA \$ 20.176
INC \$ 0
TOTAL \$ 126.365

*** CLIENTE ***

ALKOSTO

Colombiana de Comercio S.A.
ALKOSTO 170
Nit. 890900943-1
Administrador: Jane Garcia
jane.garcia@alkosto.com.co
Direccion: CARRERA 69 # 170 - 15
Telefono: 4376868
Ciudad: BOGOTA



Factura Electronica de Venta: W4891014202

Pedido No.: 153555 Caja: 24
Fecha: 2022/04/15 Hora: 17:24:42
Cajera: HEIDY JHOANNA ATARA VILLALBA Local: 10
NIT/C.C.: 1144076046
Cliente: KELLY ORTIZ GOMEZ
Direcc.: CARRERA 7 107 2
Barrio: A.S.D.
Telefono: 1234567
Email: A@A.COM
Forma de Pago: CONTADO
Medio de Pago: EFECTIVO
Observa:

#	Articulo	IVA	Ipo	Cant	Total s/des
1	7706112013428	19	0	1	379.900
	Mesa TV Cali 140 Wengue "WVO				
	Descuento 15,79 %				60.000-
2	733341743014	19	0	1	39.900
	Butaco Plegable Azul				
	Descuento 12,53 %				5.000-
Total lineas factura: 2					

Subtotal	298.151
Valor IVA	56.648
Valor Total	354.800
EFECTIVO BR	\$ 90.000
Bono No.: 120188967598	
EFECTIVO BR	\$ 100.000
Bono No.: 120188967813	
EFECTIVO	\$ 164.800

Tarifa IVA	Vr-Base	Vr-IVA
19	298.152	56.648

Para la entrega de su mercancia,
favor entregar al transportador
esta factura de compra
MERCANCIA PARA DESPACHAR

#	Articulo	Cant.	UN.	Fecha de Entrega
7706112013428	1	AKCED		2022-04-17
	Mesa TV Cali 140 Wengue "WVO			

Responsable I.V.A.
Somos Grandes Contribuyentes
Resoluc. 9061 Dic. 10 de 2020
RETENEDORES DE IVA
Autorretenedores de Renta
Res.No. 0008327 Aso. 24 2.010.

Numeracion Autorizada y/o Habilitada por la
DIAN
Prefijo: W489 del No. 1000000 al 1999999

HOME SENTRY

!! Convirtiendo Casas en Hogares !!

HOME CENTER
DORADO

SODIMAC COLOMBIA SA
NIT 800.242.106-2

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
7702484252984	VAJILLA CATTLEYA 4 P	209,900 D
4710300634446	JARRA ACRILICA REDON	59,900 D
7807392150378	CUBIERTOS HOMY 6PTOS	69,900 D
7702147245759	VASO TOLEDO ALTO 6un	26,900 D
7807399180149	SETX2 PAPELERAS ACER	69,900 D
7807399626623	JARRO HERVIDOR 11cm	24,900 D
7703147360374	CACEROLA 14 cm ANTIA	52,900 D
7807399728105	TAPETE BANO MAJORCA	19,900 D
7807399650321	CEPILLERO ROMBOS	16,900 D
7807399649318	DISPENSADOR ROMBOS	29,900 D

SUBTOTAL/TOTAL \$ 581,000

EFECTIVO \$ 300,000

TEF \$ 281,000

TARJ: 7804 Recibo: 019878 RRN: 020607
Apro: 931738

CAMBIO \$ 0

Tipo	Compra	Base/Imp.	IVA
D=19%	581,000	488,235	92,765

GRANDES CONTRIBUYENTES Res. 9061/20
AUTORRETENEDORES EN LA FUENTE
Res. DIAN 0931 de 29 Ene 2009
RESPONSABLES DE IVA REGIMEN COMUN
AGENTES DE RETEIVA

* CANCELANDO CON LAS TARJETAS DEL *
* BANCO FALABELLA HABRIA TENIDO *
* UN AHORRO DE \$ 15,000 *

CLIENTE:
TIPO CLIENTE: NO INSCRITO
DOCUMENTO: 1144076046

Consulte la politica de devoluciones
y garantias en www.homecenter.com.co
linea nacional 3208899933 o en las
tiendas.

Tirilla: 58 07 8196

DOC EQUIVALENTE NRO: 6307 1147379
RANGO: 1.105.152-99.999.999
Resol POS: 18764017262123 Ago. 31/2021
Vigencia hasta Ago. 31/2023

SISTEMA P.O.S
NCR COLOMBIA LTDA
NIT 860.005.074-8
SOFTWARE: ADVANCE RETAIL SOLUTION

CMR PUNTOS
Tienes 94 CMR Puntos al 25-03-2022.

ATENDIDO POR: Hernando Gomez Mendez
NUMERO ARTICULOS ENTREGADOS: 10
03/25/22 12:40 0058 07 8196 42

ACUZA ANDOTELOS
NRO. PAQ: -----



SERVICIO AL CLIENTE TEL: 3208899933
GRACIAS POR SU COMPRA !!!

MECANELECTRO S.A.S.
860.001.584-4

Factura : 4A02-118465
Fecha : 30 Marzo 2022 Hora: 14:43
===== [C L I E N T E] =====

ANDREA ORTIZ
Doc Nro: 1144,076,046
Codigo Barras Valor

203270 8719987099632 43,950
MANTEL HOUSEWARE CY2601320 RECTANGULA

208623 208623 109,950
COBIJA EXPRESSIONS 208623 DOBLE 180X2

211576 211576 94,950
COBIJA EXPRESSIONS DOBLE 180X220CM FL

159101 159101 16,450 P
ACEITERA-VINAGRERA ELEMENTAL KITCHEN

197370 7707108672227 110,950
DUCHA ELECTRICA BOCCHERINI 1601110 FU

217924 7593758011205 27,950
BOMBILLO EVERGREEN LED 12A60 A60 12W

184028 759375800923 16,450
BOMBILLO EVERGREEN LED 12A60 A60 12W

203310 770700153105 33,950
COJIN KAMUCHY SETCOJINDECOR SETX2 45X

181250 181250 100
BOLSA MEDIANA T40

181250 181250 100
BOLSA MEDIANA T40

Tot Unid : 10 TOTAL \$ 456,800
Redeban : 456,800

Excluido Iva: 106 I
Base Iva 19%: 383,775 Iva: 72,917
Sucursal : Sentry Avenida 68
Caja : 02
Cajero : ARIAS HUERTAS KATHERYNE

Usted Ahorro en esta Compra
\$17,000



MAR 30 2022 14:46:33 REMICT 9.42

HOME SENTRY SALITRE
CLL 66C 66-41

C. UNICO: 0012043311 TER: 43311003
V. ELECTRON
**7804 RECIBO: 000566 RRN: 000778
ARQC: E152C633F7C38C15
AID: A0000000032010
AP LABEL: VISA ELECT

VENTA
No DOCUMENTO: 0000118465 APRO: 393694
COMPRA NETA \$ 383.883
IVA \$ 72.917
INC \$ 0
TOTAL \$ 456.800

*** CLIENTE ***

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00140-00

Se allega demanda de entrega y/o salida de inmueble, para que se ordene la salida de la señora KELLI ANDREA ORTIZ del inmueble, y se invoca como fundamento de derecho el artículo 308 del CGP.

Revisada la demanda **se inadmite** primero porque conforme al artículo **82.** (4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad), no se cumple, por las siguientes razones:

En primer lugar la entrega del inmueble conforme al artículo 308 del CGP, supone la existencia previa de un proceso judicial en donde mediante sentencia se ordene la entrega del bien inmueble, sin que se acredite acá el fallo y menos que provenga de este despacho judicial.

En segundo lugar el acta de conciliación aportada no establece ninguna obligación clara expresa y exigible de entrega del inmueble por parte de la señora ORTIZ, para dar aplicación al artículo 69 de la ley 446/98 (Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, **cuando exista incumplimiento** de un acta de conciliación con un acta al respecto), por cuanto no se establece ni en el acta de conciliación ni en la demanda plazo o condición para ejecutar algún hecho.

De otro lado también se **INADMITE** la presente demanda, para que también en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente (Art. 90 C.G. del P.):

1. Aclárese en el escrito de la demanda el número de documento de identificación de la parte ejecutante y ejecutada (núm. 2° artículo 82 ib.).

2. Acredítese el incumplimiento del acta de conciliación que aporta como base de la presente acción, aportando la existencia de documento idóneo que soporte tal actuar. (Art. 5 Decreto 1818 de 1998).
3. Alléguese poder especial de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, y mediante documento idóneo acredítese el correo electrónico del apoderado judicial del demandante impuesto en el poder conferido, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, según lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
4. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada en el acápite de notificaciones del demandado es la utilizada por éste.
5. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 acredítese por la parte demandante el envío al correo electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 014**
en el día de hoy **20 DE MAYO DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

OG.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424a1ce18389e5476a8ca0e52c4e7faa0abf6fdce7b3dd03ca146801539ae2d6**

Documento generado en 19/05/2022 10:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00140-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto calendado 19 de mayo de 2022, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 017**
en el día de hoy **10 DE JUNIO DE 2022**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13dfb67ff3de064b0fd1f74174e73c2a7fbd121286221f1015bc4baa51748c54**

Documento generado en 09/06/2022 12:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA SEDE CENTRAL

DIRECCIÓN: Calle 7 A No. 12 A 51 piso 2, BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 57 6014069977 EXT.1211 - 1212

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBSC-DRBO-02063-2022

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C., 25 de febrero de 2022
OFICIO PETITORIO: No. SIN No - 2022-02-24. Ref: RUG 86-2022 M.P No 32-2022 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: GELISBETH HARLY CABARCAS BELTRAN
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
COMISARIA
AUTORIDAD DESTINATARIA: GELISBETH HARLY CABARCAS BELTRAN
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
COMISARIA
CALLE 45 NO 13-16
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
NOMBRE EXAMINADO: KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ
IDENTIFICACIÓN: CC 1144076046
EDAD REFERIDA: 27 años
ASUNTO: Violencia de pareja

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica forense de personas víctimas de violencia de pareja y el manejo técnico de los elementos materiales probatorios recolectados y asociados con la investigación de los hechos, como se establece en el reglamento técnico para el abordaje integral de la violencia de pareja en clínica forense, Código: DG-M-RT-03 Versión 02 de 21 de diciembre de 2011.

Examinada hoy viernes 25 de febrero de 2022 a las 09:43 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA:

Nombre: KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ. Edad referida: 27 años. Documento de identidad: CC 1144076046. Sexo: Mujer. Procedencia: BOGOTÁ D.C.. Lugar de residencia: CLL 97 NO 21 22. Barrio CHICO NAVARRA. Escolaridad: Diplomados, cursos. Ocupación actual y/o actividad: Otros trabajadores empleados sin ocupación especificada. Estado Civil: Unión libre. Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR:

Nombre: ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA. Edad referida: 41 años. Documento de identidad: CC 80178017. Sexo: Hombre. Procedencia: BOGOTÁ D.C.. Lugar de residencia: sin dato. Barrio CHICO NORTE. Escolaridad: Segundo año de Universidad. Ocupación actual y/o

SANTIAGO LAGOS HERRAN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBSC-DRBO-02063-2022



actividad: Soldados de las Fuerzas Militares. Estado Civil: Unión libre. Afiliación al Sistema de Salud: Régimen de excepción.

RELATO DE LOS HECHOS:

La examinada refiere que " mi compañero desde hace dos años y medio , desde el 2020 me agrede continuamente, la ultima vez fue el 9 de febrero en la madrugada, nuestro bebe no quería dormir , yo le llame la atención a mi compañero, el se volteo, me pego tres puños acá (se señala región preauricular derecha) y se durmió..

ANTECEDENTES: Patológicos: NIEGA.

Antecedentes Ginecológicos: . Gravidéz: 1. Cesáreas: 1.
No utiliza métodos anticonceptivos.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: ADECAUDO

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

No existen huellas externas de lesión reciente al momento del examen que permitan fundamentar una incapacidad médico legal.

SOLICITO VALORACIÓN POR PSICOLOGÍA FORENSE, GRUPO DE ESTRATIFICACIÓN DE RIESGO.

Atentamente,

SANTIAGO LAGOS HERRAN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA SEDE CENTRAL

DIRECCIÓN: Calle 7 A No. 12 A 51 piso 2. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 57 6014069977 EXT.1211 - 1212

INFORME GRUPO VALORACION DEL RIESGO

En atención a lo estipulado en el Capítulo III, artículos 7 y 8 de la ley 1257 de 2008 respecto a que las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal; y en especial tienen derecho a: "i) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia"; presentamos el siguiente informe psicosocial de valoración del riesgo de violencia mortal a mujeres por parte de la pareja/expareja, que tiene como objetivo contribuir a la toma de decisiones sobre las medidas de protección y atención -art. 17 y 19 ley 1257- (solo para uso administrativo).

INFORME No.: UBSC-DRBO-02063-2022-VR

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C.. 25 de febrero de 2022
AUTORIDAD DESTINATARIA: GELISBETH HARLY CABARCAS BELTRAN
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
COMISARIA
CALLE 45 NO 13-16
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
OFICIO REFERENCIA: No. SIN No - 2022-02-24. Ref: RUG 86-2022 M.P No 32-2022 -
NÚMERO DE CASO INTERNO: UBSC-DRBO-01794-C-2022
PERSONA ASOCIADA: KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ

Se deja constancia que a la usuaria se le informaron los objetivos y alcance de la evaluación. Se explica y firma consentimiento informado, el cual reposa en el archivo del INMLYCF.

Se realizó entrevista semiestructurada a la usuaria y aplicación de la Escala DA (Danger Assessment- Evaluación de Peligro, Campbell, 2004).

DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN

IDENTIFICACIÓN DE LA USUARIA

NOMBRE: KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1144076046
EDAD: 27 años
NATURAL: CALI
ESTADO CIVIL: Unión libre
ESCOLARIDAD: Diplomados, cursos
OCUPACIÓN: Otros trabajadores empleados sin ocupación

HALLAZGOS:

Datos relacionados con la dinámica familiar del núcleo conformado por la usuaria:

Conformaron una familia nuclear integrada por Kelly Andrea, Andres Augusto Polanco Valencia y la hija. El Compañero tiene 41 años de edad, culminó sus estudios como magister en ciencias políticas y en la actualidad se desempeña como teniente coronel del ejército nacional. La usuaria tiene 27 años de edad, culminó sus estudios de Profesional en derecho y en la actualidad se desempeña en el Ejército Nacional como teniente -jefe unidad Admon. Tienen 1 hija de 1 año de edad. Adicionalmente, el denunciado tiene 1 hijo de 5 años de edad, fruto de una relación sentimental anterior y está bajo el cuidado de su madre, denunciado responde por su hijo. Mantienen una relación desde 2 años y medio incluyendo 2 años y 3 meses de convivencia de unión libre. Actualmente, residen en un apartamento que el denunciado está pagando por crédito hipotecario, donde están cubiertas las necesidades básicas (agua, luz, alcantarillado, saneamiento básico, salud, educación, alimentación). Describe que junto a su Compañero comparten los gastos relacionados con la manutención económica, la toma de las decisiones importantes como las normas y los límites impartidos en el hogar son establecidos por el denunciado. Existe una buena comunicación familiar la cual mantiene una relación funcional entre sus miembros desarrollando un vínculo familiar fuerte. En cuanto a la relación con su pareja, indica la usuaria que es conflictiva ya que mantienen constates discusiones y agresiones de las que ella es víctima.

Dinámica de la relación de violencia:

Los conflictos de pareja comienzan a suceder desde hace 2 años siendo de carácter físico, psicológico,

sexual, patrimonial y económico. La violencia ocurre de manera unidireccional por parte del denunciado. La frecuencia de violencia ocurre de manera semanal. Dichas agresiones según describe la usuaria han aumentado en frecuencia e intensidad desde hace 1 año y medio, a partir de intolerancia en la convivencia y machismo del denunciado. Manifiesta que es la primera ocasión que denuncia a su Compañero por violencia de pareja ante la autoridad competente (Comisaría de Familia de la Localidad de chapinero). Los factores detonantes de la violencia de pareja son; problemas de convivencia, intolerancia y machismo del denunciado. Por otra parte, la usuaria manifiesta que los factores de sostenimiento en la relación son; actitud sumisa frente a las agresiones del denunciado, dependencia afectiva hacia el denunciado, esperanza de que el denunciado cambiara. De acuerdo a esta información Kelly Andrea anteriormente ha sido agredida físicamente en cinco ocasiones en la cabeza, los miembros superiores, los miembros inferiores, los hombros, propinándole puños, patadas, empujones, halamiento de cabello; psicológicamente con insultos “que no sirvo para nada, inútil, que no se para dónde voy”, humillaciones “que yo no voy a encontrar a alguien que me mantenga, me echa del apartamento”, descalificaciones “la compara con otras mujeres por ser flaca y la hace sentir poca cosa” y amenazas verbales de muerte “ganas no me faltan de matarle”, amenaza con arma blanca (cuchillo en una ocasión), aislamiento social y familiar, manejo de las normas el dinero y decisiones del hogar. Adicionalmente, indica que el Compañero ha ejercido el uso de la intimidación, la manipulación y amenaza para obligar a la usuaria a mantener relaciones sexuales cuando ella no lo deseaba. Económicamente la usuaria le entrego los ahorros que tenía de un carro que vendió hace 2 años al denunciado el cual termino de pagar en noviembre del 2021, el denunciado al día de hoy no le a devuelto el dinero y la embolata diciéndole que el pago parte de los gastos del matrimonio (que nunca hubo) y que aun no le han devuelto el dinero, desde el día de los hechos denunciado no volvió aportar para la manutención del hogar y su hija y patrimonialmente durante la convivencia adquirido el denunciado el apartamento donde viven actualmente (hace un año), un aparta estudio hace 4 meses y un carro en noviembre del 2021 la usuaria le ayudo a pagar las cuotas durante un año del carro y estos bienes están a nombre de él. Estas agresiones se han presentado cuando se encontraban en el lugar de residencia, en presencia de la hija de esta unión. La usuaria refiere que en defensa propia agredió a su Compañero con empujones. El denunciado ve normalizada la violencia y la justifica debido al machismo y la culpabiliza de los hechos a la usuaria. Después de los episodios de violencia no hay arrepentimiento, justificación y/o culpabilización por parte del Compañero. Sobre la situación de violencia por su pareja, la usuaria expresa que “decide terminar con el denunciado y vivir solo con la hija”. Kelly Andrea espera del proceso de denuncia que “demostrarle a él que no me puede seguir maltratando y medida de protección”. Refiere que Compañero NO es consumidor de alcohol y de sustancias psicoactivas. La usuaria niega ser consumidora de alcohol o de sustancias psicoactivas.

Redes de apoyo:

Kelly Andrea manifiesta que no cuenta con el apoyo de familiares y/o amigos debido a piensa que se puede generar un conflicto familiar de mayor magnitud. Actualmente, la usuaria se encuentra laborando como Ejercito Nacional-jefe unidad Admon, lo cual le permite mantener una estabilidad financiera; sin embargo, la manutención económica del hogar se comparte junto con el Compañero.

Factores de Riesgo del Compañero

- Rasgos de personalidad agresivo
- Escalada de la violencia (física y psicológica) en frecuencia e intensidad.
- Amenazas previas con arma blanca (cuchillo).
- Amenazas verbales de muerte contra la usuaria manifiesta.
- Violencia física en presencia de los hijos
- Culpabilización de las conductas violentas.

Factores precipitantes de comportamientos violentos: de la víctima y agresor

- Estereotipos sexuales machistas que aceptan actitudes tradicionales respecto a los roles de género y la necesidad de sumisión de la usuaria en la dinámica de pareja.
- Problemas derivados de la convivencia.
- El abuso de poder por parte del presunto agresor al considerar ser más fuerte y tener más recursos y discrepar en la asunción de tareas y responsabilidades del hogar.

Factores de vulnerabilidad de la víctima:

- Dependencia económicamente del denunciado
- Dependencia afectiva hacia el denunciado
- No contar con redes de apoyo
- Vive con el denunciado

Factores de sostenimiento de la víctima:

- Dependencia económica
- Temor por su integridad física
- Actitud sumisa frente a las agresiones
- Temor a ser separa de sus hijos

INFORME No.: UBSC-DRBO-02063-2022-VR

- Temor al sufrimiento emocional de sus hijos debido a la separación
- Esperanza que su Andres Augusto Polanco Valencia cambie su comportamiento agresivo hacia ella y así poder continuar la relación sentimental.
- Visión idealista de la familia que predomina a pesar de las disfunciones que se presentan en este núcleo.

Factores protectores de la usuaria:

- Independencia económica:
- Es profesional en derecho
- Mantener estilos de afrontamiento positivos

ESTRATEGIAS DE AFRONTAMIENTO

Aceptación del hecho -Experiencia compartida del dolor y la pena -Reorganización del funcionamiento familiar y de la vida cotidiana

INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS

Kelly Andrea llega a la valoración sin acompañante, se muestra amable y colaboradora a lo largo de la entrevista, su apariencia física es adecuada y acorde a su edad, no se observaron movimientos anormales, alteraciones sensorio-perceptivas, su pensamiento y lenguaje es coherente, lógico y sin contradicciones en el juicio de la realidad. Existe una adecuada ubicación en las coordenadas de tiempo y espacio, al igual que en su identidad como persona, se muestra amable, colaboradora y locuaz, manteniendo el contacto visual a lo largo de la valoración. Sin embargo, se evidencian manifestaciones de llanto fácil durante su discurso. Kelly Andrea una mujer de 27 años de edad, natural de Cali-Valle del Cauca y procedente de Bogotá, con grado de escolaridad Profesional en derecho, a quien se le realizó la valoración para identificar el nivel de riesgo de violencia mortal por parte de su Compañero el señor Andres Augusto Polanco Valencia con quien mantiene una relación desde hace 2 años.

El hecho denunciado se presentó cuando "el miércoles 9 de febrero de 2022, la niña en la madrugada no se quería dormir y yo le grite ya no más Paloma duérmete, él se volteo y me dijo que era mi culpa por no dejarla dormir sola en mi cuarto y luego el me dio 3 puños en la oreja derecha y yo le dije que te pasa y se volteo y siguió durmiendo". De acuerdo con el relato de la usuaria, la **violencia de pareja** se ha presentado desde hace 2 años, evidenciando una escalada en la violencia a partir del machismo e intolerancia del denunciado. La frecuencia de violencia ocurre de manera semanal. La violencia **física** hacia la usuaria ha estado presente a lo largo de la relación sentimental en la cual, Andres Augusto Polanco Valencia la agrede de manera unidireccional, en los conflictos de pareja por medio de golpes, empujones, estrujones, hala del cabello. La violencia **psicológica** se encuentra caracterizada por la presencia continuada de insultos, humillaciones, intimidación, la desvalorización total como persona por medio de críticas o burlas, imposición del aislamiento social/familiar, control de las actividades diarias, la monopolización en la toma de decisiones en el hogar, los hijos y el dinero, culpabilización de las conductas violentas, amenazas verbales de muerte, amenazas con arma blanca. **Económicamente** la usuaria le entrego los ahorros que tenía de un carro que vendió hace 2 años al denunciado el cual termino de pagar en noviembre del 2021, el denunciado al día de hoy no le a devuelto el dinero y la embolata diciéndole que el pago parte de los gastos del matrimonio (que nunca hubo) y que aun no le han devuelto el dinero, desde el día de los hechos denunciado no volvió aportar para la manutención del hogar y su hija y **patrimonialmente** durante la convivencia adquirido el denunciado el apartamento donde viven actualmente (hace un año), un aparta estudio hace 4 meses y un carro en noviembre del 2021 la usuaria le ayudo a pagar las cuotas durante un año del carro y estos bienes están a nombre de él.

Teniendo en cuenta la entrevista y la aplicación de la escala DA, se logró identificar en el presunto agresor según lo manifestado por la usuaria factores **de riesgo** como amenazas de muerte contra la usuaria, amenaza con arma blanca y rasgos de personalidad agresivos del denunciado. A través del relato se evidencian algunos **factores precipitantes de comportamiento violento** como; intolerancia y machismo del denunciado. y las discusiones que se generan por intolerancia en la convivencia. Teniendo en cuenta el relato de la usuaria se encontraron **factores de sostenimiento de la violencia** como la actitud sumisa frente a las agresiones, dependencia económica, dependencia afectiva, esperanza de que el denunciado cambiara sus conductas de violencia contra la usuaria. Asimismo, a través del relato de identifican **factores protectores** como independencia económica, el mantener estilos de afrontamiento positivos frente a la situación de violencia como la experiencia compartida del dolor y la pena con familiares, amigos o conocidos, búsqueda de apoyo familiar y social al activar la red interinstitucional que le está brindando orientación y asesoría en la situación actual.

A partir del proceso realizado siguiendo el protocolo de Valoración del Riesgo de Violencia Mortal contra Mujeres por Parte de su Pareja o Expareja elaborado por el INMLCF (2017), y teniendo en cuenta la entrevista y los resultados de la escala DA se puede concluir que la usuaria se encuentra en un riesgo MODERADO, ya que las agresiones físicas, sexuales, psicológicas - verbales, económicas y patrimoniales de las que ha sido víctima por parte de su pareja, según la usuaria han aumentado en frecuencia e intensidad.

Es necesario mencionar, el presente caso se enmarca dentro la violencia contra la mujer en el contexto de la violencia de pareja/pareja; teniendo en cuenta aspectos como: el relato de la usuaria y la presencia multicausal de los factores de riesgo identificados y explicados a detalle anteriormente; por tal motivo, se hace imperativo tomar medidas de protección adecuadas, pertinentes y oportunas para salvaguardar la integridad física y psicológica de **Kelly Andrea Ortiz Gomez**, ya que se encuentra ante la posibilidad de volver a estar expuesta a situaciones que pueden generar lesiones graves o incluso la muerte.

RECOMENDACIONES NIVEL DE RIESGO MODERADO.

- De acuerdo con lo informado por la usuaria y los resultados de la aplicación de la Escala DA, dada la existencia de riesgo MODERADO y el antecedente de agresiones físicas y psicológicas, económicas, patrimoniales y sexuales, me permito informar que, en caso de reincidencia, existiría un riesgo medio en la usuaria de sufrir lesiones físicas o psicológicas muy graves o fatales.
- Dado lo anterior, me permito sugerir que de acuerdo a mi postura profesional el riesgo puede ser mayor a MODERADO y de llegar a presentarse nuevamente hechos de agresión contra la usuaria, las lesiones pueden ser más graves o mortales.

Respuestas positivas puntuadas en la Escala DA:

- Ø En el último año la violencia física ha aumentado en severidad o frecuencia.*
- Ø El presunto agresor ha usado algún arma contra la usuaria o le ha amenazado con algún arma.*
- Ø El presunto agresor ha amenazado con matar a la usuaria*
- Ø El presunto agresor ha forzado a la usuaria a mantener relaciones sexuales cuando ella no lo deseaba.*
- Ø La usuaria cree que el presunto agresor es capaz de matarla.*

RECOMENDACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 17 Y 19 DE LA LEY 1257 DE 2008, EN LO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y ATENCIÓN:

- Se recomienda a la autoridad remisión de la usuaria a tratamiento médico integral y especializado, teniendo en cuenta la gravedad de las lesiones en su cuerpo.
- Se recomienda a la autoridad orientación, asesoría jurídica y asistencia legal a la usuaria con carácter inmediato, en relación con temas de custodia, manutención y régimen de visitas por los (1) hijos de la unión con el Compañero.
- Se recomienda a la autoridad orientación, asesoría jurídica y asistencia legal a la usuaria en temas relacionados con la disolución de la unión marital de hecho y separación de bienes, violencia intrafamiliar, etc.
- Se recomienda a la autoridad solicitar que el presunto agresor se abstenga de ingresar a cualquier lugar donde se encuentre la víctima previniendo la perturbación, la intimidación, las amenazas o cualquier otra forma de violencia.
- Se indica a la autoridad que se brindó información clara, completa, veraz y oportuna a la usuaria en relación con sus derechos y se entregó un folleto sobre los mismos, uno sobre medidas de autocuidado y otro sobre las rutas de atención y protección.
- Se informó a la usuaria que puede pedir ante el comisario, juez municipal o promiscuo municipal o respectiva autoridad indígena una medida de protección que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión por parte del Compañero, la cual debe ser radicada en la estación de Policía de la localidad de Chapinero para los fines pertinentes.
- Se sugiere seguimiento rutinario por parte del cuadrante de la Policía al que pertenece su lugar de residencia.
- Se recomienda iniciar acciones para que cesen las amenazas y la intimidación a la usuaria.

CONCLUSIONES:

De acuerdo a los hallazgos de la valoración y los resultados de la Escala DA cuyo nivel de riesgo arrojado es RIESGO MODERADO, y teniendo en cuenta la frecuencia de las agresiones físicas y verbales que han puesto a la señora KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ en una situación en la que se hace imperativo tomar medidas urgentes en aras de proteger la vida de la usuaria teniendo en cuenta que en caso de reincidencia de actos como los investigados existiría un RIESGO MODERADO de sufrir lesiones muy graves o incluso la muerte



DORA RODRIGUEZ
PSICOLOGA

OBSERVACIONES:

El presente informe se basa en la aplicación de la escala DA (Danger Assesment-Evaluación de Peligro, Campbell, 2004). La presente valoración versa sobre la usuaria, sus factores protectores, redes de apoyo, mecanismos de afrontamiento y sus necesidades en éstos aspectos; es un elemento adicional, que sumado a las demás averiguaciones sobre el presente caso, puede contribuir en la toma de decisiones por parte de la autoridad sobre las medidas de protección y atención (art. 17 y 19 ley 1257). Dado que las circunstancias de violencia intrafamiliar son dinámicas y cambiantes, las recomendaciones vistas en el presente informe pueden ser de aplicación en el marco de la ley 1257, durante un período de tiempo no mayor a seis meses a partir de su emisión. Este informe no constituye prueba pericial; no es una valoración de daño físico, psíquico, mental o emocional de la usuaria. Tampoco valora aspectos relativos al presunto victimario dado que este no ha sido evaluado ni entrevistado.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 32-2022 RUG No. 86-2022

BOGOTÁ, D. C., 24 DE FEBRERO DE 2022

Teniendo en cuenta la solicitud de el/la señor(a) **KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ**, identificado(a) con C.C. 1144076046 expedida en Cali, se evidencian presuntos hechos de violencia intrafamiliar hacia el/ella, por parte de el/la señor(a) **ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA**; la suscrita COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE CHAPINERO previo a resolver frente a su admisión, considera necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de mandatos Constitucionales de Protección de la Familia y de sus integrantes, se expidió la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000 y 1257 de 2008, estableciéndose un procedimiento breve y sumario encaminado a la prevención, corrección y sanción de la violencia intrafamiliar.

La Ley 575 de 2000 modificatoria de la Ley 294 de 1996, otorgó competencia a las Comisarias de Familia, para conocer de los asuntos relacionados con la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar.

A su vez, el artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 575 de 2000 y por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, dispuso: *Toda persona que dentro su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente (...)*

El artículo 11 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 6 de la Ley 575 de 2000, señaló que si el Comisario de Familia o el Juez, según el caso, una vez recibido y avocado el conocimiento de una petición, advierte la necesidad de adoptar medidas de protección en forma provisional, así lo hará, en el término de cuatro horas hábiles siguientes, con el fin de evitar la continuación de actos constitutivos de violencia intrafamiliar o su amenaza.

En el presente asunto, se evidencia una presunta situación de violencia intrafamiliar hacia el/la señor(a) **KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ**, por parte de el/la señor(a) **ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA**, reportando como fecha de los últimos hechos el día **9 de febrero de 2022**.

Como quiera que se reúnen los presupuestos legales mínimos exigidos no solo para la admisión de la acción, sino para la emisión de medidas de protección provisionales, a ello se procederá. Así las cosas y en tanto se adelanta el procedimiento rituado para este tipo de acciones, en aras de prevenir futuras situaciones de violencia intrafamiliar, la Comisaría de Familia Chapinero,

ORDENA:

PRIMERO: ADMITASE y AVOQUESE el conocimiento de la medida de Protección a favor de el/la señor(a) **KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ**, en contra de la/el señor **ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA**.

SEGUNDO: DECRETAR a favor de el/la señor(a) **KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ**, las siguientes medidas de protección provisionales, en tanto se dilucida la situación:

- a. **ORDENAR** a el/la señor(a) **ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA**, que de manera inmediata se abstenga de generar cualquier tipo de conducta que comporte violencia física, verbal, psicológica, sexual, escándalo o amenaza, en contra de el/la señor(a) **KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ**.
- b. **ORDENAR** la protección temporal y especial, por parte de las autoridades de Policía en cualquier lugar donde se encontrare el/la señor(a) **KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ**, con el fin de impedir los actos atentatorios de su integridad por parte de el/la señor(a) **ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA**.
- c. **ADVERTIR** a la señora **KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ** que podrá vincularse al Proyecto CASA REFUGIO de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, para atención de Víctimas de Violencia Intrafamiliar, lo anterior previa gestión de esta dependencia y confirmación del respectivo cupo.

TERCERO: ADVERTIR el/la señor(a) **ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA**, que la inobservancia de las medidas de protección adoptadas, podría acarrearle sanciones personales y pecuniarias, previo trámite de desacato.

CUARTO: CITAR a los señores **KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ** y **ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA**, a audiencia de trámite y fallo, para lo cual se señala el día **SIETE (7) DE MARZO DE DOSMIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**. **ADVIRTIENDO** a la señora **KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ** que está en su derecho de no ser confrontada con el accionado en la diligencia. Se les recuerda a las partes que a la audiencia deberán aportar las pruebas, tanto testimoniales como documentales que consideren pertinentes en relación con los hechos denunciados, para lo cual comparecerán los testigos de cada una de las partes, si los tienen, el mismo día y hora señalados.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a las partes, en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 12 de la referida Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 7 de la Ley 575 de 2000 y/o por el medio más expedito.

SEXTO: INFORMAR el/la señor(a) **ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA**, que la no comparecencia sin justa causa se tomará como aceptación de los cargos formulados en su contra, de acuerdo a lo normado por el Art. 15 Ley 294/96 modificado por el Art. 9 de la Ley 575 de 2000; y que podrá presentar descargos antes de la audiencia por escrito o durante la misma en forma verbal o escrita.

Contra esta providencia no procede ningún recurso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Comisaria,


GELISBETH HARLY CABARCAS BELTRAN
Comisaria Segunda de Familia

Bogotá, D.C; 24 de febrero de 2022

SEÑORES (AS):
ESTACION DE POLICIA / CAI CORRESPONDIENTE
Ciudad

ASUNTO: MEDIDA DE PROTECCIÓN 32-2022 RUG 86-2022

Respetados Señores:

Cordialmente le comunico que la Comisaria de Familia titular de este Despacho, en auto de fecha 24 de febrero de 2022, dentro de la solicitud de medida de protección en referencia, con fundamento en los artículos 5 literal f) y 20 de la Ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000, dispuso prestar protección y apoyo especial en cualquier lugar donde se encontrare el/la señor(a) **KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ**, quien reside en la Calle 97 #21-22, barrio Chicó, localidad Chapinero; por presuntos hechos de violencia intrafamiliar por parte de **ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA**.

De la misma manera le informo que de manera inmediata se ordenó a **ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA**, **ABSTENERSE** de proferir agresiones de carácter físico, psicológico y verbal contra el/la señor(a) **KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que señala la ley por la que se procede.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.



GELISBETH HARLY CABARCAS BELTRAN
Comisaria Segunda de Familia

Nota. Se indica a la parte interesada que para su efectiva protección debe radicar copia del presente ante la Estación Local de Policía, así como presentar copia del mismo ante el CAI y/o cuadrante correspondiente, para que dicha autoridad tenga conocimiento de las medidas ordenadas y acuda en su protección, en caso de ser necesario, por solicitud telefónica que ella efectúe en su momento, por lo que deberá tomar nota del número telefónico de contacto

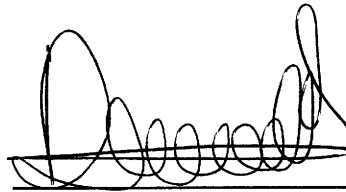
NOTIFICACIÓN PERSONAL

ACCIÓN DE PROTECCION No. 32-2022 RUG. No. 86-2022

En la ciudad de Bogotá D. C., el día 24 de febrero de 2022, se **NOTIFICA EN FORMA PERSONAL** a el/la señor(a) **KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ**, del contenido del auto de fecha 24 de febrero de 2022, del cual se le hace entrega junto con el apoyo Policivo y remisión a medicina legal.

Se le recuerda a el/la señor(a) **KELLY ANDREA ORTIZ GOMEZ**, que está citado(a) para audiencia de tramite/fallo para el día **SIETE (7) DE MARZO DE DOSMIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

EL/ LA NOTIFICADO (A),


141076046

Quien notifica.


ADRIANA NOGUERA
Psicóloga
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

FECHA: 28/06/2022 09:52:48a.m.

PACIENTE: RC 1145935041 POLANCO ORTIZ PALOMA ISABEL

la coloracion de la piel. Consulte inmediatamente si presenta algunos de los siguientes signos o síntomas: Deshidratación (intolerancia a la via oral, orina muy poco, debilidad, alteración de consciencia, somnolencia, fiebre), problemas respiratorios (asfixia, respiracion rápida, dificultad para respirar, hundimiento de las costillas al respirar, cianosis, alceco nasal, dificultad para la ingesta de líquidos, alteracion de la consciencia, fiebre), diarrea (mayor a 7 dias, diarrea con sangre, intolerancia a la via oral, signos de deshidratación, persistencia de fiebre), palidez, sangrados, convulsiones, traumas, hematomas o cambios en la coloracion de la piel.

SE CERTIFICA QUE LA PACIENTE EN EL MOMENTO SE ENCUENTRA SANA, TIENE PESO, TALLA Y PERIMETRO CEFALICO ADECUADOS PARA SU EDAD Y PESO/TALLA NORMAL. DESARROLLO NORMAL PARA SU EDAD.

Agende, consulte y pague sus citas médicas u odontológicas a través del App Colmédica

Inquietudes o seguimiento de su tratamiento envíe correo a centromedicosseguro@colmédica.com

CARDOZO VARGAS ANA MARIA

Pediatría

CC 52386633

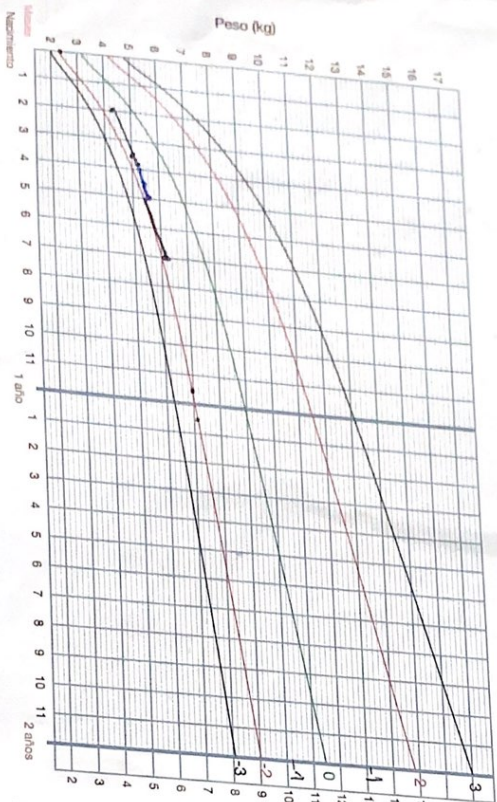
Rejillas de **Crecimiento** de la Organización Mundial de la Salud

para niñas de 0-2 años

Puntuación Z

Fecha de consulta	Edad (en meses y años cumplidos)	Mediciones		
		Peso (kg)	Talla (cm)	PC (cm)
8 Mayo 2021	2 m	2.6	46	32
3 Mayo 2021	3 m 15 d	4.35	56.5	37
19 Julio 2021		5	59.5	37.8

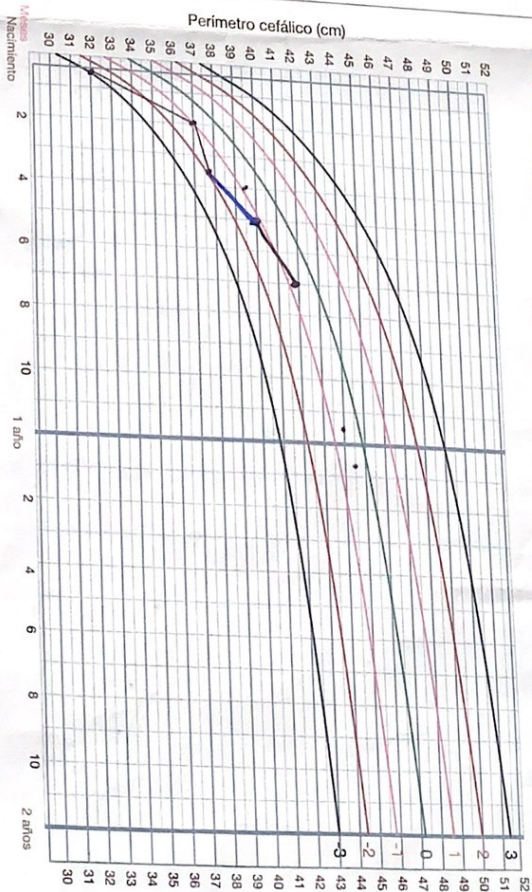
Peso para la edad



Edad (en meses y años cumplidos)

Fecha de consulta	Edad (en meses y años cumplidos)	Mediciones		
		Peso (kg)	Talla (cm)	PC (cm)
9 Julio 2021	4 m	5.3	59.5	39.5
15 Mayo 2022	11 m 12 d	6.920	69.5	44
23 Mayo 2022	12 m 15 d	7.110	71	44.5

Perímetro cefálico para la edad



Edad (en meses y años cumplidos)

CLUB **Enfabebe**

Síguenos en
@enfabebeCO

@enfabebeCO

Enfabebe Co

www.enfabebe.com.co

Rejillas de Crecimiento

de la Organización Mundial de la Salud



para niñas de 0-2 años

Puntuación Z

Nombre: Paloma Isabel Palanco Oltiz

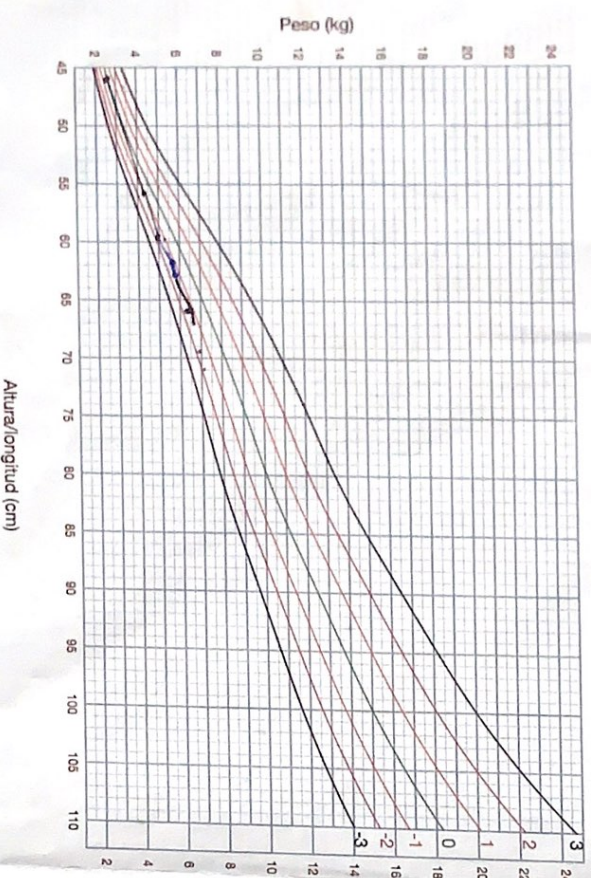
Edad de gestación: _____

Fecha de nacimiento: _____

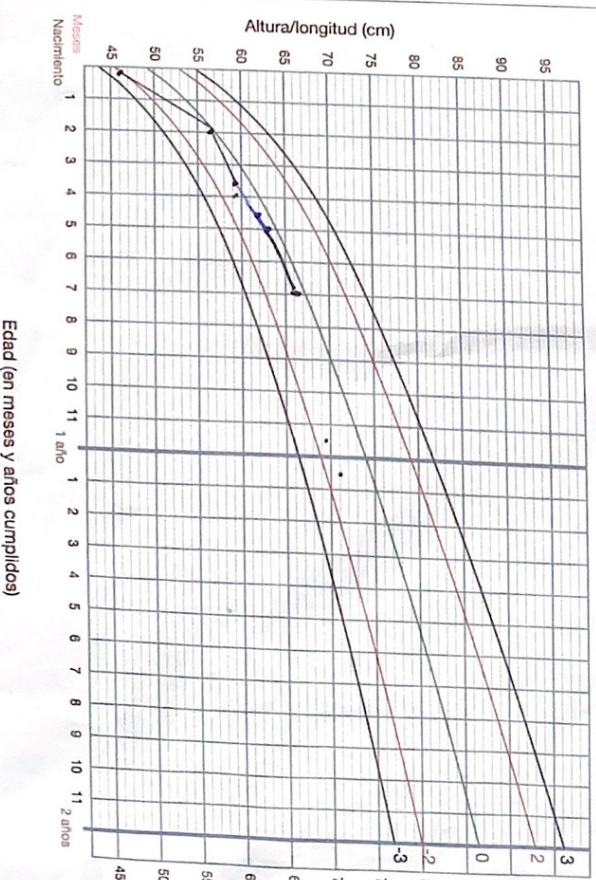
No. de identificación: _____

Sexo: _____

Peso para la longitud



Longitud para la edad



Síguenos en



www.entabebé.com.co

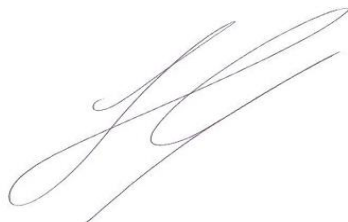
CLUB Entabebé

DENUNCIA PENAL QUE FORMULA LA SRA ANDREA ORTIZ GOMEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 1.144.076.046 EXPEDIDA EN CALI (VALLE), RESIDENCIADA EN BOGOTA, CALLE 138 # 57-38 APTO 403 TORRES 4, BOSQUES DE CACIGUA, CELULAR 3165323235 CORREO ELECTRONICO andre.ortiz345@gmail.com.

En Bogota, a los veintinueve (29) días del mes de julio de Dos Mil veintiuno (2021), siendo las 10:00 horas, compareció virtualmente (plataforma teams) ante éste Estrado judicial **JUZGADO ONCE DE BRIGADA**, la señora **ANDREA ORTIZ GOMEZ** con el fin de formular denuncia penal por el presunto delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** en contra del Señor Teniente Coronel **ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.178.017. expedida en Bogota. Por tal virtud la señora Juez, procedió a recibirle el juramento de rigor, previas las formalidades y advertencias contenidas en los artículo 69 del C.P.P. en concordancia con lo previsto en los Arts 436 del C.P. Art y 33 de la C.N. por cuya gravedad la denunciante JURO decir la verdad, toda la verdad y nada mas que la verdad en la denuncia a presentar. Interrogado sobre sus anotaciones personales y civiles CONTESTO: Mis nombres y apellidos son como quedaron dichos y escritos, natural de Cali (Valle), nací el 20 de diciembre 1994, 26 años de edad, estado civil unión libre con ANDRES AUGUSTO POLANCO VALENCIA, tengo una hija de 4 meses, mis padres se llaman KELLY CRISTINA GOMEZ GOMEZ y JAVIER EDINSON ORTIZ CASTRO, grado de instrucción profesional en ciencias militares y abogada, soy oficial del Ejercito Nacional en el grado de subteniente y me desempeño como jefe de contratos de contratación del Ejercito Nacional. **PREGUNTADO:** Diga al despacho los motivos que la impulsan a formular la presente denuncia penal, precisando circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los mismos. **CONTESTO:** Yo llevo conviviendo con mi pareja ANDRES AUGUSTO por un año y 9 meses, inicialmente vivíamos en el Barrio Batam y luego nos pasamos para Chico Norte, calle 97 # 21-21 apto 403, edificio Parque Navarra en Bogota, luego de irnos a convivir como a los cuatro meses empezamos a tener problemas porque me agredía verbalmente con palabras soeces, me decía que no servía para nada, era inútil, que yo no tenía nada económicamente, luego empezaron las agresiones físicas, la primera vez fue cuando vivíamos en el Barrio Batam, me empujo y me tiró al piso, me insultó, una vez pasó eso yo me fui del apto como mes y medio, me fui a un apto sola, luego volvimos a hablar y acordamos arreglas las cosas y yo volví al apto de él, como a los cuatro meses en el mes de julio de 2020 me di cuenta que estaba embarazada y una vez eso yo entregué el apto que yo tenía en arriendo y me instalo con él en su apto, estábamos bien sin problemas y en el mes de septiembre los dos salimos de vacaciones y nos fuimos para

Cartagena, allá yo ya tenía como dos o tres meses de embarazo y una noche yo no quería tener relaciones sexuales y él se me fue encima me decía que nadie me iba a querer, que yo nunca iba a conseguir a nadie que me quisiera, me insultó con palabras soeces, me agarró de puño, me dio golpes en los hombros, me empujaba la cabeza, él se fue de la habitación y como a las 6 horas regresó y pidió perdón y dijo que los dos teníamos que cambiar y la cosa medio se arregló, cuando llegamos a Bogotá empezamos a hacer los trámites para yo vender mi carro el que había adquirido con un préstamo en el Banco Popular porque él dijo que compráramos un mejor carro, el carro se vendió y la plata me fue transferida a mi cuenta y yo se la transferí a la cuenta de él para abonar al préstamo que él sacó del nuevo carro, una vez nos hicieron la entrega del vehículo nuevo yo vi que las cuotas quedaron muy altas y es cuando me entero que los 25 millones no se abonaron al crédito del carro y cuando le pregunté a él en el concesionario nos pusimos a discutir y yo le pregunté por qué el carro quedaba a nombre de él y las cuotas habían quedado tan altas y me dijo agresivamente que él la plata de mi carro la cogió para abonar a un crédito de una deuda para pagar la fiesta del matrimonio y yo le empecé a decir que yo no había autorizado para eso y que me entregara la plata y me empezó a insultar diciéndome que yo era una bruta, estúpida, mal agradecida, muy mal me trató y cuando llegamos al apto me empezó a empujar y apegar en la cabeza y me decía que me largara del apto, yo llamé a mi mamá y le conté lo que estaba sucediendo y ella llegó como a las 23:00 horas al apto con mi padrastro JUAN BAUTISTA COLLAZOS y empezamos a hablar y yo le dije que la plata él se la había cogido para lo que no era pues yo la había dispuesto era para abonar al crédito, la conversación duró como tres horas y al final quedamos que yo me iba para donde mis papás al día siguiente y que él me devolvía los 25 millones, yo al otro día me fui para donde mi mamá, ese mismo día yo hablé con el Coronel REYES que era nuestro jefe directo porque ambos estamos en la misma unidad, para contarle lo que había pasado y que me ayudara para un traslado pues no me sentía cómoda ni era conveniente estar en la misma oficina que mi pareja, además por mi estado de embarazo yo necesitaba tranquilidad pues mi embarazo era de alto riesgo porque tenía un hematoma en el útero y había riesgo de un aborto espontáneo, el Coronel me apoyó mucho y me dijo que le iba a exponerla situación a mi General Gualteros para que me ayudara con un traslado, pero ese mismo día me hospitalizaron en la Clínica de la Mujer por un trombo en los pulmones y duré hospitalizada 6 días, de ahí yo me fui a pasar la incapacidad donde mi mamá, luego volví a arreglar las cosas con ANDRES y como a la semana me devolví al apto, los problemas no eran mayores, solo discusiones normales hasta anoche 28 de julio cuando yo le dije a él que le había enviado la invitación para el bautismo de nuestra hija que va a ser el sábado 31 de julio a una prima mía y él se puso agresivo, le pegó golpes a la mesa del comedor y me decía que yo era tonta y guevona, yo le exigí respeto y se me lanzó encima teniendo yo la niña en los brazos, me cogió del pelo y de las orejas y me

zarandeaba y me pegó puños en los hombros y yo empecé a gritar que la niña estaba cargada y como él me seguía pegando pues le pegó a la niña en la cara, la niña lloraba a gritos y yo le dije que ya todo se había acabado todo pues no aguantaba más y de ahí me empezó a gritar que me largara con la niña, luego entró a la cocina y me empezó a gritar que yo era una inservible, que no servía para un culo, que era una estúpida, inútil a lo que yo le grité que me respetara, que no fuera estúpido, aclaro que yo no soy vulgar y en ningún momento le dije una sola grosería, entonces cogió un cuchillo de mesa y se me vino encima y me seguía insultándome diciéndome estúpida, pendeja, yo realmente temía por mi seguridad y la de mi hija, le preguntaba que si me iba a matar y ese hombre parecía endemoniado, tenía una mirada horrible y entonces me mandó un puñetazo en el hombro derecho aunque yo tenía aun la niña cargada, y hoy amanecí con el hombro morado y a la niña cuando le toco su mejilla derecha le duele. A principios de 2020 tuvimos una discusión por una teniente que llegó a la oficina y él empezó a coquetearle, yo me puse celosa y con rabia y lo llamé llorando agitada y le dije que era un perro hp y más insultos, aclaro que solo fue esa llamada y él la grabó y a veces cuando peleamos dice que con eso él demuestra que yo soy una vulgar y lo insulto, pero es una sola llamada de hace más de un año, nunca le he dicho personalmente una vulgaridad, porque hasta pena me da que los vecinos escuchen discusiones, así que por eso lo le grito que me respete, yo jamás lo he agredido físicamente. A mi me da mucho miedo quedarme en este apto pues temo mucho por mi vida, anoche él estaba como loco y no se que pueda sucederla próxima vez porque las agresiones han ido en aumento, ya incluso es con cuchillo. PREGUNTADO: Diga a éste Despacho que personas fueron testigos de los hechos. CONTESTO: Mi mamá, mi papá, mi padrastro, mi Coronel REYES RAMIREZ LUIS que antes era el Director de la DICRE, a mi amiga VALERIA LOPEZ PUERTO, CAMILO ARIAS MORA que es un amigo. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, suprimir o enmendar a la presente denuncia penal. CONTESTO: Yo solicito medidas de protección porque me voy a ir del apto para otro lugar y temo por mi seguridad o que se me robe la niña porque incluso me ha dicho antes que me largue yo sola pero que la niña no me la puedo llevar, también temo represalias en mi trabajo porque él trabaja en mi misma oficina y siendo él teniente coronel es mucho más antiguo que yo. No siendo otro el objeto de esta diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes



LA JUEZ (e), Coronel (Abog) HEIDY JHOJANNA ZULETA GOMEZ

EL DENUNCIANTE, ANDREA ORTIZ GOMEZ

LA SECRETARIA, SJM RUTH ISABEL ORTEGA CAMACHO

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL
MILITAR Y POLICIAL
JUZGADO 11 DE BRIGADA**

Bogota, julio 29 de 2021

No. **212** / MDN-DEJUM-J11BR

ASUNTO : **Solicitud reconocimiento Médico Legal**

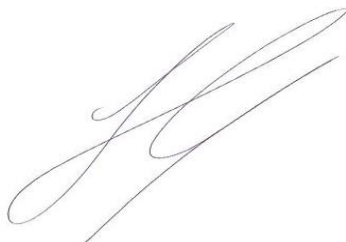
AL : Señores
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
Grupo Clínica Forense
Bogotá.

Ref: Denuncia penal instaurada por ANDREA ORTIZ GOMEZ por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Comedidamente me permito solicitar a Usted su valiosa colaboración con el fin de que esa Unidad, se sirva practicar **RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL, ESTABLECER INCAPACIDAD DEFINITIVA Y POSIBLES SECUELAS** a la señora **ANDREA ORTIZ GOMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.144.076.046 expedida en Cali (Valle) y a su hija **PALOMA ISABEL POLANCO ORTIZ** (de 4 meses de edad).

Al dar respuesta sírvase enunciar el número de oficio, proceso y dirigirse al Juzgado 11 de Brigada, ubicado en el Cantón Militar de Occidente, Kra 46 # 20 C 01 edificio Justicia Penal Militar, tercer piso, Bogotá celulares 3124323570 y 3006770724.

Cordialmente,



CR (ABOG). HEIDY JHOJANNA ZULETA GOMEZ
Juez 11 de Brigada